



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 20 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, RENUNCIABLE Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO INTERINO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE, Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO INTERINO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.

### SECRETARÍA DEL TRABAJO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN TIPO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS MISMOS.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL CONDOMINIO AUTORIZADO EN EL LOTE 2 DE LA MANZANA II (TERCERA SECCIÓN), UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MIXTO DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES", EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "JARDINES DE GIRASOLES II", UBICADO EN CALLE CAMINO A VALLE HERMOSO, NÚMERO 651 Y VIADUCTO PASEO BICENTENARIO ZUMPANGO, NÚMERO 601, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DEL CAMPO

MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA ESTATAL DE GUARDABOSQUES.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA POR PARTE DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03 Y 04 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y



TOMO

CCXIV

Número

115

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS RESIDENCIAS REGIONALES ATLACOMULCO, CUAUTITLÁN, IXTAPAN DE LA SAL, TECÁMAC-ECATEPEC, TEJUPILCO, TEXCOCO, TOLUCA Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EL TRÁMITE DE ESTIMACIONES, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS REGLAMENTOS.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE Y CATEGORÍA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCAS RÍO LA PASTORA, RÍO DE LA LOMA Y RÍO SAN JOAQUÍN.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, Y EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 88/2022.- ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXPIDE LA TERCERA EDICIÓN DE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" CON SU NUEVA DENOMINACIÓN "GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 51/2022. DE LA CONTRALORÍA GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL OFRECIMIENTO PARA EL USO O RECEPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, DE MANERA GRATUITA Y SIN HABERLO SOLICITADO, DE BIENES O SERVICIOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO; A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10

RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 169/1995, DEL POBLADO DE TRANSFIGURACIÓN MONTE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3520, 3521, 3526, 3527, 3528, 3529, 3544, 3522, 3742, 3743, 3755, 3756, 3757, 3758, 3760, 3763, 3766, 3872, 3883, 3888, 3890, 3891, 3892, 3896, 1372-A1, 1373-A1, 1374-A1, 1375-A1, 1378-A1, 1379-A1, 1380-A1, 3927, 3928, 3956, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3970, 3972, 3973, 3974, 3975, 3982, 3983, 3985, 3986, 3987, 3992, 3993, 3994, 3994-BIS, 1411-A1 y 1412-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3794, 3720, 3727, 1332-A1, 1333-A1, 1339-A1, 119-B1, 3744, 3761, 1342-A1, 1343-A1, 3971, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3984, 3988, 3989, 3990, 3991, 3789, 3795, 3801, 3808, 1359-A1, 1388-A1, 3968, 3969 y 1413-A1.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo del Estado de México.*

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 19, FRACCIÓN VI, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha once de octubre de dos mil doce, se designó a la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec, México.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del gobierno del Estado de México", el 14 de enero de 2013 se concedió licencia a la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México, para el desempeño de la función pública y se nombró como notaria interina a la licenciada María de Lourdes Zenil Aranda.

Que mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, de 28 de julio de 2017, se declaró la terminación de la función notarial como notaría interina de la Notaría Pública 78 del Estado de México, de la licenciada María de Lourdes Zenil Aranda, y se nombró al licenciado Israel Gómez Pedraza como notario interino, en virtud de que la persona titular de dicha notaría seguía desempeñando función pública.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 8 de septiembre de 2017, se autorizó la reubicación de la Notaría Pública 78 del Estado de México, con residencia en el municipio de Temascaltepec al municipio de Lerma.

Que por escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México, presentó solicitud de licencia para continuar separado del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia para separarse de su cargo en términos de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el licenciado Israel Gómez Pedraza, se encuentra desempeñando la función notarial como notario interino de la notaría de referencia y ha demostrado experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer a los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, por lo que es procedente conceder a la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México, licencia para continuar separado de la función notarial por el término de un año, renunciable y que el notario interino designado continúe con el nombramiento durante el término de la licencia concedida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, RENUNCIABLE Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO INTERINO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.**

**PRIMERO.** Se concede licencia para continuar separado de la función notarial por el término de un año, renunciable, a la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México, con residencia en Lerma, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se continúa con el nombramiento del licenciado Israel Gómez Pedraza, como notario interino de la Notaría Pública 78, con residencia en Lerma, Estado de México.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Notaría Pública Número 78 del Estado de México para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo licenciado Israel Gómez Pedraza, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-  
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 Y 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el nueve de junio de dos mil ocho, se designó al licenciado José Rubén Valdez Abascal como titular de Notaría Pública 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, encomienda que desempeña demostrando experiencia, capacidad y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que por diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se concedió al licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año, renunciable, nombrándose al licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Interino de la mencionada Notaría.

Que el notario interino Sergio Fernández Martínez resultó vencedor del concurso de oposición conforme a la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, asignándosele la titularidad de la Notaría Pública 169 del Estado de México.

Que derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós presentado en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el titular de la notaría pública 165 el licenciado José Rubén Valdez Abascal comunicó su reincorporación a la función notarial.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**PRIMERO.** Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado José Rubén Valdez Abascal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 19, FRACCIÓN VI, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que mediante Acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de veintiséis de septiembre de dos mil doce, se designó a la persona titular de la Notaría Pública Número 175 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 8 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se concedió a la persona titular de la Notaría Pública 175 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, licencia para continuar separado de la función notarial para desempeñar cargo de elección popular.

Que por escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la persona titular de la Notaría Pública 175 del Estado de México, presentó solicitud de licencia para continuar separado del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia para separarse de su cargo en términos de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que el licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, se encuentra desempeñando la función notarial como notario interino de la notaría de referencia y ha demostrado experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer a los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, por lo que es procedente conceder a la persona titular de la Notaría Pública 175 del Estado de México, licencia para continuar separado de la función notarial por el término de un año, renunciable y que el notario interino designado continúe con el nombramiento durante el término de la licencia concedida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE A LA PERSONA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE, Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO INTERINO JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.**

**PRIMERO.** Se concede licencia para continuar separado de la función notarial por el término de un año renunciable, a la persona titular de la Notaría Pública 175 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se continúa con el nombramiento del licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, como notario interino de la Notaría Pública 175, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Notaría Pública 175 del Estado de México para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN TIPO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....
I. ANTECEDENTES .....
II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.....
III. ATRIBUCIONES .....
IV. OBJETIVO GENERAL .....
V. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE PUESTOS DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS .....
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA .....
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR PUESTO .....
VIII. VALIDACIÓN .....
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....
X. CRÉDITOS .....

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios documenta la acción organizada de estas para dar cumplimiento a la misión del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), especifica la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este organismo descentralizado.

El presente documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje, evaluación y responsabilidades de la acción administrativa en materia de capacitación y adiestramiento que otorgan las Escuelas de Artes y Oficios.

## I. ANTECEDENTES

El primer antecedente en materia de capacitación para el trabajo en la entidad se remonta a 1828 con el Instituto Científico y Literario, el cual proporcionaba capacitación en labores de imprenta, carpintería, herrería, encuadernación y sastrería.

En 1862 se fundó la Sociedad Filantrópica de Auxilios Mutuos, que tenía como objetivo ayudar a sus integrantes en sus necesidades.

En 1870 se acordó el establecimiento de la sociedad artística en Toluca, a la que se denominó "Sociedad Artística de Socorros Mutuos". Un año después, con la finalidad de proporcionar instrucción para el aprendizaje de diversos oficios y mejorar la condición moral e intelectual de la clase obrera se fundó una asociación de artesanos, denominada "Sociedad Artística Regeneradora", la cual se estableció en el Colegio de Instrucción Primaria y de Artes y Oficios, en el ex convento de la Merced.

Posteriormente, en 1874 se fundó el Hospicio de Pobres de Toluca, en el que se capacitaba para el trabajo a las personas más desamparadas que carecían de educación elemental y de oficio alguno; sin embargo, para 1889 el Congreso Local aprobó la iniciativa del cambio de denominación del "Hospicio" por la de "Escuela de Artes y Oficios para Varones", cuyo objetivo era proporcionar la educación primaria, moral y artística a los jóvenes pobres y huérfanos entre los 6 y 15 años.

En 1902, con la creación del Congreso Superior de Enseñanza Secundaria, la "Escuela de Artes y Oficios para Varones" pasó a depender de este organismo; más tarde, entre 1910 y 1920, cambia nuevamente su denominación por la de "Escuela Industrial de Artes y Oficios para Varones", su propósito fundamental era atender a todas las demandas de capacitación de la población en general y propiciar su desarrollo. El cumplimiento de los objetivos de la Escuela trajo consigo un incremento en su presupuesto y una reorganización de sus funciones, lo que permitió la ampliación de sus servicios tanto al Gobierno como a los particulares. Sin embargo, en 1926 la capacitación proporcionada por la "Escuela Industrial de Artes y Oficios para Varones" se abocó más a la enseñanza industrial, razón por la cual desde ese momento impartió adiestramiento y capacitación únicamente a aquellos alumnos que hubiesen terminado la educación obligatoria, ofreciendo dos opciones: escuela primaria superior y la secundaria industrial.

En 1944, la "Escuela Industrial de Artes y Oficios para Varones", se modificó sentando las bases para el establecimiento del Instituto Politécnico en el Estado, el cual contaría con una formación no sólo laboral, sino también educativa.

En el año de 1953 se creó la Escuela Secundaria Técnica Agrícola, Ganadera Incorporada (ESTAGI), cuyo objetivo era proporcionar a los jóvenes educación media y adiestramiento agropecuario.

Derivado de lo anterior, en 1955 los propósitos fijados por la "Escuela Industrial de Artes y Oficios para Varones" no se cumplieron y sus actividades decayeron, estableciéndose por Decreto Estatal que los bienes que poseía formarían parte del patrimonio del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México. A partir de este año, la Escuela dejó de funcionar como plantel escolar; de igual manera, la Escuela Secundaria Técnica Agrícola, Ganadera Incorporada (ESTAGI) y los talleres que poseía, fueron entregados al Instituto. No es sino hasta 1979, cuando por acuerdo del Estado se estableció que la Escuela Secundaria Técnica Agrícola, Ganadera Incorporada (ESTAGI), formara parte de la estructura orgánica de la Dirección del Trabajo y de la Previsión Social como departamento y retomaría la capacitación laboral que venía desarrollando y las atribuciones de esta última unidad administrativa.

Sin embargo, ante la imperiosa necesidad de planear, promover y estructurar los sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, el 13 de septiembre de 1980 fue publicado en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), como un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto era coordinar, encauzar, dirigir y ejecutar todos los programas y planes relacionados con la capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Posteriormente, el 17 de julio de 1982 se publica en la "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Reestructuración del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), mediante el cual se estableció al Instituto como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía para el manejo de su patrimonio y de sus recursos, pero adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y, para su control patrimonial, en ese entonces, a la Secretaría de Planeación.

En 1984, la estructura de organización autorizada al Instituto se conformaba por 11 unidades (una Dirección General, un área staff, una Coordinación Técnica con cuatro Departamentos de Capacitación, de Procesos Industriales, de Evaluación y Control, y de Difusión, así como una Coordinación de Servicios, a la cual se adscribían tres Departamentos de Programación, de Control de Unidades Móviles y el de Coordinación de Escuelas).

En el año de 1985, con la creación de Centros de Capacitación de Artes y Oficios, la presencia del ICATI se amplió a otros puntos del Estado; en ese año inició actividades el Centro de Capacitación de Jilotepec, en 1986 se estableció el de Tlalnepantla, en 1987 el de Ixtapan de la Sal, en 1989 el de Chalco y en 1990 el de Valle de Bravo.

Para 1991 el número de unidades administrativas en la estructura de organización del ICATI, se incrementó de 11 a 12, contando para ese entonces, con un Consejo Directivo, una Dirección General, la Unidad de Planeación e Informática y la Unidad de Contraloría Interna; la Subdirección Académica con cuatro Departamentos, de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Capacitación y el Adiestramiento, de Desarrollo de Programas de Capacitación y Adiestramiento, de Capacitación Externa y Asesoría Técnica, y de Control Escolar; la Subdirección de Administración y Finanzas con tres Departamentos, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Contabilidad y Control Presupuestal; así como con cinco Centros de Capacitación de Artes y Oficios.

El 19 de agosto de 1992, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" la "Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado", otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para responder con mayor eficiencia a los requerimientos en materia de capacitación y adiestramiento del sector industrial, continuando adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Más tarde, el 29 de diciembre de 1994, a través del Decreto número 63, se reforman los artículos 5, 6, 8, 11 y 15 de la "Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado", estableciéndose la integración del Instituto.

En enero de 1996, el número de unidades administrativas en la estructura autorizada del ICATI se incrementó de 12 a 14 contando con un Consejo de Administración, una Dirección General, una Unidad de Planeación e informática, una Contraloría Interna, una Subdirección Técnica con cinco Departamentos, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de Planes y Programas de Capacitación, de Capacitación Externa y Asesoría Técnica, de Control Escolar y de Vinculación, una Subdirección de Administración y Finanzas con cuatro Departamentos: de Recursos Humanos, de Adquisiciones, de Servicios Generales y de Contabilidad y Control Presupuestal, así como con 20 Centros de Capacitación de Artes y Oficios (CECAOS) de manera desconcentrada en los municipios de Toluca, Lerma, Salazar, Temoaya, San Felipe del Progreso, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo, Tejupilco, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, Zumpango, Tlalnepantla, Otumba, Texcoco, Chimalhuacán, Chalco, Atlacomulco e Ixtapaluca.

En marzo de 2002, el ICATI conservó su estructura de organización, únicamente se modificó la denominación de los Centros de Capacitación en Artes y Oficios (CECAOS), por la de Escuelas de Artes y Oficios (EDAYOS) y se incrementó el número de éstos de 20 a 28, incorporando las Escuelas de: Tultitlán, Metepec, Ecatepec, Chimalhuacán, Ocoyoacac, Tecámac, Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza.

En junio de 2003 la Secretaría de Administración autoriza una nueva estructura de organización al ICATI, incorporando la Escuela de Artes y Oficios número 29 en Acambay.

En junio de 2004, en cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y derivado de la auditoría practicada por la Contraloría Interna y a petición del Consejo de Administración del ICATI, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración autoriza una nueva estructura de organización, considerando el cambio de denominación de la Unidad de Planeación e Informática por el de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), conservando las 14 unidades administrativas y las 29 Escuelas de Artes y Oficios.

En julio de 2006 la Secretaría de Finanzas autoriza su organigrama al ICATI, considerando la incorporación de dos nuevos planteles: Ixtlahuaca y Toluca (San Pablo Autopan, incrementándose a 31 las Escuelas de Artes y Oficios, el plantel existente como EDAYO Toluca cambió su residencia a Zinacantepec a consecuencia de su ubicación territorial.

Para febrero de 2007, el ICATI sufre una incorporación en su nueva estructura de organización con siete EDAYOS: Cuautitlán México, Amecameca, Tenancingo, Chicoloapan, Coacalco, Teotihuacán y Zumpango II, pasando de 31 a 38 escuelas.

En mayo de 2008, la Secretaría de Finanzas autoriza la reestructuración orgánica del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, incrementándose el número de unidades administrativas de 14 a 23, una Dirección General, cuatro unidades staff (Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Contraloría Interna, Unidad de Informática y Unidad Jurídica); dos Direcciones (la Técnico Académica y la de Administración y Finanzas); cinco Subdirecciones (de Control Escolar, de Vinculación Externa y Asesoría Empresarial, de Contabilidad y Tesorería, de Personal y de Recursos Materiales y Control Patrimonial); dos Coordinaciones de EDAYOS (Valle de Toluca y Valle de México); nueve Departamentos, de Planes y Programas de Capacitación, de Investigación e Innovación Tecnológica, de Evaluación y Seguimiento Académico, de Capacitación Externa, de Vinculación y Comunicación, de Tesorería, de Administración de Personal, de Adquisiciones y Suministro, y de Control de Inventarios y Servicios Generales), y de manera desconcentrada con 38 Escuelas de Artes y Oficios, los cuales se presentan conforme a su dependencia geográfica:

<b>COORDINACIÓN DE EDAYOS VALLE DE TOLUCA</b>	<b>COORDINACIÓN DE EDAYOS VALLE DE MÉXICO</b>
1. Zinacantepec	1. Tlalnepantla
2. Ixtapan de la Sal	2. Chalco
3. Jilotepec	3. Naucalpan
4. Valle de Bravo	4. Chimalhuacán
5. Almoloya de Alquisiras	5. Zumpango
6. Temoaya	6. Texcoco
7. Tejupilco	7. Cuautitlán Izcalli
8. San Felipe del Progreso	8. Otumba
9. Lerma	9. Ixtapaluca

10. Atlacomulco	10. Tultitlán
11. Metepec	11. Ecatepec
12. Ocoyoacac	12. Chimalhuacán II
13. Acambay	13. Tecámac
14. Ixtlahuaca	14. Nicolás Romero
15. Toluca (San Pablo Autopan)	15. Atizapán de Zaragoza
16. Tenancingo	16. Cuautitlán México
17. Huixquilucan	17. Amecameca
	18. Chicoloapan
	19. Coacalco
	20. Teotihuacan
	21. Zumpango II

En mayo de 2009 la Secretaría de Finanzas autoriza un nuevo organigrama al ICATI, el cual considera la incorporación de dos nuevos planteles: Almoloya del Río y Jaltenco, adscritos el primero a la Coordinación de EDAYOS Valle de Toluca y el segundo a la Coordinación de EDAYOS Valle de México, respectivamente, pasando de 38 a 40 planteles.

El 15 de julio de 2013 la Secretaría de Finanzas autoriza un nuevo organigrama al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, al incorporar el plantel San Mateo Atenco (con las áreas de capacitación en estilismo y bienestar personal, y la de confección industrial de ropa) en la Coordinación del Valle de Toluca y los planteles de San Salvador Atenco (con las áreas de capacitación en estilismo y bienestar social, de confección industrial de ropa y de informática) y Tepotzotlán (con las áreas de capacitación en estilismo y bienestar social, y de confección industrial de ropa) en la Coordinación del Valle de México, pasando de 40 a 43 planteles.

En abril de 2015, se autorizó y se publicó el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, derivado de la revisión y modificación de las funciones que tiene encomendadas cada una de sus unidades administrativas, y con la finalidad de que dicho instrumento contribuya a proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.

El 4 de marzo de 2016 la Secretaría de Finanzas autoriza una nueva estructura de organización al ICATI, considerando la creación de la Escuela de Artes y Oficios número 44 en el municipio de Tultepec, con el propósito de fortalecer la desconcentración administrativa del organismo y acercar sus servicios en materia de capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial a la población de Tultepec, Nextlalpan, Melchor Ocampo, Tultitlán y Cuautitlán, ofreciendo cursos de confección versátil de prendas, cultura de belleza, computación y vidrio artístico.

El 10 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Así el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, menciona que los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado; asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crearán unidades de igualdad de género y erradicación de la violencia.

Por lo anterior, en octubre de 2018 la Secretaría de Finanzas autorizó una nueva estructura de organización a este organismo descentralizado, a fin de ajustar la nomenclatura de la Contraloría Interna por Órgano Interno de Control, por lo que su organigrama quedó integrado por las mismas 23 unidades administrativas y 44 Escuelas de Artes y Oficios.

En marzo de 2019, la Secretaría de Finanzas autorizó otra estructura de organización al Instituto para actualizar la denominación de la "Unidad Jurídica" por "Unidad Jurídica y de Igualdad de Género", quedando el organigrama integrado por las mismas 23 unidades administrativas y se creó la Escuela de Artes y Oficios número 45 en el municipio de Axapusco, para beneficio de esa población y de los municipios de Nopaltepec y Temascalapa a través de las áreas de capacitación de estilismo y diseño de imagen, inglés, sistemas informáticos y gastronomía.

El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a fin de contar con un documento que se adapte a sus necesidades y objetivos, reorientando los objetivos y funciones de la Dirección Técnico Académica, Subdirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Subdirección de Personal, Subdirección de Contabilidad y Tesorería, Departamento de Adquisiciones y Suministro, Departamento de Control de Inventarios y Servicios Generales, Departamento de Vinculación y Comunicación, Departamento de Tesorería, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Planes y Programas de Capacitación, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Unidad Jurídica e Igualdad de Género, Unidad de Informática, Órgano Interno de Control y, se incluye la Escuela de Artes y Oficios Axapusco.

En julio de 2021, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial solicitó a la Secretaría de Finanzas la actualización de su Manual General de Organización en algunas funciones de las siguientes unidades administrativas: Dirección Técnica Académica, Departamento de Planes y Programas de Capacitación, Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico, Departamento de Capacitación Externa, Subdirección de Personal y Subdirección de Vinculación Externa y Asesoría Empresarial, a fin de que este instrumento administrativo contribuya a la mejora continua de los sistemas de capacitación y proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía, publicándose en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de julio de 2021.

Finalmente, derivado de la publicación del nuevo Manual General de Organización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 30 de septiembre de 2022, en el cual se realizan las adecuaciones en las funciones del personal que labora para las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se hizo necesario actualizar el Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

## II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003, reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto del 2006, reformas y adiciones.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2011, reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la federación, 4 de mayo de 2015 y reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016 y reformas.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Mejora Regulatoria.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2018 y reforma.
- Ley General de Archivos.  
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de agosto de 1992, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
  - Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
  - Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
  - Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de agosto de 2004, reformas y adiciones.
  - Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
  - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre de 2008, reformas y adiciones.
  - Ley de la Juventud del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", 31 de agosto de 2010, reformas y adiciones
  - Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
  - Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
  - Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
  - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
  - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
  - Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017 y reformas.
  - Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
  - Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.
  - Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de noviembre de 2020.
  - Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
  - Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
  - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
  - Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
  - Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
  - Código de Conducta y Reglas de integridad para servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI).  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de mayo de 2021.
  - Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
  - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
  - Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 2008, reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.
- Reglamento de Salud del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de agosto de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de septiembre de 2007.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de abril de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento Escolar de Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de noviembre de 2014.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2014.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2015.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019.
- Reglamento del Proceso Escalonario de las Personas Servidoras Públicas Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de febrero de 2020.
- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020.
- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de febrero de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de febrero de 2022.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI).

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de septiembre de 1980.

- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005 y reformas.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial, para el ejercicio fiscal correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de abril de 2013.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de mayo de 2014.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de noviembre de 2015.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016 y modificación.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 02 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de octubre de 2019.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2022 (vigésima primera edición).  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2022.
- Manual de Procedimientos para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022.
- Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de mayo de 2021.
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016 y reformas.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2018.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020.

**III. ATRIBUCIONES**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**

**CAPITULO IV  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

**Artículo 18.-** Corresponde a las Escuelas de Artes y Oficios:

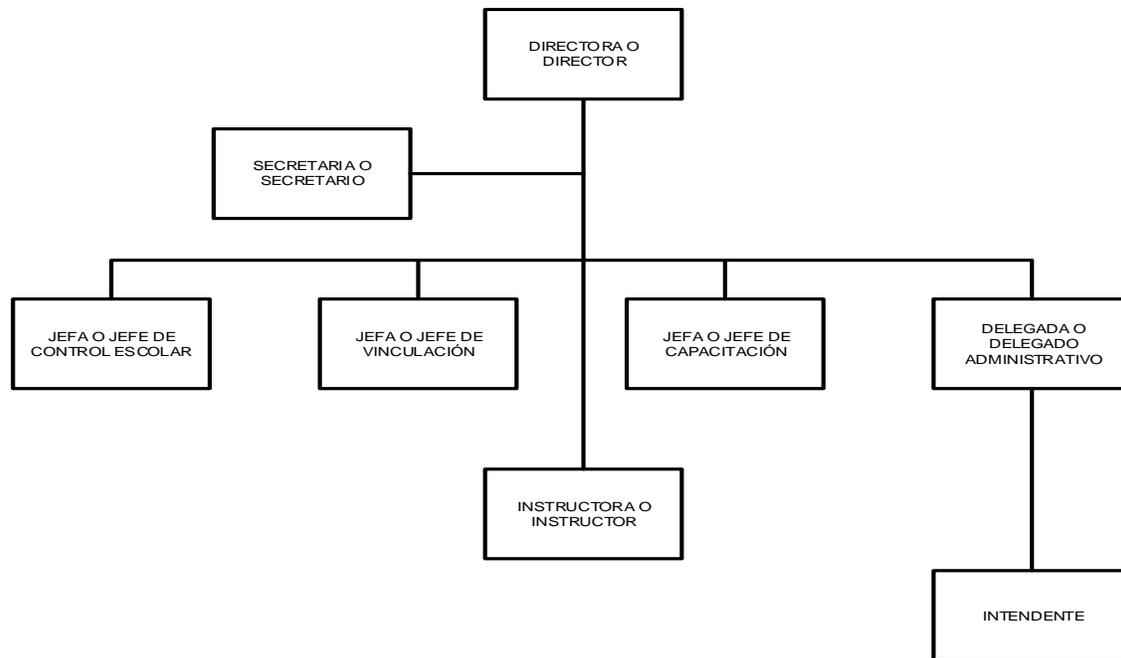
- I. Impartir, coordinar y evaluar los cursos de capacitación y adiestramiento del instituto, de conformidad con los programas, objetivos y lineamientos establecidos al respecto.
- II. Promover la incorporación de tecnologías o materiales novedosos en los procesos de enseñanza aprendizaje y llevar a cabo su aplicación.
- III. Realizar estudios que permitan conocer las necesidades de capacitación para y en el trabajo, en su respectivo ámbito territorial.
- IV. Impulsar la profesionalización del personal académico del Instituto.
- V. Someter a la consideración de su superior jerárquico, programas de pasantías de
- VI. Instructores y prácticas complementarias de capacitación.
- VII. Proponer estrategias de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, de conformidad con las necesidades detectadas de su respectivo ámbito territorial.
- VIII. Expedir la documentación oficial que otorga el instituto a egresados de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparte.
- IX. Establecer y operar el Comité de Vinculación de la Escuela de Artes y Oficios.
- X. Promover los servicios de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, entre los sectores productivos y la población en general.
- XI. Proponer la obtención de recursos alternos para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el director general.

Las Escuelas de Artes y Oficios estarán a cargo de un Director y se adscribirán a la Coordinación de EDAYOS que les corresponda, de conformidad con la estructura de organización autorizada al Instituto.

**IV. OBJETIVO GENERAL**

Operar los servicios de capacitación para y en el trabajo, que se imparten en las Escuelas de Artes y Oficios, en apego al marco regulatorio y demás disposiciones aplicables del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**V. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE PUESTOS DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS**



**VI. OBJETIVO Y FUNCIÓN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA****• ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS****OBJETIVO:**

Difundir, coordinar y ejecutar las actividades académicas, proporcionando los espacios necesarios para impartir los servicios de capacitación para y en el trabajo, promoviendo las acciones de vinculación con el sector productivo y el emprendimiento, así como del respeto a los derechos humanos y a la perspectiva de género, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con base a la normatividad establecida, para el cumplimiento de metas y objetivos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**FUNCIONES:**

- Elaborar e informar a la Dirección Técnico Académica y a la Coordinación de las Escuelas de Artes y Oficios, las propuestas de cursos de capacitación, de nuevas áreas de capacitación, o establecimiento de Unidades de Capacitación Externa, las vocaciones productivas regionales, la demanda de mano de obra de las unidades económicas y la demanda social, previo inicio de cada ciclo de capacitación y conforme a la normatividad establecida.
- Elaborar estudios regionales en la zona de influencia que permitan detectar necesidades de capacitación para y en el trabajo y, sirvan de base para presentar estrategias que mejoren la calidad del servicio otorgado.
- Difundir la información que oriente al público en general sobre los servicios de capacitación que oferta la Escuela de Artes y Oficios, propiciando en todo momento la integración de grupos y el aumento de la matrícula, según la capacidad instalada disponible.
- Integrar, operar y actualizar el Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios, como medio de comunicación permanente con los sectores productivos, con el propósito de atender las necesidades de mano de obra y fomentar el empleo formal de las personas egresadas de la Escuela de Artes y Oficios.
- Ejecutar y verificar que los programas de capacitación impartidos en la Escuela de Artes y Oficios cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.
- Ejecutar las disposiciones para realizar reportes de ingreso, deserción, reprobación, eficiencia terminal y seguimiento de las personas egresadas, bajo la coordinación de la Dirección Técnico Académica, que permitan generar información cuantitativa y cualitativa de la matrícula de inscritos a los cursos de capacitación en la Escuela de Artes y Oficios.
- Conducir a las personas solicitantes a la Dirección Técnico Académica para aplicación de exámenes de Reconocimiento Oficial de Competencia Ocupacional (ROCO).
- Organizar el desarrollo de eventos deportivos, cívicos, culturales, académicos; así como, los actos de inicio o clausura de cursos, con acuerdo a las disposiciones del instituto.
- Organizar, participar e informar a la Coordinación de EDAYOS de las Jornadas de Servicio Comunitario de la Escuela de Artes Oficios, para la práctica y desarrollo de las habilidades de empleabilidad de las personas capacitadas.
- Proponer a la Coordinación de EDAYOS y a la Dirección de Administración y Finanzas, las posibles personas candidatas a ocupar puestos administrativos y de instructor, debidamente justificados con base a la normatividad establecida.
- Proponer a la Coordinación de EDAYOS y a la Dirección Técnica Académica, las posibles personas candidatas a ocupar puestos de instructor y de Control Escolar, debidamente justificados con base a la normatividad establecida.
- Vincular en el sistema informático vigente la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el número de matrícula asignado a cada persona usuaria inscritas en los cursos de capacitación que se imparten en la Escuela de Artes y Oficios, para facilitar la identificación, el manejo de la información personal y, la integración de los expedientes respectivos.
- Aplicar las disposiciones de la Subdirección de Control Escolar, para el trámite de acreditación a las personas egresadas de los cursos de capacitación de la Escuela de Artes y Oficios.
- Ejecutar las disposiciones de la Dirección Técnico Académica, para supervisar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desempeño del personal instructor, el control escolar, el cumplimiento de las metas y la operación de la Escuela de Artes y Oficios; con el propósito de estructurar las propuestas de mejora continua de los servicios de capacitación.
- Promover y difundir los servicios de capacitación en el trabajo, con las unidades productivas de la zona de influencia para la integración de la bolsa de trabajo, la venta de cursos a empresas, la gestión de apoyos de mobiliario y equipamiento y la vinculación de las personas egresadas de los cursos de capacitación.
- Elaborar y actualizar permanentemente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de las áreas de la Escuela de Artes y Oficios, según las disposiciones administrativas vigentes.
- Ejecutar las disposiciones de la impartición de cursos en la modalidad de "Capacitación Específica para el Autoempleo" y, atender a las personas integrantes de las comunidades en situación de pobreza y marginalidad en la entidad.
- Ejecutar las disposiciones de la impartición de cursos en la modalidad de "Capacitación Acelerada Específica" y atender la obligación de capacitación patronal en las unidades económicas de la entidad.

- Coordinar y supervisar la participación del personal instructor de la Escuela de Artes y Oficios en las reuniones de academia para la actualización, formación, capacitación, profesionalización y certificación, según las disposiciones de la Dirección Técnico Académica, con el propósito de elevar el nivel académico del instituto y cumplir con la obligación legal.
- Coordinar y supervisar la participación del personal administrativo y operativo de la Escuela de Artes y Oficios en los programas de actualización, formación, capacitación, profesionalización y certificación, según las disposiciones de la Dirección de Administración y Finanzas, con el propósito de cumplir con la obligación legal.
- Integrar el registro de ingresos por concepto de los servicios de capacitación de la Escuela de Artes y Oficios y remitirlo en tiempo y forma a las áreas competentes.
- Operar, controlar y comprobar el fondo revolving de la Escuela de Artes y Oficios, de acuerdo con la normatividad vigente y a las disposiciones de la Dirección de Administración y Finanzas, para gestionar su reposición.
- Controlar y vigilar la operación del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo, mobiliario, inmuebles y vehículos asignados a la Escuela de Artes y Oficios, conforme a las disposiciones de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de conservarlos en condiciones óptimas de uso y aprovechamiento de la capacidad instalada.
- Gestionar, resguardar, sistematizar y controlar la papelería, artículos de consumo general; así como, los bienes muebles de la Escuela de Artes y Oficios.
- Gestionar y supervisar la operación y pago de servicios de energía eléctrica, teléfonos, conectividad, agua, gas, fotocopiado y demás servicios generales que garanticen la operatividad de la Escuela de Artes y Oficios.
- Informar a la Coordinación de EDAYOS y al Departamento de Administración de Personal los movimientos e incidencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Escuela de Artes y Oficios, según la normatividad vigente.
- Gestionar junto con la Coordinación de EDAYOS los requerimientos de recursos materiales y servicios generales de la Escuela de Artes y Oficios, para el desarrollo de las actividades de capacitación programadas.
- Informar a la Coordinación de EDAYOS y a la Dirección de Administración y Finanzas de la donación de bienes y la identificación de fuentes alternas para el equipamiento y mejora de las instalaciones.
- Ejecutar las disposiciones para la integración, operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios.
- Difundir y promover la igualdad de género, inclusión y equidad entre el personal administrativo, instructores e instructoras y las personas en capacitación, conforme a las disposiciones establecidas por el instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR PUESTO

### • DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

#### OBJETIVO:

Difundir, coordinar, operar y supervisar las actividades en materia de capacitación para y en el trabajo, que se imparten en la Escuela de Artes y Oficios, en apego al marco regulatorio aplicable; así como, promover una cultura de respeto, que permita erradicar la violencia y la discriminación de género.

#### FUNCIONES:

- Efectuar el marco regulatorio aplicable a la Escuela de Artes y Oficios, observando en todo momento las disposiciones establecidas en materia de capacitación para y en el trabajo.
- Coordinar al equipo de trabajo que integra la Escuela de Artes y Oficios, aplicando acciones y estrategias que permitan alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- Avalar y gestionar dentro del instituto, el trámite para la emisión, entrega y comprobación de los documentos oficiales como certificados, diplomas, reconocimientos y/o constancias, entre otros, que acrediten la capacitación y certificación en los cursos para y en el trabajo, realizados en la Escuela de Artes y Oficios.
- Proponer e implementar acciones de mejora continua que contribuyan a la organización pedagógica, académica y administrativa de la Escuela de Artes y Oficios.
- Operar y supervisar las actividades de la Escuela de Artes y Oficios, en materia de capacitación para y en el trabajo, la vinculación con las unidades productivas de la zona de influencia; así como, el cumplimiento de las metas programadas por el instituto.
- Administrar y comprobar el ejercicio de los recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos, asignados a la Escuela de Artes y Oficios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia presupuestal.
- Realizar periódicamente, reuniones de coordinación y evaluación de avance de los programas de trabajo determinados a la Escuela de Artes y Oficios para identificar las fortalezas, debilidades, amenazas y áreas de oportunidad que influyan en la operación de ésta.

- Comunicar a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, las incidencias relacionadas con situaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual en donde las personas servidoras públicas de la Escuela de Artes y Oficios sean parte.
- Aplicar en la Escuela de Artes y Oficios lo dispuesto en el calendario escolar determinado para el ciclo de capacitación correspondiente.
- Aplicar y supervisar el cumplimiento de las tarifas determinadas para los programas de capacitación para y en el trabajo dentro de la Escuela de Artes y Oficios.
- Elaborar y presentar a las unidades administrativas competentes, las solicitudes de equipamiento, requerimientos de mobiliario, recursos materiales y servicios generales para el desarrollo de las actividades de la Escuela de Artes y Oficios; así como, vigilar el aprovechamiento de éstos.
- Coordinar y participar en las actividades de apoyo relacionadas con la elaboración de los estudios de factibilidad y de reportes de motivos de ingreso, deserción, reprobación, eficiencia terminal y seguimiento de las personas egresadas; así como, los estudios regionales y de mercado que permitan detectar las necesidades de capacitación de la Escuela de Artes y Oficios y su zona de influencia, instruidos por la Dirección Técnico Académica.
- Coordinar y propiciar la participación del personal competente de la Escuela de Artes y Oficios, en las actividades y eventos que organice el instituto.
- Coordinar, difundir, promover, impulsar y supervisar entre las personas capacitadas de la Escuela de Artes y Oficios, que los cursos de capacitación impartidos en ésta implementen el Modelo Educativo de Capacitación para el Trabajo (MECT) y demás disposiciones técnico-pedagógicas e instruccionales vigentes.
- Coordinar la aplicación del calendario interno de las actividades de supervisión del proceso enseñanza-aprendizaje en los cursos de capacitación ofertados en la Escuela de Artes y Oficios.
- Proponer a la Dirección Técnico Académica y a la Coordinación de EDAYOS, la creación de nuevas Escuelas de Artes y Oficios o Unidades de Capacitación Externa.
- Participar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que suscriba el instituto con otros entes, e informar su seguimiento a las unidades administrativas competentes.
- Proponer a la Coordinación de EDAYOS, para la gestión en las unidades administrativas competentes, los movimientos, incidencias, contrataciones, cambios y permisos especiales de las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.
- Ejecutar, coordinar y verificar en la Escuela de Artes y Oficios y su zona de influencia, las acciones del seguimiento de las personas egresadas, para propiciar la vinculación a las unidades económicas para el empleo o encauzar la expectativa de la capacitación recibida al autoempleo formal.
- Orientar a las personas interesadas en certificar sus habilidades y destrezas, mediante el servicio de Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) que otorga la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo a través del instituto; así como, coordinar y gestionar con la Dirección Técnico Académica lo referente a este servicio.
- Ejecutar, coordinar, avalar y verificar que las acciones de control escolar consistentes en la difusión, promoción, inscripción, evaluación, acreditación, certificación, credencialización y reembolsos de los servicios de capacitación para el trabajo que ofrece la Escuela de Artes y Oficios, se realicen de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.
- Elaborar e informar a la Dirección Técnico Académico y a la Coordinación de EDAYOS, la propuesta de incorporación o desincorporación de áreas, módulos y/o cursos de capacitación para y en el trabajo, que involucren a la Escuela de Artes y Oficios o Unidad de Capacitación Externa, en congruencia con las necesidades de capacitación detectadas.
- Integrar, operar y actualizar el Comité de Vinculación de la Escuela de Artes y Oficios, con observancia en lo dispuesto en su reglamento, llevando a cabo los acuerdos que emita para atender las necesidades de mano de obra con la incorporación de las personas egresadas al empleo formal y la mejora de los servicios de capacitación y vinculación, en congruencia con las actividades productivas de la región.
- Organizar, proponer y participar en eventos deportivos, conmemorativos, cívicos, culturales, académicos, empresariales; así como, en foros, congresos, ferias de empleo y exposiciones, al igual que en los actos de inicio o clausura de los cursos para y en el trabajo, jornadas multidisciplinarias y de servicio comunitario.
- Ejecutar, coordinar y supervisar los talleres, cursos, asesorías, y demás estrategias de inducción para la integración de proyectos productivos que estén dirigidos a las personas capacitadas e interesadas en elevar su formación profesional.
- Realizar y gestionar la propuesta de contratación de personas candidatas a ocupar puestos administrativos y de instructor para y en el trabajo, dentro de la Escuela de Artes y Oficios, junto con la Coordinación de EDAYOS y la unidad administrativa competente, cuando estos hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad interna del instituto.
- Ejecutar, avalar y proponer acciones de promoción y difusión de los servicios de capacitación para y en el trabajo que oferta la Escuela de Artes y Oficios, en congruencia con el Programa Anual de Promoción y Difusión y el Programa Anual de Trabajo de Vinculación y Comunicación y los demás aplicables; así como, administrar el uso del material asignado para tal efecto.
- Coordinar y supervisar la participación del personal instructor, administrativo y operativo de la Escuela de Artes y Oficios, en las reuniones y programas de actualización, formación, capacitación, profesionalización y certificación que realicen las unidades administrativas competentes del instituto.

- Solicitar al Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico, la evaluación de las personas candidatas a ocupar puestos del personal instructor, en las disposiciones que ésta establezca.
- Facilitar a la Coordinación de EDAYOS y unidades administrativas competentes, las supervisiones en la Escuela de Artes y Oficios.
- Ejecutar, coordinar, avalar y verificar la aplicación de las disposiciones de las modalidades de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), Capacitación Acelerada Específica (CAE) y Capacitación Emprendedora (CEM), en la Escuela de Artes y Oficios.
- Coordinar, controlar y vigilar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo, Mobiliario, Inmuebles y Vehículos asignados a la Escuela de Artes y Oficios, conforme a la normatividad aplicable.
- Informar y tramitar con la Coordinación de EDAYOS y la Dirección de Administración y Finanzas, la donación de bienes, la identificación de fuentes alternas para el equipamiento y la mejora de las instalaciones.
- Implementar y vigilar el cumplimiento de estrategias y protocolos de actuación emitidos por organismos internacionales, nacionales y estatales ante determinadas situaciones de emergencia.
- Promover al interior de la Escuela de Artes y Oficios una cultura de respeto, que permita erradicar la violencia y la discriminación de género.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

- **SECRETARIO O SECRETARIA**

**OBJETIVO:**

Apoyar a la Dirección y demás áreas de la Escuela de Artes y Oficios, en el manejo y control de los procesos administrativos; así como, en los servicios secretariales de recepción, orientación, atención al público, archivo y demás actividades que se realicen dentro de la operatividad y administración de ésta, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**FUNCIONES:**

- Apoyar a la Dirección en la difusión de la normatividad aplicable para la Escuela de Artes y Oficios.
- Ejecutar las actividades administrativas que le sean solicitadas por la persona titular de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.
- Brindar atención y dirigir al público en general a las áreas correspondientes de la Escuela de Artes y Oficios en la orientación de trámites y servicios.
- Atender la correspondencia, correos electrónicos e información recibida y canalizarla a las áreas correspondientes, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.
- Elaborar la documentación que le sea solicitada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios; así como, realizar el registro y resguardo de la misma, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- Integrar y actualizar, permanentemente, el minutorio de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.
- Archivar, capturar, organizar y resguardar la documentación de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, conforme a las disposiciones vigentes en materia de archivo.
- Atender los requerimientos de información y/o datos estadísticos solicitados a la Escuela de Artes y Oficios, por parte de las unidades administrativas del instituto, conforme a las disposiciones aplicables.
- Proponer y emplear canales de comunicación sólidas y confiables, con la Dirección y demás áreas administrativas, para brindar seguimiento oportuno a las actividades de operación de la Escuela de Artes y Oficios.
- Actualizar los registros electrónicos del Sistema Automatizado para la Entrega y Recepción de las unidades administrativas (SISER-WEB).
- Ejecutar las acciones pertinentes para la gestión, control y seguimiento de la agenda de trabajo, el manejo de información confidencial, la comunicación telefónica de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios y demás responsabilidades administrativas a su cargo.
- Operar la logística para eventos, reuniones, actividades o programas de trabajo que realice la Escuela de Artes y Oficios, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección.
- Elaborar y dar seguimiento al cronograma de actividades de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

- **JEFE O JEFA DE CONTROL ESCOLAR**

**OBJETIVO:**

Operar, coordinar y verificar que las acciones de control escolar; consistentes en la difusión, promoción, inscripción, evaluación, acreditación, certificación, credencialización y reembolsos; así como el proceso enseñanza-aprendizaje, se realicen de acuerdo con la normatividad y disposiciones aplicables emanadas por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

**FUNCIONES:**

- Aplicar el marco regulatorio y las disposiciones del instituto para las actividades de control escolar.
- Difundir y aplicar con el personal que labora en la Escuela de Artes y Oficios, el calendario escolar de capacitación emitido y aprobado por el instituto.
- Elaborar y proponer a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, la programación de los cursos para el periodo de capacitación correspondiente; así como, las actividades previstas para la promoción y difusión de éstos.
- Elaborar y proponer a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, el calendario de supervisión interna, de las actividades de enseñanza-aprendizaje, en los cursos de capacitación ofertados.
- Integrar, identificar y resguardar los expedientes de la matrícula, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones que establezcan la Subdirección de Control Escolar y el Área Coordinadora de Archivos.
- Revisar y actualizar los formatos de inscripción, acreditación y certificación, para la elaboración de reportes e informes estadísticos; así como, capturar la información de la matrícula en el sistema informático vigente, y remitirla a las unidades administrativas competentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Coordinar y verificar que el personal instructor reporte la matrícula aprobada y reprobada; así como, las bajas e incidencias, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Solicitar a la Subdirección de Control Escolar la emisión de las credenciales y realizar la entrega de éstas a la matrícula del periodo de capacitación correspondiente.
- Solicitar a la Subdirección de Control Escolar, la emisión de folios para la generación electrónica de las constancias que acrediten la capacitación para el trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y realizar la entrega a las personas egresadas.
- Solicitar a la Subdirección de Control Escolar, la gestión del trámite de reembolso por concepto de inscripción de los cursos que no reunieron la matrícula.
- Remitir a la Subdirección de Control Escolar, la solicitud de tarifa con descuento para el trámite correspondiente, de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables.
- Generar y actualizar, en el sistema informático vigente, los reportes de formación de grupos de los cursos de capacitación para el trabajo.
- Elaborar, en coordinación con la Subdirección de Control Escolar, el cuestionario 911.6C, requerido por la Secretaría de Educación Pública.
- Supervisar y verificar que el personal instructor de la Escuela de Artes y Oficios imparta los cursos de capacitación de acuerdo con el Modelo Educativo de Capacitación para el Trabajo (MECT) del instituto y demás disposiciones técnico-pedagógicas e instruccionales aplicables.
- Proponer a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, previa valoración y entrevista, a las personas candidatas a ocupar puestos del personal instructor.
- Proporcionar la información estadística a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios que permita identificar las causas de deserción y reprobación de los cursos de capacitación para el trabajo; así como, el seguimiento de las personas egresadas.
- Integrar y presentar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, la información necesaria para solicitar a la Dirección Técnico Académica la autorización de apertura y alta de cursos para el periodo de capacitación correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.
- Avalar los formatos de los reportes de ingresos propios, para remitirlos a la Subdirección de Contabilidad y Tesorería.
- Revisar y concentrar las carpetas de evidencia que proporcione el personal instructor de la Escuela de Artes y Oficios, y remitir la información al Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Colaborar en las actividades para el cumplimiento de las metas programadas por el instituto y reportar los resultados obtenidos a las unidades administrativas competentes.
- Recabar y verificar la documentación comprobatoria de los pagos por concepto de ingresos propios relacionados con el cobro de derechos.
- Colaborar en la detección y gestión de estrategias de mejora continua en los procesos de control escolar.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**• JEFE O JEFA DE VINCULACIÓN****OBJETIVO:**

Ejecutar las acciones de promoción, difusión y vinculación de los cursos de capacitación para y en el trabajo que oferta el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial a los sectores público, privado y social.

**FUNCIONES:**

- Elaborar y remitir a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, la calendarización de sesiones ordinarias, la solicitud de nombramientos, actas, seguimiento de acuerdos y donaciones; resultado de las reuniones del Comité de Vinculación de la Escuela de Artes y Oficios.
- Promover y ejecutar los convenios o contratos suscritos por la Dirección General del instituto con los sectores productivos; así como, emitir y concentrar la evidencia documental de su seguimiento para su remisión al Departamento de Vinculación y Comunicación.
- Operar el cumplimiento del Programa Anual de Promoción y Difusión y del Programa Anual de Trabajo de Vinculación del instituto; así como, notificar su seguimiento al Departamento de Vinculación y Comunicación.
- Apoyar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios en los eventos conmemorativos, empresariales; así como, en foros, congresos, ferias de empleo y exposiciones, al igual que en los actos de inicio o clausura de los cursos para y en el trabajo, jornadas multidisciplinarias y de servicio comunitario.
- Promover, coordinar, ejecutar y verificar que los Cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE) que solicitan los diferentes sectores productivos de la región y los derivados de convenios con diferentes instancias, se impartan conforme a las tarifas, condiciones y lineamientos establecidos y autorizados en la materia; así como, notificar al Departamento de Vinculación y Comunicación.
- Capturar y solicitar al Departamento de Vinculación y Comunicación, mediante el sistema informático vigente, la expedición de las constancias de participación que avalan los conocimientos adquiridos por las personas capacitadas en los Cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE); así como, remitirlas a las personas egresadas.
- Solicitar a las personas capacitadas de los Cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE), el formato de satisfacción de la empresa requisitado, para detectar posibles áreas de oportunidad o de mejora de los cursos y remitirlo al Departamento de Vinculación y Comunicación.
- Proponer a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, las personas candidatas a ocupar puestos del personal instructor en la impartición de Cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE) y remitir los contratos al Departamento de Vinculación y Comunicación, conforme a las disposiciones aplicables.
- Elaborar el padrón de empresas localizadas en la región de la Escuela de Artes y Oficios; así como, realizar, concentrar y remitir al Departamento de Vinculación y Comunicación la evidencia documental que le requiera.
- Realizar y concentrar la vinculación de las personas egresadas del instituto; así como, remitir la evidencia documental al Departamento de Vinculación y Comunicación, conforme a los lineamientos establecidos.
- Capturar la información de las personas inscritas, egresadas e interesadas en la vinculación, en los sistemas informáticos vigentes, para la elaboración de reportes e informes estadísticos, y remitir la información al Departamento de Vinculación y Comunicación, en las formas y plazos que ésta lo solicite.
- Ejecutar los talleres, cursos, asesorías y demás estrategias de inducción para la integración de proyectos productivos que estén dirigidos a las personas capacitadas e interesadas en elevar su formación profesional.
- Ejecutar y verificar que la impartición de los Cursos de Capacitación Emprendedora (CEM) dirigida a las personas egresadas del instituto y público en general, se realice de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto.
- Integrar, identificar y resguardar los expedientes en materia de vinculación y comunicación, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones que establezca el Área Coordinadora de Archivos.
- Colaborar en las actividades para el cumplimiento de las metas programadas por el instituto y reportar los resultados obtenidos al Departamento de Vinculación y Comunicación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

- **JEFE O JEFA DE CAPACITACIÓN**

**OBJETIVO:**

Participar en el desarrollo de habilidades y destrezas de empleabilidad de la población, mediante la impartición de cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), para incidir en la productividad de las comunidades mexiquenses.

**FUNCIONES:**

- Coordinar y avalar la propuesta de la programación anual de cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA) y enviarla al Departamento de Capacitación Externa, para autorización e integración de metas.
- Difundir y promover en las comunidades de su adscripción, los Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA).
- Gestionar con las unidades administrativas competentes, la autorización de las solicitudes para la impartición de Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA) en las de las comunidades, instituciones o municipios, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Gestionar la autorización para la contratación del personal instructor, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- Integrar y remitir al Departamento de Capacitación Externa, los documentos del personal instructor para integrar la cartera en las diferentes ramas de capacitación, conforme a las disposiciones aplicables.

- Registrar en el sistema informático vigente, los datos generales del Curso de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA); así como, la información derivada de la capacitación, de conformidad con las disposiciones del Departamento de Capacitación Externa.
- Recabar el importe por concepto de inscripción de los Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), y realizar los trámites correspondientes en las unidades administrativas competentes.
- Verificar la información y llenado de los contratos de trabajo del personal instructor y remitirlos al Departamento de Capacitación Externa, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Gestionar con el Departamento de Capacitación Externa, las cancelaciones; así como, los cambios del personal instructor, periodo, horario, sede, o cualquier modificación al contrato, previo al inicio del curso.
- Elaborar las guías de instrucción de los cursos no registrados en la oferta de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA) y enviarlas al Departamento de Capacitación Externa para la revisión y autorización correspondiente.
- Coordinar con las autoridades competentes, la realización de los actos de inauguración y clausura de los Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), en el lugar y fecha establecidos.
- Capturar y validar la información de la matrícula en el sistema informático vigente, de acuerdo con las disposiciones del Departamento de Capacitación Externa.
- Supervisar la impartición de los Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA); así como, enviar la evidencia documental y fotográfica al Departamento de Capacitación Externa, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Solicitar al Departamento de Capacitación Externa las constancias de acreditación de los Cursos de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), y realizar la entrega a las personas egresadas.
- Gestionar en el Departamento de Capacitación Externa, la reposición de constancias, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Atender en tiempo y forma, en coordinación con el Departamento de Capacitación Externa, las correcciones del Padrón Único de Beneficiarios (Metadato).
- Integrar, identificar y resguardar los expedientes de la matrícula, de acuerdo con las disposiciones del Departamento de Capacitación Externa y la normatividad aplicable del Área Coordinadora de Archivos.
- Colaborar en las actividades para el cumplimiento de las metas programadas por el instituto y reportar los resultados obtenidos al Departamento de Capacitación Externa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

- **DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO**

**OBJETIVO:**

Colaborar en la organización, dirección, control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Escuela de Artes y Oficios, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas institucionales, que garanticen la calidad de los servicios de capacitación brindados, conforme a los lineamientos técnicos establecidos.

**FUNCIONES:**

- Elaborar los recibos correspondientes, por concepto de inscripción, credencialización y certificación de las personas capacitadas de la Escuela de Artes y Oficios; así como, verificar el depósito de los recursos recibidos en las cuentas bancarias establecidas para tal efecto; a fin de que, se registre en el reporte respectivo de ingresos para su comprobación ante el Departamento de Tesorería.
- Llenar el formato de solicitud de fondo revolvente y reembolso de gastos, con base en los comprobantes de erogación de gastos y dar seguimiento a las gestiones de reposición.
- Recabar el importe por concepto de inscripción al curso de capacitación para y en el trabajo; así como solicitar el recibo de pago.
- Verificar el cobro del costo de los cursos impartidos en la Escuela de Artes y Oficios, en empresas y comunidades, realizando el depósito correspondiente en los tiempos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de entregar y realizar la comprobación del pago.
- Administrar y controlar del fondo revolvente asignado a la Escuela de Artes y Oficios, integrando la documentación correspondiente para su comprobación, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas.
- Elaborar, integrar y controlar la documentación de los ingresos y egresos de la Escuela de Artes y Oficios, para su registro y comprobación, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas.
- Verificar y actualizar los inventarios de bienes muebles con los que cuenta la Escuela de Artes y Oficios o Unidad de Capacitación Externa, junto con el personal administrativo e instructor, realizando la revisión física del mobiliario y equipo para proponer su mantenimiento preventivo y correctivo; así como, la baja de bienes muebles que no se encuentren en condiciones de uso.
- Coordinar y proponer las acciones para la revisión física del inventario de mobiliario y equipo de los talleres; así como de las áreas administrativas, apoyándose en el personal instructor y administrativo que labora en la Escuela de Artes y Oficios, para realizar de manera trimestral la conciliación entre los bienes registrados y los listados en los sistemas automatizados de control patrimonial.

- Registrar, integrar y documentar los movimientos de altas y bajas, seguimiento y recuperación del equipo; así como, de las herramientas en calidad de préstamo, donación o que se encuentren dados de baja de los inventarios de la Escuela de Artes y Oficios.
- Realizar las verificaciones físicas que instruya la Dirección de Administración y Finanzas para su informe correspondiente.
- Proponer, elaborar y presentar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, para su aprobación, la salida del almacén de los materiales de oficina y limpieza necesarios para la operación de ésta.
- Revisar y controlar la asistencia del personal que labora en la Escuela de Artes y Oficios, e informar a la Dirección, los movimientos e incidencias que se presenten, a fin de entregar los mismos al Departamento de Personal en las fechas que ésta establezca.
- Coordinar y solicitar con anticipación a la Dirección de Administración y Finanzas, los recursos materiales y tecnológicos para el desarrollo de los cursos de capacitación.
- Brindar seguimiento al pago de los servicios de energía eléctrica, teléfonos, conectividad, agua, gas, fotocopiado y demás servicios generales que garanticen la operatividad de la Escuela de Artes y Oficios.
- Realizar las compras de los materiales e insumos de la Escuela de Artes y Oficios, considerando las partidas aprobadas por la Subdirección de Contabilidad y Tesorería; así como, los bienes y servicios autorizados por la Subdirección de Recursos Materiales.
- Apoyar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios en la implementación y vigilancia de las estrategias y protocolos de actuación emitidos por organismos internacionales, nacionales y estatales ante determinadas situaciones de emergencia.
- Controlar y registrar el mantenimiento del vehículo oficial asignado a la Escuela de Artes y Oficios, incluyendo verificación vehicular, actualización de láminas o placas, seguro vigente y cualquier otro requerimiento de las autoridades.
- Supervisar los servicios de vigilancia y cafetería, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Administración y Finanzas.
- Solicitar y tramitar las facturas generadas por la Escuela de Artes y Oficios en la Subdirección de Contabilidad y Tesorería del Instituto.
- Coordinar y vigilar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo, Mobiliario, Inmuebles y Vehículos asignados a la Escuela de Artes y Oficios, conforme a las disposiciones aplicables, a fin de conservarlos en condiciones óptimas de uso y aprovechamiento de la capacidad instalada.
- Coordinar y operar la gestión, resguardo, almacén, sistematización y control de los artículos de papelería, de consumo general; así como, los bienes muebles, máquinas, herramientas y equipos de la Escuela de Artes y Oficios.
- Integrar, identificar y resguardar los expedientes que deriven del área, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones que establezca el Área Coordinadora de Archivos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

- **INSTRUCTOR O INSTRUCTORA**

**OBJETIVO:**

Aplicar los planes y programas, establecidos por la Dirección Técnico Académica, en la impartición de cursos de capacitación para que las personas capacitadas adquieran conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que les permita potenciar su aprendizaje para su desarrollo en el mercado laboral o de emprendimiento.

**FUNCIONES:**

- Efectuar los cursos de acuerdo con los planes y programas de capacitación, y demás disposiciones vigentes que emanen de la Dirección Técnico Académica.
- Participar en las reuniones de academia realizadas por las unidades administrativas competentes, para la actualización, formación, capacitación, profesionalización y certificación, que permitan elevar el nivel académico del Instituto.
- Actualizar de manera constante su área de conocimiento para propiciar el interés de las personas, de acuerdo con los planes y programas establecidos por la Dirección Técnico Académica; así como, alinearse y certificarse en el estándar de competencias EC0217.01 del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- Participar en las actividades y eventos que realice el Instituto para el diseño, actualización, implementación y análisis de los planes y programas de capacitación; así como de los programas de desarrollo pedagógicos y técnicas de enseñanza.
- Verificar que, al inicio del curso, la Escuela de Artes y Oficios le proporcione los formatos vigentes que requieran ser aplicados durante el desarrollo de los cursos de capacitación.
- Operar y registrar el control de asistencia; así como, el proceso de evaluación de las personas en capacitación, de acuerdo con los formatos establecidos por el Instituto y conforme a las disposiciones vigentes.
- Establecer y efectuar al interior del grupo las reglas y criterios de evaluación a seguir durante el desarrollo curso de capacitación.
- Emplear un ambiente propicio para el aprendizaje de las personas capacitadas, implementando en todo momento técnicas de enseñanza-aprendizaje innovadoras.
- Ejecutar y promover en el grupo, una formación integral que incluya los conceptos del Modelo Educativo de Capacitación para el Trabajo (MECT) y demás disposiciones técnico-pedagógicas e instruccionales en la impartición de los cursos de capacitación, para el desarrollo de la creatividad intelectual de las personas en capacitación.

- Apoyar a la delegada o delegado administrativo, en las revisiones físicas del inventario de mobiliario y equipo con los que cuentan los talleres de la Escuela de Artes y Oficios, para mejorar el proceso de capacitación.
- Reportar al Área de Control Escolar y a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, cualquier incidencia relacionada con la asistencia o permanencia de la matrícula en el curso que imparte.
- Impulsar y apoyar la participación de las personas capacitadas en la prestación de servicios comunitarios.
- Integrar y entregar periódicamente, la carpeta de evidencia de capacitación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- Apoyar al Área de Control Escolar en la integración de expedientes de la matrícula de la Escuela de Artes y Oficios.
- Reportar oportunamente a la Delegación Administrativa de la Escuela de Artes y Oficios, el mantenimiento que requiera el aula, taller, equipo o herramienta de la Institución Educativa, para gestionar y ejecutar las acciones necesarias para su prevención o corrección.
- Participar en la promoción y difusión de la oferta de capacitación en los diversos medios de comunicación autorizados; así como, apoyar en la integración y formación de grupos.
- Difundir y promover los encuentros con empresas, exposiciones, ferias, y demás eventos que fortalezcan la capacitación y vinculación de las personas capacitadas.
- Colaborar en la detección de estrategias de mejora continua ante las necesidades de capacitación que surjan en la Escuela de Artes y Oficios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

• **INTENDENTE**

**OBJETIVO:**

Realizar las actividades de limpieza y mantenimiento en las instalaciones, equipo y mobiliario de la Escuela de Artes y Oficios, para conservarlas en condiciones óptimas de operación, limpieza y seguridad.

**FUNCIONES:**

- Solicitar de manera oportuna a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de sus actividades.
- Realizar los servicios de limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo de la Escuela de Artes y Oficios; así como, en las aceras de las calles adyacentes a ésta.
- Apoyar en el movimiento de mobiliario y equipo, cuando así lo requieran las necesidades de la Escuela de Artes y Oficios.
- Informar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, el deterioro que observe en la infraestructura de ésta.
- Asear el espacio habilitado para resguardar el equipo de limpieza.
- Conservar en buen estado la herramienta y equipo de trabajo a su cargo.
- Emplear acciones para la detección de problemas y ejecutar reparaciones menores en el equipo, mobiliario e instalaciones de la Escuela de Artes y Oficios.
- Vigilar el control y manejo de las llaves de las oficinas y talleres de la Escuela de Artes y Oficios.
- Apoyar en las labores de conservación de las áreas verdes de la Escuela de Artes y Oficios.
- Apoyar en la vigilancia de los periodos de sanitización, desinfección y control de plagas del plantel.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**VIII. VALIDACIÓN**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO  
PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**

Jaime Rebollo Hernández  
**Director General y Secretario Técnico del  
H. Consejo de Administración del Instituto de  
Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial  
(RÚBRICA).**

L.D. Freddy José Castillo Nechar  
**Coordinador de EDAYOS**  
Valle de Toluca  
(RÚBRICA).

C.P. Jaime Moreno Salinas  
**Coordinador de EDAYOS**  
Valle de México  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Alfonso Campuzano Ramírez  
**Director General de Innovación**  
(RÚBRICA).

El presente Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial fue aprobado por el H. Consejo de Administración en la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante **Acuerdo Número ICA/ORD/6/07**.

#### **IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

El presente Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, deja sin efecto el publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de abril de 2013.

#### **X. CRÉDITOS**

El Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), fue revisado por el Departamento de Manuales de Organización "I" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo, y participaron en su integración el personal siguiente:

#### **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**

Lic. Cristian Efrén Estrada Alcocer  
**Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN**

Lic. María del Carmen Santana Rojas  
**Directora de Organización**  
**y Desarrollo Institucional**

Lic. Adrián Martínez Maximiano  
**Subdirector de Manuales de Organización**

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza  
**Jefe del Departamento de**  
**Manuales de Organización "I"**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTFV, Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.***

Nicolás Romero, México, a 30 de noviembre de 2022

**ASUNTO: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS**

Lic. Juan José Alcántara Trigos, Subdirector de Servicios Administrativos de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción IV; 2, 3, 22 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 1 fracción IV, 3 fracción III, 4, 22, 23, 24, y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 3, 12, 13 y 108 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 4 de enero del 2000, a través del cual se publicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la Contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación y atender oportuna y eficientemente los requerimientos de los usuarios, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Que la Subdirección de Servicios Administrativos de conformidad con el apartado 205H12100, del Manual General de Organización de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, tiene entre sus funciones formar parte del Comité de Adquisiciones, así como coordinar, participar y supervisar en la celebración de licitaciones públicas para la adquisición de bienes y la contratación de servicios de la Universidad; supervisar la formulación y el ejercicio del presupuesto de los programas anuales de mantenimiento y adecuación a instalaciones, de adquisición de bienes instrumentales y de consumo de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles, de seguros de bienes patrimoniales universitarios y de contratos de servicios generales.

Que los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30, de diciembre de 2022, 2, 3, y 4 de enero de 2023, forman parte del segundo período vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año y por ende estos días son inhábiles; en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS MISMOS.**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30, de diciembre de 2022, 2, 3, y 4 de enero de 2023, que forman parte del segundo período vacacional del presente año, exclusivamente para que la SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, a través del Comité de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, incluyendo los actos administrativos inherentes a los mismos, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este documento, en Nicolás Romero, Estado de México a **los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

Sin otro particular por el momento, les envío un cordial saludo.

**“POR UNA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DE EXCELENCIA”**

**ATENTAMENTE.- MTR. JUAN CARLOS BRETÓN POZAS.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LIC. JUAN JOSÉ ALCÁNTARA TRIGOS.- SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- RÚBRICAS.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105L/005342/2022  
Toluca de Lerdo México;  
4 de octubre de 2022

**Ciudadanos**

**Diego Vigil Carvallo y/o Juan Carlos Cervantes Gil**  
**Representantes de la empresa “Urbanística Acolman” S.A. de C.V.**  
**Camino a Tlahuilco No. 5, 9, 16 y 18 Colonia Santa Catarina**  
**Municipio de Acolman, Estado de México**  
**C.P. 55876. Tel: 55 2216 6885**  
**Presente**

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con folio No. 4839 el día 8 de septiembre de 2022, en la cual se solicita **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el Condominio Autorizado en el Lote 2 de la Manzana II (Tercera Sección), RELOTIFICACIÓN PARCIAL de la Tercera Sección y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO en el Lote 2 de la Manzana II (Tercera Sección)**, en el Conjunto Urbano de tipo mixto Habitacional de Interés Social y Popular denominado “PRIVADAS DE SANTA CATARINA”, ubicado en Camino a Tlahuilco números 5, 9, 16 y 18, Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México y;

**CONSIDERANDO**

Que se tiene por acreditada su representación legal, así como la Constitución de la Sociedad mercantil denominada “**URBANISTICA ACOLMAN**”, **S.A. de C.V.**, mediante Escritura Pública No. 34,251 de fecha 2 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Municipio de Tlalneptla, Estado de México, y se identifica mediante pasaporte No. G22621932, vigencia septiembre de 2022.

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de junio de 2015, se autorizó a la empresa “**URBANÍSTICA ACOLMAN**”, **S. A. de C. V.**, el Conjunto Urbano de Tipo habitacional mixto de Interés Social y Popular denominado “**PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES**”, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, para llevar a cabo el desarrollo para alojar 1,032 viviendas.

Que mediante oficio número 2240200003918/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, la Primera Enajenación de lotes para 257 viviendas y un lote comercial, así como la promoción del Conjunto Urbano de referencia.

Que mediante oficio número 224020000/617/2018 de fecha 27 de febrero de 2018, se autorizó el complemento a la primera enajenación de lotes para 259 viviendas y un lote comercial.

Que mediante oficio número 22400105L/00810/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 se autorizó la Tercera Enajenación Parcial de Lotes del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular “**PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES**”, y en el cual se incluye la manzana 3, lotes del 1 al 10 y 12 con un total de 101 viviendas.

Que mediante oficio Número ACM/DU/111/2022 de fecha 21 de abril de 2021, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acolman, se da el visto bueno para la Relotificación de **la Manzana I Lote 1 y Manzana II Lote 2** de la **tercera sección**, derivado de la Autorización original 224A00000/115/2015 de fecha 1 de junio de 2015, publicado en el “Periódico Oficial” Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 23 de junio de 2015; acotando que **las áreas de donación deberán estar disponibles en todo momento para el destino que determine el Municipio.**

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco expidió “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes” del folio real electrónico 00108543 de fecha 11 de marzo de 2022, mismo que certifica el Lote condominal 2 de la Manzana 2, Sección tercera, con una superficie de 3,546.36 m<sup>2</sup>. Así mismo, el folio real electrónico 00108542 de fecha 14 de marzo de 2022, que certifica el Lote condominal 1 de la Manzana 2, Sección tercera con una superficie de 243.29 m<sup>2</sup>; ambos folios reportan la inexistencia de gravámenes, señalando que la propiedad de los mismos, permanece en favor de su representada.

Que la extinción parcial para **Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio** objeto de su solicitud, no afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que mediante escrito recibido en Oficialía de partes de esta Dirección General de Operación y Control Urbano con folio No. 2465 de fecha 17 de mayo de 2022, manifiesta no estar en los supuestos del Art. 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

**Artículo 81.** *Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:*

- I. No se afecte el interés público;*
- II. No se afecten los intereses de terceros, y*
- III. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.*

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación** “acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

**Condominio:** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

**Condominio vertical:** “modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Primera Relotificación, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$3,140.62 (TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS 62/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas previstas a relotificar, con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que acreditó el pago de derechos por Otros Servicios, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cantidad de **\$4,241.57 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil de otros servicios, con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal respectiva.

Asimismo, acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$16,280.42 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 42/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 4.7 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 5.46 y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en su Reglamento en los Artículos 81, 82 y 109 para otorgar las Autorizaciones solicitadas.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, II, VII, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109 Fracción I y III, 110, 112, 113, 115, 119, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se **DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL CONDOMINIO AUTORIZADO EN EL LOTE 2 DE LA MANZANA II (TERCERA SECCIÓN)**, mismo que corresponde al Acuerdo de Autorización expedido en favor de “URBANÍSTICA ACOLMAN” S.A. DE C.V., publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 23 de junio de 2015, y que comprendía el desarrollo de 48 viviendas de tipo interés social en una superficie de 3,546.36 m<sup>2</sup>, en el Conjunto Urbano de Tipo habitacional mixto de Interés Social y Popular denominado “PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES”, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, por renuncia expresa que al efecto manifiesta su representante legal, todo lo cual se detalla en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 anexos, los cuales se encuentran debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “URBANÍSTICA ACOLMAN” S.A. de C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA TERCERA SECCIÓN** del Conjunto Urbano de Tipo habitacional mixto de Interés Social y Popular denominado “PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES”, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, todo lo cual se detalla en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 anexos, debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA												
MANZANA	LOTE	SITUACIÓN ORIGINAL				RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA				DIFERENCIAS		
		NÚMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2	USO DEL SUELO	A.V.V.P. M2	LOTE	NÚMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2	USO DEL SUELO	NÚMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2	
I	1	----	470.7	----	DONACIÓN ADICIONAL AL MUNICIPIO PARA ÁREAS VERDES	----	----	----	----	----	----	-470.70
II	1	----	243.29	----	C.P.S.B.	1	----	243.29	----	C.P.S.B.	----	----
	2	48	3546.36	----	HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	2	36	2,817.36	----	HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	(-) 12	- 729.00
	----	----	----	----	----	3	4	243.00	----	HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	(+) 4	243.00
	----	----	----	----	----	4	4	243.00	----	HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	(+) 4	243.00
	----	----	----	----	----	5	4	243.00	----	HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	(+) 4	243.00
	----	----	----	----	----	6	----	1,866.82	----	DONACIÓN ADICIONAL AL MUNICIPIO PARA ÁREAS VERDES	----	1,866.82
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS		----	7,254.64	VÍA PÚBLICA	----	SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS		6,239.32	VÍA PÚBLICA	----	(-) 1,015.32	
<b>TOTAL</b>	3	48	4260.35	7,254.64	380.80	6	48	5656.47	6,239.32			380.80

**TERCERO.** Se Autoriza en favor de “URBANÍSTICA ACOLMAN” S.A. DE C.V., el **CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL en el Lote 2 de la Manzana II (Tercera Sección)**, para alojar 36 viviendas en una superficie de 2,817.36 m<sup>2</sup>, proveniente de la Relotificación Parcial que se autoriza en el PUNTO SEGUNDO del presente Acuerdo, en el Conjunto Urbano denominado “PRIVADAS DE SANTA CATARINA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES”, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, de conformidad con los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 anexos, debidamente firmados y sellados, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO			
MANZANA II	LOTE 2	36 VIVIENDAS TIPO INTERÉS SOCIAL	
CONCEPTO	CANTIDAD	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DE DESPLANTE HABITACIONAL		622.38	22.09
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN		995.65	35.34
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (459.67 M2) Y BANQUETA (180.46 M2)		640.13	22.72
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (INCLUYE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS)		505.00	17.92
SUPERFICIE DE ANDADORES		40.95	1.45
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA		8.75	0.31
SUPERFICIE DE CONTENEDOR DE BASURA, TABLERO DE CONTROL DE ENERGÍA, GAS Y AGUA		4.50	0.16
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO</b>		<b>2,817.36</b>	<b>100.00</b>
NÚMERO DE ÁREAS HABITACIONALES	3		
NÚMERO DE VIVIENDAS	36		
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDÓMINOS	36		
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6		

**CUARTO.** El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 23 de junio de 2015 por el que se autorizó el Conjunto Urbano denominado “PRIVADAS DE SANTA

CATARINA" respectivamente, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga con el presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**QUINTO.** El presente Acuerdo no autoriza obras construcciones y vivienda, en su caso, se deberá obtener la licencia municipal de construcción, así como cumplir con las demás disposiciones que señala el respectivo Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, materia del presente Acuerdo y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** El Titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos los planos 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Autorización para DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el Condominio Autorizado en el Lote 2 de la Manzana II (Tercera Sección), RELOTIFICACIÓN PARCIAL de la Tercera Sección y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO en el Lote 2 de la Manzana II (Tercera Sección), cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, por medio de copia certificada dentro del mismo plazo.

**OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para solicitar y obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 115 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración de agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados.

Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y.

**DÉCIMO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 Fracción I de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$917,135.57 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$18,342.71 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO TERCERO.**

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda

los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la Legislación Urbana vigente.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Folio: 4839/2022.  
BHPM/RCRJ/NMF/SCP

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105L/6598/2022  
Toluca de Lerdo México;  
9 de diciembre de 2022  
ACU-008/2022

## ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

**Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de Pago con Derechos de Reversión identificado con el número CIB/3227, por conducto del Arquitecto Eduardo de la Isla Corry Apoderado legal de la empresa “Casas Javier de México”, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario segundo. Av. Gustavo Baz número 309, edificio E, Planta Baja, Colonia La Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. esantillan@javer.com.mx**  
**P r e s e n t e**

Me refiero al formato de solicitud y oficio, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 6383/2022, a los que se les asignó el número de expediente ACU-008/2022, mediante los cuales solicité a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**JARDINES DE GIRASOLES II**”, para desarrollar 1,290 viviendas, así como una superficie de 2,035.79 m<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 5,160.00 m<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 7,195.79 m<sup>2</sup> (siete mil ciento noventa y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 142,814.32 m<sup>2</sup> (ciento cuarenta y dos mil ochocientos catorce punto treinta y dos metros cuadrados) de un total de terreno de 149,495.87 m<sup>2</sup> (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), ubicado en calle camino a Valle Hermoso, número 651 y Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango, número 601, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Casas Javier de México**”, **S.A. de C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública número 76,713 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120 de fecha veintiséis de julio de 2018.
- Escritura Pública no. 34,683 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 19 del Estado de Nuevo León, el Poder que otorga delegados fiduciarios de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", a favor de su representada "CASAS JAVIER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", para que ejercite, conjunta o separadamente, a través de sus apoderados o representantes legales; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, por medio del folio mercantil electrónico no. 384235-1 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

Así mismo se identifica mediante Pasaporte de nacionalidad mexicana no. G14048785 expedido a favor del C. De la Isla Corry Eduardo, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública no. 24,003 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público no. 111, de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, por medio del folio mercantil electrónico no. 123120\*1 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante los siguientes instrumentos:

- Escritura Pública no. 54, 892 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00088418 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.
- Escritura Pública no. 56, 102 de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00088418 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
- Escritura Pública no. 39, 195 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 19 de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00088418 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.
- Escritura Pública no. 58, 427 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los folios reales electrónicos nos. 00000496 y 00016764, ambos de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- Escritura Pública no. 58, 866 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00172914 de fecha trece de julio de dos mil veintidós.
- Escritura Pública no. 58, 870 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00016764 de fecha trece de julio de dos mil veintidós.
- Escritura Pública no. 58, 871 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 24 de Toluca, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000496 de fecha trece de julio de dos mil veintidós.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 120-15-06113-COIME-2022 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.
8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante documentos nos. DUM/LUS/2022/142, DUM/LUS/2022/143 y DUM/LUS/2022/144, todos de fecha diez de octubre de dos mil veintidós.
9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Constancias de Alineamiento**, mediante documentos nos. DUM/AL/2022/204 y DUM/LUS/2022/205 de fecha once de abril de dos mil veintidós, y no. DUM/AL/2022/407 de fecha diez de junio de dos mil veintidós.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Constancias de Número Oficial**, mediante documentos nos. DUM/NO/2022/136 de fecha once de abril de dos mil veintidós, DUM/NO/2022/361 de fecha diez de junio de dos mil veintidós y DUM/OF/2022/531 de fecha 23 de junio de dos mil veintidós.
11. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, emitió el **Dictamen de Factibilidad** mediante oficio no. ODAPAZ/DG/187/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través del oficio no. 219C0110000000/FAC/109/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.
12. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, mediante oficio no. 22400105L/004771/2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/7413/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.
14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/507/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1734/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
16. Que el Departamento de Planeación y Construcción E.F. Zona de Distribución Cuautitlán de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. PLN-SYA-ZCTT-0056/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.
17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/6205/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/6578/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
19. Que la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00000496, 00172914 y 00016764, todos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2022; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince y a la reforma de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**Casas Javier de México**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**JARDINES DE GIRASOLES II**", para desarrollar 1,290 viviendas, así como una superficie de 2,035.79 m<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 5,160.00 m<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 7,195.79 m<sup>2</sup> (siete mil ciento noventa y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 142,814.32 m<sup>2</sup> (ciento cuarenta y dos mil ochocientos catorce punto treinta y dos metros cuadrados) de un total de terreno de 149,495.87 m<sup>2</sup> (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), ubicado en calle camino a Valle Hermoso, número 651 y Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango, número 601, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	86,038.27 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES(C.P.S.B.):	2,035.79 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	5,160.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 871.68 M <sup>2</sup> DE DONACIÓN ADICIONAL):	20,505.38 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS: (INCLUYE 254.89 M <sup>2</sup> DE SERVIDUMBRE DE PASO)	29,074.880 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>142,814.32 M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	6,681.55 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>149,495.87 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	12
NÚMERO DE LOTES:	104
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,290

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE GIRASOLES II**", incluye como autorizaciones de este, la fusión de lotes, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan y condominios (con superficie de vía privada de 11,503.52 m<sup>2</sup> y banqueta de 4,020.29 m<sup>2</sup>; así como una superficie de cajones de estacionamiento de 11,750.56 m<sup>2</sup> y andador de 860.81m<sup>2</sup>), mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, que forman parte del presente Acuerdo de Autorización.

**Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas**, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

### I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, un área de **29,074.880 m<sup>2</sup>** (veintinueve mil setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados), destinados para **vías públicas**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 20,505.38 m<sup>2</sup>** (veinte mil quinientos cinco punto treinta y ocho metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **19,350.00 m<sup>2</sup>** (diecinueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados) por las 1,290 viviendas previstas de tipo interés social, **287.83 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **871.68 m<sup>2</sup>** (ochocientos setenta y uno punto sesenta y ocho metros cuadrados) de donación adicional. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 2 de 5, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zumpango para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **4,085.87 m<sup>2</sup>** (cuatro mil ochenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), superficie que se encuentra conformada por: **3,870.00 m<sup>2</sup>** (tres mil ochocientos setenta metros cuadrados) por las 1,290 viviendas previstas de tipo interés social, y **215.87 m<sup>2</sup>** (doscientos quince punto ochenta y siete metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro

Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas, con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá cumplir con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.

- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

#### Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** expedido por Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, mediante el oficio no. ODAPAZ/DG/187/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, así como lo correspondiente a lo señalado en el oficio no. O.D.A.P.A.Z./DG/305/2022 de fecha 12 de octubre de dos mil veintidós; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C0110000000/FAC/109/2022 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

#### Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 22000001A/1734/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en el oficio de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango no. DUM/OF/2022/789 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, y a su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,932.00 m<sup>2</sup> (mil novecientos treinta y dos metros cuadrados), con una superficie de construcción de 726.00 m<sup>2</sup> (setecientos veintiséis metros cuadrados).

#### PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).

- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
  - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
  - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
  - Maestras y maestros: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m<sup>2</sup> por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 m<sup>3</sup>, además considerar mínimo 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

**B) ESCUELA PRIMARIA DE 13 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 3,770.00 m<sup>2</sup> (tres mil setecientos setenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,404.00 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 13 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles cada uno:
  - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
  - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
  - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
  - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 15 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 13.00 m<sup>3</sup>, además considerar mínimo 7 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

**C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 379.00 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y nueve metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **D) JARDÍN VECINAL.**

**Jardín Vecinal** de 4,128.00 m<sup>2</sup> (cuatro mil ciento veintiocho metros cuadrados) de superficie.

##### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

#### **E) ÁREA DEPORTIVA**

**Área Deportiva** de 6,192.00 m<sup>2</sup> (seis mil ciento noventa y dos metros cuadrados) de superficie.

##### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Tres canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales, y
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales.
- F. Un escritorio y silla para Dirección, y
- G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/507/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, el cual obra agregado al expediente formado del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 2050060000000L/7413/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 36 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **SEXTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$86,057,000.00** (ochenta y seis millones cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### **SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **\$799,990.00** (setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$79,999,000.00 (setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.); así como, el monto de: **\$121,160.00** (ciento veinte un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de

Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$6,058,000.00 (seis millones cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

#### OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$1,415,011.32** (un millón cuatrocientos quince mil once pesos 32/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por las 1,290 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **\$62,995.31** (sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.), que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 1,000.00 m<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de **\$58,765.11** (cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 100.00 m<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al municipio de Zumpango, la cantidad de **\$2,992.44** (dos mil novecientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.) que corresponde a 15.55 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por concepto de la **fusión de dos** predios que por el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$439,897.00 pesos y menor o igual a \$571,867.00 pesos**; norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

#### NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal 2022; **deberá pagar al Municipio de Zumpango por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$564,293.04** (quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.), que corresponde a 0.0445 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional de interés social; así como la cantidad de **\$157,536.44** (ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), que corresponde a 0.1485 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$627,696.75** (seiscientos veintisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.), que corresponde a 0.0495 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional de interés social; así como la cantidad de **\$210,048.59** (doscientos diez mil cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que corresponde a 0.1980 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

**No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.**

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua

potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**JARDINES DE GIRASOLES II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zumpango vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil expedida con oficio no. 20500600000000L/7413/2022 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los planos 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, que forman parte de esta autorización.

**Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria**, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de

infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**JARDINES DE GIRASOLES II**" ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.*

MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA ESTATAL DE GUARDABOSQUES



SEPTIEMBRE DE 2022

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

**PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FORESTAL**

**DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO FORESTAL**

**ANTECEDENTES**

El Estado de México representa 1.1 % de la superficie total de país, cuenta con una extensión territorial de 22,487.67 kilómetros cuadrados, de la cual 10,878 corresponden a superficie forestal que equivalen al 48% del territorio estatal, constituido en su mayoría por bosques, cuyas especies más comunes son el pino, el oyamel y el encino entre otras hojosas, aunado a la vegetación de selvas. *Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México (2014)*.

Estos recursos forestales, han sido objeto de una explotación irracional y deterioro ambiental, siendo las principales causas: la tala ilegal; los incendios forestales; las plagas y enfermedades; el cambio del uso del suelo; el pastoreo excesivo; la apertura de carreteras y caminos; así como el acelerado crecimiento demográfico en la entidad, entre otras.

En este contexto, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), tiene como uno de sus principales objetivos la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en la entidad, participando coordinadamente con Dependencias e Instancias de Seguridad Pública de los tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así mismo, con núcleos agrarios y dueños y poseedores de terrenos forestales.

Para lo cual se crea el Programa Estatal de Guardabosques (PEG), con la finalidad de impulsar la participación de los dueños y poseedores de terrenos forestales de los bosques y selvas del estado de México, que conlleven a su protección, conservación, restauración y aprovechamiento, dando atención y seguimiento al Programa Anual de Trabajo de las áreas involucradas de PROBOSQUE, actuando con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable, acuerdos o convenios. Dicho programa fue oficializado al ser Publicado en la Gaceta de Gobierno, el 27 de julio de 2009.

Lo anterior con el propósito de salvaguardar los recursos forestales, conservar los ecosistemas y preservar el medio ambiente, para una mejor calidad de vida de los mexicanos.

<b>MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA ESTATAL DE GUARDABOSQUES</b>	<b>Edición:</b>	Segunda
	<b>Fecha:</b>	Septiembre de 2022
	<b>Código:</b>	225C0201010005L
	<b>Página:</b>	

**DESCRIPCIÓN DE LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA ESTATAL DE GUARDABOSQUES.****DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa Estatal de Guardabosques (PEG) tiene como propósito, impulsar la participación de los dueños y poseedores de terrenos forestales en la protección de los recursos forestales en predios con superficie forestal del Estado de México, mediante un estímulo económico otorgado a través de PROBOSQUE, a las personas designadas por los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, para que funjan como guardabosques, de conformidad con lo que establece la presente Mecánica Operativa y los ordenamientos aplicables.

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer el procedimiento, requisitos administrativos y lineamientos técnicos, para la operación del Programa Estatal de Guardabosques, a través de una mecánica operativa, con la finalidad de impulsar la participación de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales para que funjan como guardabosques anualmente, en labores de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de sus terrenos forestales, mediante la entrega de estímulo económico a cada guardabosque, priorizando predios que presentan mayor problemática forestal, acciones que se vinculan con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025 (Avances y Prospectiva 2030) y al Programa Operativo Anual de PROBOSQUE.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Impulsar la participación de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales que funjan como guardabosques a través de la implementación del Programa Estatal de Guardabosques (PEG) coordinado por PROBOSQUE.
- Incentivar la participación de los Guardabosques a través de un estímulo económico.
- Proteger, conservar, fomentar y vigilar los recursos forestales de la entidad.

### MARCO LEGAL

El presente Programa Estatal de Guardabosques se emite de conformidad con lo establecido en la fracción XI, del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra enuncia lo siguiente:

“Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

XI.- Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;”

Lo anterior con el objeto de regular y fomentar el manejo integral y sustentable, la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales de la entidad, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 27).
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 11, Fracción XI).
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Protectora de Bosques del Estado de México.

### UNIVERSO DE ATENCIÓN

- **Población Universo:** Estado de México.
- **Población potencial:** 1,065,367 hectáreas. *Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México (2014).*
- **Población objetivo:** Ejidos, Comunidades y Pequeños Propietarios, que cuenten con superficie forestal y cumplan con los requisitos que establece la presente Mecánica Operativa.

### COBERTURA

- 2,222, 657.7 hectáreas de extensión territorial del Estado de México. INEGI (2014), aplica a dueños o poseedores de predios entre Ejidos, Comunidades y Pequeños Propietarios, que cuenten con superficie forestal dentro del territorio estatal y que, cumplan con los requisitos que establece la presente Mecánica Operativa.

### APOYO

- **Tipo de Apoyo:** Estímulo económico, así como prendas de protección (en caso de suficiencia presupuestal), a las personas que funjan como guardabosques, de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que cuente el Programa Estatal de Guardabosques (PEG), para el ejercicio fiscal correspondiente.
- **Monto del apoyo para el beneficiario:** Se establecerá de acuerdo al presupuesto disponible, para cada ejercicio fiscal y a la decisión que establezca el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques (CASPEG).

- **Origen de los recursos:** Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, autorizado a PROBOSQUE a través de la Secretaría de Finanzas.
- **Estructura de los recursos:** El 100% de los recursos para el otorgamiento de estímulo económico y prenda de protección provienen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

## MECANISMO DE ENROLAMIENTO

- **Criterios de Priorización:**

Los predios seleccionados para ser considerados beneficiarios del Programa Estatal de Guardabosques (PEG), serán aquellos que alcancen su mayor puntaje acumulado considerando los siguientes criterios de priorización, mismos que seguirán siendo seleccionados en orden descendente hasta alcanzar la capacidad programada conforme a los recursos disponibles:

- Predios con superficie forestal y alta incidencia de tala ilegal, incendios forestales y plagas y enfermedades forestales, se les otorgarán 5 puntos.
  - Predios con superficie forestal dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) estatales, se otorgarán 4 puntos.
  - Predios con presencia de población indígena (la persona designada es indígena), se otorgarán 4 puntos.
  - Predios que soliciten la participación de mujeres como guardabosques, se les otorgarán 3 puntos.
  - Predios que consideren la participación de jóvenes (18 a 29 años de edad), se les otorgarán 3 puntos.
  - Si el predio, se ubica en un Municipio de muy alta o alta marginación de acuerdo al Consejo Nacional de Población, se otorgarán 3 puntos.
  - Predios que participan por segunda ocasión con buena evaluación de desempeño en su primera participación, se les otorgarán 3 puntos.
  - Predios que participan por primera vez, se les otorgarán 3 puntos.
  - En el caso de empate en la puntuación determinada, la decisión será tomada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques (PEG).
  - Predios que no cumplieron con lo establecido en la Mecánica Operativa del Programa Estatal de Guardabosques (PEG), se les otorgarán 0 puntos.
  - Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, etnia, religión, condición socioeconómica u otro factor que implique discriminación de personas que cumplan con los requisitos señalados en la presente Mecánica Operativa.
- **Requisitos de selección de los Guardabosques (beneficiarios).**

- a). **Por parte del Ejido, Comunidad o predio forestal:**

- Solicitud escrita por alta, ratificación o baja dirigida al Director de Protección Forestal de PROBOSQUE, correspondiente al ejercicio fiscal en el que participe, en el caso de Núcleos Agrarios, deberá ser firmada por la mesa directiva (en formato preestablecido).
- Acreditar la legal propiedad o posesión de los Ejidos y/o Comunidades (carpeta básica o en su caso acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales o comunales (ADDAT) y en caso de predio particular, título de propiedad y/o escritura pública. En caso de que la documentación en archivos físicos o digitales obre en poder de algún área de PROBOSQUE se considerará por cumplido.
- En el caso de núcleos agrarios, acta de asamblea de elección de órganos de representación inscrita o para su trámite ante el Registro Agrario Nacional, en la que se designe la persona propuesta para fungir como guardabosque y su suplente.
- Presentar un escrito libre bajo protesta de decir verdad de la no existencia de conflictos internos en el núcleo agrario.

- No tener incumplimientos en el seguimiento a los Programas o apoyos otorgados por PROBOSQUE.

**b). Por parte de la persona propuesta como guardabosque:**

- No tener adeudos, incumplimientos o sanciones administrativas con PROBOSQUE.
- Constancia de ser ejidatario, comunero, dueño o poseedor del predio (para el caso de núcleos agrarios la emitirá la mesa directiva, en caso de predios particulares el documento que acrediten la posición del mismo).
- No tener antecedentes penales (reporte o certificado de NO antecedentes penales, que no exceda una vigencia de 90 días).
- Documento de apertura de cuenta bancaria o estado de cuenta, a nombre del beneficiario.
- Estar físicamente sano (Certificado médico que no exceda de 90 días).
- Ser de nacionalidad mexicana (Copia del Acta de nacimiento certificada).
- Radicar en el área de influencia como Guardabosque (Comprobante de domicilio que no exceda de 90 días).
- Mayor de edad (de 18 a 60 años).
- Carta compromiso de disponibilidad para realizar la función de guardabosque.
- Copia de su CURP.
- Copia de la Identificación oficial (IFE o INE).
- Dos fotografías tamaño infantil reciente.
- Contar con la aprobación o validación del Comité de Admisión y Seguimiento del PEG.
- Oficio de respuesta por parte de la Dirección de Protección Forestal (procedente o no procedente).

■ **Integración del padrón de las y los beneficiarios.**

El padrón se integrará y actualizará tomando como referencia lo establecido en los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de beneficiarias(os) de programas sociales, para la integración del padrón del Programa Estatal de Guardabosques (PEG), se diseñará el formato en el DESTF, con la información requerida.

■ **Derechos de las y los beneficiarios.**

Las personas que sean seleccionadas para fungir como guardabosques en el Programa Estatal de Guardabosques (PEG), tendrán los siguientes derechos:

- Ser tratados con dignidad y respeto.
- Recibir información o capacitación de forma gratuita, respecto a las actividades a desarrollar como guardabosque.
- Recibir de forma gratuita la acreditación que lo identifica como guardabosque (credencial).
- Recibir de manera gratuita las prendas de protección personal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.
- Recibir el estímulo económico mediante transferencia bancaria a la cuenta que previamente haya autorizado el beneficiario y que este a su nombre, de acuerdo a la disponibilidad los recursos.
- Designar un cobeneficiario, para gestionar el estímulo económico en caso de enfermedad grave, que le impida recibir el estímulo económico o en caso de defunción, respecto a las actividades ya realizadas y reportadas en informe mensual de actividades.

■ **Obligaciones de las y los beneficiarios.**

Las personas que sean seleccionadas para fungir como guardabosques en el Programa Estatal de Guardabosques (PEG), tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir de manera presencial o virtual a las reuniones de trabajo, capacitación o información que se les convoque.
- Realizar de tres a cuatro recorridos de vigilancia forestal como mínimo, por semana en forma sistemática en su área de influencia para la detección oportuna de tala ilegal, incendios, daños a la reforestación, plagas y enfermedades forestales entre otras.

- Participar directamente en las actividades de protección, conservación, restauración y fomento forestal.
- Asistir a eventos forestales para los que sean convocados por PROBOSQUE.
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la comisión de irregularidades en materia forestal dentro de su área de influencia.
- En el caso de Ejidos y Comunidades, presentar evidencia documental de que informó a su núcleo agrario de las actividades que realizó como guardabosque, al final del ejercicio fiscal o término de sus funciones.
- Portar las prendas de protección personal otorgadas por PROBOSQUE, durante el desempeño de sus actividades, (si se hubiesen otorgado).
- Entregar reportes mensuales de las actividades realizadas en las oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales o personal del Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal de PROBOSQUE (DESTF) (en formato preestablecido).

■ **Causas de incumplimiento y sanciones para las y los beneficiarios.**

**a) Suspensión del otorgamiento del Estímulo Económico.**

- El no entregar el reporte mensual de las actividades realizadas en tiempo y forma de acuerdo al calendario establecido para tal fin.
- Faltar a las reuniones de trabajo y capacitación convocadas de acuerdo al calendario establecido para tal fin, por causa injustificada.
- El no asistir a eventos forestales para los que sean convocados por PROBOSQUE, por causa injustificada.

**b) Cancelación del otorgamiento del Estímulo Económico.**

Se procederá a la cancelación del otorgamiento del estímulo económico al guardabosque, en cualquiera de los siguientes casos:

- No realizar las actividades inherentes a las funciones de guardabosque.
- Delegar las funciones propias de guardabosque a terceras personas.
- Hacer uso indebido de sus atribuciones.
- Estar sujeto a un proceso penal.
- Presentar documentación o información falsa.
- No cumplir con lo establecido en la presente mecánica operativa.
- En caso de no presentar tres informes mensuales de actividades durante el ejercicio fiscal.
- En caso de que no se cuente con la suficiencia presupuestal por parte del organismo para el Programa Estatal de Guardabosques (PEG).

**c) Reintegro de los Recursos.**

- En caso de alguna irregularidad detectada posterior al otorgamiento del estímulo económico atribuible al beneficiario, se procederá a solicitar el reintegro del importe correspondiente, para este trámite será la Dirección de Administración y Finanzas y de Gestión Documental, mediante solicitud por escrito, quien proporcionará la cuenta bancaria de PROBOSQUE donde será depositado el reintegro, conforme al acuerdo del Comité de Admisión y Seguimiento del PEG.

**DESARROLLO**

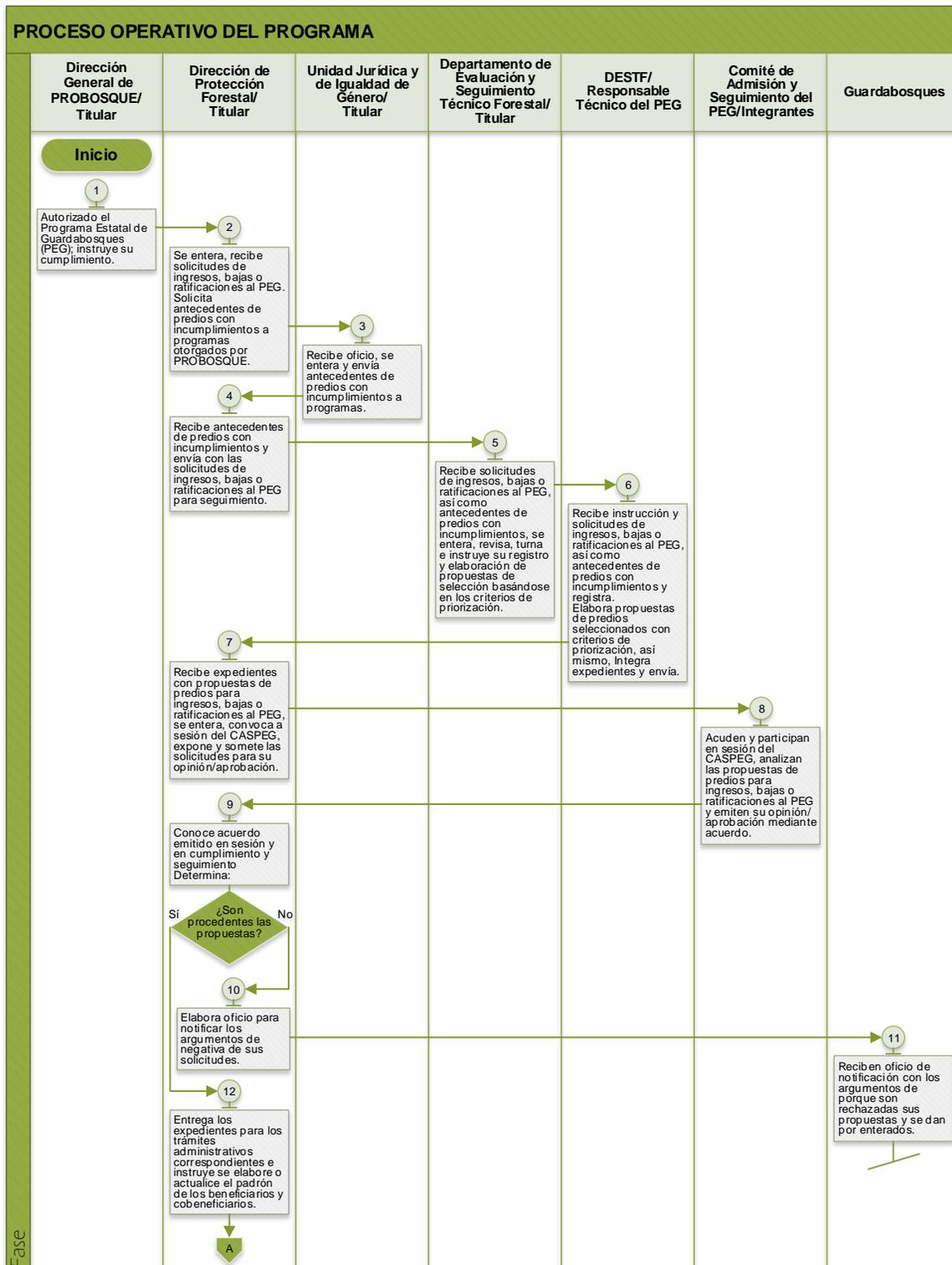
**PROCEDIMIENTO:** Operación del Programa Estatal de Guardabosques.

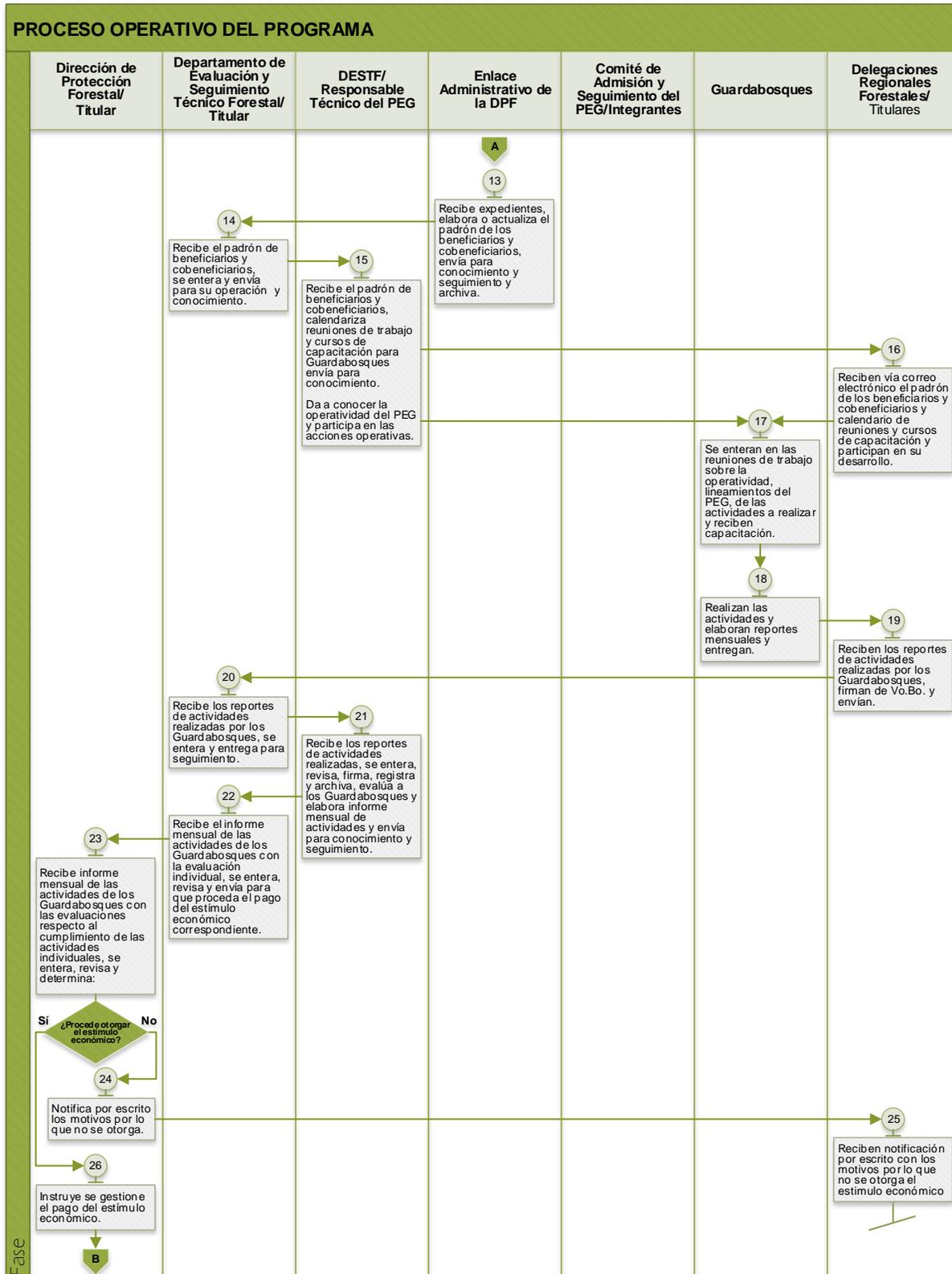
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dirección General de PROBOSQUE/Titular	Autorizado el Programa Estatal de Guardabosques (PEG); Instruye el cumplimiento de este.
2	Dirección de Protección Forestal (DPF)/Titular	Se entera de la instrucción, recibe las solicitudes de ingresos, bajas o ratificaciones al PEG, de parte de los núcleos agrarios y/o propietarios de los predios particulares forestales (interesados), con la documentación requerida y acusa de recibido. Solicita por oficio antecedentes de los predios con incumplimiento a los programas de apoyos otorgados por PROBOSQUE, ante la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de este organismo.
3	Unidad Jurídica y de Igualdad de Género (UJIG)/Titular	Recibe oficio, previo acuse de recibido, se entera y envía antecedentes de los predios con incumplimiento a los programas de apoyos otorgados por este organismo a la DPF.
4	DPF/Titular	Recibe antecedentes de los predios con incumplimiento a los programas de apoyos otorgados y envía mediante correo electrónico al DESTF, con las solicitudes de ingresos, bajas o ratificaciones al PEG para conocimiento y seguimiento.
5	Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal (DESTF)/Titular	Recibe las solicitudes de ingresos, bajas o ratificaciones al PEG, así como antecedentes de predios con incumplimiento a los programas de apoyos otorgados, se entera, revisa, turna e instruye verbalmente al Responsable Técnico del PEG su registro en la base de datos y la elaboración de propuestas de selección basándose en los criterios de priorización de la mecánica operativa.
6	DESTF/Responsable Técnico del PEG	Recibe instrucción y solicitudes de ingresos, bajas o ratificaciones al PEG, así como antecedentes de los predios con incumplimiento a los programas de apoyos otorgados y registra en la base de datos digital. Elabora las propuestas de los predios seleccionados para ser considerados en el PEG, califica con base a los criterios de priorización de la mecánica operativa, previo cumplimiento de los requisitos, integra los expedientes y envía a la DPF para su seguimiento.
7	DPF/Titular	Recibe los expedientes con las propuestas de predios para ingresos, bajas o ratificaciones al PEG, se entera, convoca a sesión del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques (CASPEG), expone y somete las solicitudes para su opinión y/o aprobación.
8	CASPEG/Integrantes	Acuden y participan en la sesión del CASPEG, analizan las propuestas de predios, para ingresos, bajas o ratificaciones al PEG con base en los antecedentes emiten su opinión y/o aprobación mediante acuerdo.
9	DPF/Titular	Conoce acuerdo emitido en sesión del CASPEG y en cumplimiento y seguimiento a este determina: <b>¿Son procedentes las propuestas?</b>
10	DPF/Titular	<b>No son procedentes:</b> Elabora oficio para notificar los argumentos de negativa de sus propuestas a los interesados (solicitantes).
11	Interesados/Solicitantes	Reciben oficio de notificación con los argumentos de porque fueron rechazadas sus propuestas y se dan por enterados.
12	DPF/Titular	<b>Sí son procedentes:</b> Entrega a la/el Enlace Administrativo los expedientes para que realice los trámites administrativos correspondientes e instruye se elabore o actualice el padrón de los beneficiarios y cobeneficiarios.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
13	DPF/Enlace administrativo	Recibe expedientes, elabora o actualiza el padrón de los beneficiarios y cobeneficiarios y los envía por correo electrónico al DESTF para conocimiento, seguimiento y archivo.
14	DESTF/Titular	Recibe vía correo electrónico el padrón de beneficiarios y cobeneficiarios, se entera y envía al Responsable Técnico del PEG para operación y conocimiento de las Delegaciones Regionales Forestales (DRF).
15	DESTF/Responsable Técnico PEG	Recibe vía electrónica el padrón de los beneficiarios y cobeneficiarios y envía por correo electrónico a las DRF para conocimiento. Elabora calendario de reuniones de trabajo y de cursos de capacitación en materia de protección forestal y envía a través de correo electrónico al Personal Técnico del DESTF y de las DRF para conocimiento y participación. En las reuniones de trabajo dan a conocer a los Guardabosques la operatividad y lineamientos aplicables del PEG y procede a participar en las acciones operativas del PEG con el personal técnico del DESTF, DRF y Guardabosques.
16	Delegaciones Regionales Forestales (DRF)/Titulares	Reciben vía correo electrónico el padrón de los beneficiarios y cobeneficiarios y calendario de reuniones y cursos de capacitación y participan en su desarrollo.
17	Guardabosques.	Se enteran en las reuniones de trabajo calendarizadas, la operatividad y lineamientos aplicables del PEG, así como de las actividades a realizar, tales como: recorridos dentro de sus áreas forestales de influencia, en forma sistemática (mínimo dos por semana, con la finalidad de detectar actos ilícitos en materia forestal, la presencia de plagas y enfermedades forestales o, en su caso, la presencia de incendios forestales, monitorear los trabajos de aprovechamiento forestal autorizado a su comunidad o propiedad, para reportar el avance y las posibles irregularidades o anomalías observadas), asistir a las reuniones y eventos convocados por PROBOSQUE y recibe capacitación en materia de protección forestal por parte de personal técnico del DESTF.
18	Guardabosques.	Realizan las actividades, elaboran reporte mensual de las actividades realizadas y entregan en la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE correspondiente, durante los primeros cinco días del mes inmediato siguiente.
19	Delegaciones Regionales Forestales (DRF)/Titulares	Reciben físicamente los reportes de las actividades realizadas por los Guardabosques, se enteran, firman de Vo.Bo. y los envían mediante oficio al DESTF, para seguimiento.
20	DESTF/Titular	Recibe oficio con los reportes de las actividades realizadas por los Guardabosques, acusa de recibido se entera y entrega al Responsable Técnico del PEG, para seguimiento.
21	DESTF/Responsable Técnico PEG	Recibe los reportes de las actividades realizadas por los Guardabosques, se entera, revisa, firma y registra en la base de datos y archiva, evalúa a los Guardabosques con base a la Información de los reportes de actividades y elabora informe mensual de actividades de los Guardabosques y envía para conocimiento y seguimiento del Titular del DESTF.
22	DESTF/Titular	Recibe el informe mensual de las actividades de los Guardabosques con la evaluación de participación individual al cumplimiento de las actividades de los Guardabosques, se entera, revisa y envía mediante tarjeta a la DPF, para que se proceda al pago del estímulo económico correspondiente.
23	DPF/Titular	Recibe el informe mensual de las actividades de los Guardabosques con las evaluaciones respecto al cumplimiento de las actividades individuales de los

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		Guardabosques, se entera, revisa y determina: <b>¿Procede otorgar el estímulo económico?</b>
24	DPF/Titular	<b>No procede otorgar estímulo económico:</b> Notifica por escrito a los guardabosques informando los motivos por lo que no se otorga el estímulo económico.
25	Guardabosques	Reciben notificación por escrito y se enteran de los motivos por lo que no son acreedores al otorgamiento del estímulo económico.
26	DPF/Titular	<b>Sí procede otorgar estímulo económico:</b> Instruye a la o al Enlace Administrativo se gestione el pago del estímulo económico.
27	DPF/Enlace Administrativo	Se entera, realiza las solicitudes de transferencias bancarias correspondientes para el pago del estímulo económico a los beneficiarios y envía con oficio a la DAFGD, para los trámites administrativos correspondientes.
28	Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental (DAFGD)/Titular	Recibe oficio, solicitudes de transferencias bancarias, se entera e instruye al Departamento de Contabilidad realice el pago del estímulo económico a los beneficiarios mediante transferencia.
29	Departamento de Contabilidad/Titular	Se entera de la instrucción y con base a las solicitudes de transferencias bancarias realiza el pago del estímulo económico a los beneficiarios, a través de transferencia/ depósito ante la institución bancaria, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y hace del conocimiento a la o al Enlace Administrativo de la DPF para seguimiento.
30	DPF/Enlace Administrativo	Se entera de la realización de la transferencia o del depósito e informa para su seguimiento al Responsable Técnico del PEG y para conocimiento de los Guardabosques / Beneficiarios.
31	DESTF/Responsable Técnico PEG	Se entera de que se realizó la transferencia o el depósito ante la institución bancaria e informa vía telefónica a los beneficiarios para que dispongan de él, así mismo les informa que acudan a firmar de recibido en la oficina de la/el Enlace Administrativo de la DPF, a la brevedad posible.
32	Guardabosques	Se enteran de la transferencia del depósito del estímulo económico y que deben acudir a firmar, disponen de él, acuden y firman documento de comprobación de pago en la oficina de la o del Enlace Administrativo de la DPF y regresa los comprobantes.
33	DPF/Enlace Administrativo	Obtiene los comprobantes de pago firmados por los beneficiarios y realiza escrito de la comprobación de los recursos ejercidos y envía al Departamento de Contabilidad. Informa del cumplimiento para conocimiento y seguimiento al titular de la DPF.
34	Departamento de Contabilidad/Titular	Recibe la comprobación correspondiente de la aplicación de los recursos relacionados con el PEG por parte de la o del Enlace Administrativo de la DPF y archiva. (Sale de flujo).
35	DPF/Titular	Se entera del pago de los estímulos económicos, así como de la comprobación correspondiente ante el Departamento de Contabilidad. Informa el cumplimiento y cierre del ejercicio fiscal correspondiente del PEG, en la última sesión del CASPEG.

DIAGRAMA







El beneficiario dejará de fungir como Guardabosque, al finalizar el ejercicio fiscal o al término de sus funciones.

## INSTANCIAS PARTICIPANTES

### ■ Instancias Normativas.

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques, es el órgano encargado de emitir las opiniones consensadas respecto al desarrollo y operación del Programa, así como de resolver los aspectos no considerados en la presente Mecánica Operativa.

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques es un Órgano constituido al interior de PROBOSQUE el cual estará integrado por:

- I. Presidente, la persona servidora pública titular de PROBOSQUE.
- II. Secretario Técnico, la persona servidora pública titular de la Dirección de Protección Forestal.
- III. Vocales, las personas servidoras públicas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:  
Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental.  
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.  
Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.  
Unidad de Atención a Zonas Críticas.
- IV. Invitados permanentes, las personas servidoras públicas titulares de las siguientes unidades administrativas:  
Órgano Interno de Control.  
Coordinación de Delegaciones.
- V. Invitados especiales, previo acuerdo del presidente, a las sesiones del Comité podrá invitarse a otras personas servidoras públicas titulares de unidades administrativas relacionadas con los asuntos de su competencia.  
Tendrán derecho a voz y voto el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales.  
Los Invitados permanentes y los invitados especiales solo tendrán derecho a voz.  
El cargo de miembro del CASPEG, será honorífico.

#### a). De la suplencia.

Los integrantes del comité podrán designar a una persona servidora pública como suplente, quienes para fungir como tal deberán acreditar dicha representación mediante oficio del integrante propietario dirigido al secretario técnico.

#### b). De las atribuciones y funciones.

El Comité de Admisión y seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

Coordinar el Programa Estatal de Guardabosques y supervisar su ejecución, con base en la Mecánica Operativa y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.

- Revisar, analizar y aprobar las solicitudes de ingreso, baja o ratificación de integración al PEG.
- Aprobar el padrón de beneficiarios y cobeneficiarios del PEG.
- Vigilar que los recursos presupuestales, se apliquen conforme a lo establecido para el cumplimiento del PEG.
- Resolver los casos específicos, no contemplados en la presente mecánica operativa del PEG.
- Aprobar el cumplimiento y cierre del ejercicio fiscal correspondiente del PEG.

La presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Determinar en conjunto con el Secretario Técnico los asuntos del Orden del día.
- Declarar quorum legal y presidir las sesiones del Comité.
- Poner a consideración el orden del día.
- Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Convocar, conducir y desarrollar las sesiones del CASPEG.

- Presentar los acuerdos de las sesiones.

Los demás integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- Proponer asuntos al orden del día.
- Vigilar el seguimiento de acuerdos.
- Proponer sesiones extraordinarias.
- Proponer áreas de oportunidad para la mejora del Comité.

Las sesiones del CASPEG se llevarán a cabo cada trimestre del año en curso de manera ordinaria, y extraordinaria cuando así sea necesario.

### **c). Instancia Ejecutora.**

Protectora de Bosques del Estado de México.

## **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

### **■ Instancias.**

Las instancias participantes, proveerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

–**FEDERAL:** SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, CONAFOR, FGR

–**ESTATAL:** CEPANAF, PROPAEM, FGJEM, SSEM

–**MUNICIPAL:** H. AYUNTAMIENTOS

–**ACADÉMICAS:** CENTROS UNIVERSITARIOS

## **DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE GUARDABOSQUES**

### **■ Medios de difusión.**

- La difusión del programa se realizará en los términos que determine la instancia normativa.
- La presente Mecánica Operativa, será publicada en el “Periódico Oficial Gaceta del Gobierno” y en la página web de PROBOSQUE.

### **■ Convocatoria.**

- La participación en el Programa Estatal de Guardabosques, será por medio de invitación en reuniones, foros, eventos en los que participe personal de PROBOSQUE en las nueve Delegaciones Regionales Forestales de la Protectora de Bosques del Estado de México, dirigida a los Titulares de los núcleos agrarios y propietarios de los predios forestales por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE.

## **TRANSPARENCIA**

PROBOSQUE, tendrá disponible la información del PEG, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## **SEGUIMIENTO**

La instancia ejecutora dará seguimiento al PEG en referencia y rendirá un informe al CASPEG, en sus sesiones ordinarias.

**EVALUACIÓN****■ Evaluación externa.**

- Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), que permitirá mejorar el PEG en referencia.

**AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA**

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Protectora de Bosques del Estado de México.

**QUEJAS Y DENUNCIAS**

Las(os) solicitantes, las(os) beneficiarios o la población en general, podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PEG, a través de las siguientes vías:

**a) De manera escrita (libre):**

Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del PEG, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo, quien dará seguimiento.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

**b) Vía telefónica:**

Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del PEG, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

**c) Vía Internet:**

Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica:

[https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp)

**d) Personalmente (de manera presencial):**

Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del PEG, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, 50071, Toluca de Lerdo, Méx.; teléfono 722 275 6700.

**e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

**ANEXOS**

La Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE, a través del Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal determinará los formatos necesarios para la operación del programa.

**GLOSARIO**

**ANP:** Áreas Naturales Protegidas.  
**CASPEG:** Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Estatal de Guardabosques.  
**CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.  
**CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.  
**CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.  
**DAFGD:** Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental  
**DESTF:** Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal.  
**DRF:** Delegaciones Regionales Forestales.  
**DPF:** Dirección de Protección Forestal.  
**FGJEM:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México.  
**FGR:** Fiscalía General de la Republica.  
**PEG:** Programa Estatal de Guardabosques.  
**PROBOSQUE:** Protectora de Bosques del Estado de México.  
**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  
**PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
**SSEM:** Secretaría de Seguridad del Estado de México.  
**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
**UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.  
**UJIG:** Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

## SECRETARÍA DEL CAMPO

### Protectora de Bosques del Estado de México

**Lic. Mireya Salas Carrillo.- Directora General.- Ing. José Alberto Becerril Bedolla.- Director de Protección Forestal.- Lic. Jessica Fabiola Luja Navas.- Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.- Ing. Arturo Rodríguez Diaz.- Departamento de Evaluación y Seguimiento Técnico Forestal.- Rúbricas.**

[www.probosque.edomex.gob.mx](http://www.probosque.edomex.gob.mx)

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FIDEPAR, Parques Industriales Edomex.***

Lic. Edgar Arturo Chávez Sánchez, Director General del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12.1 fracción IV, 12.28 y demás relativos y aplicables del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; quinto guion de las funciones de la Dirección General el Manual General del Organización del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industrial -s en el Estado de México; y que de conformidad con el artículo 12.15 del Código Administrativo del Estado de México, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios.

Que el artículo 11 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que la obra pública y los servicios relacionados con la misma se realizarán mediante programas anuales, que las Dependencias y Entidades formularán independientemente de la fuente de los recursos prevista. Que el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la ejecución de programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, para lo cual cumple con lo establecido por el artículo 12.18 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Que una de las obligaciones del servidor público es la de cumplir con máxima diligencia, el servicio o función encomendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público. Que los días 22, 23, 22, 23 y 26 de diciembre del año dos mil veintidós, conforme al Calendario Oficial el Gobierno del Estado de México para el año 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 05 de enero del año dos mil veintidós y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA POR PARTE DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días 22, 23, y 26 de diciembre del año dos mil veintidós, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, exclusivamente, para el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México y el personal adscrito al mismo que intervengan en los procedimientos relacionados con la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que sólo para estos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás aplicables al rubro citado.

- 22 de diciembre: Presentación y apertura de propuestas a las 10:00 horas.
- 23 de diciembre: Evaluación y dictamen de propuestas de 09:00 a las 18:00 horas.
- 26 de diciembre: Fallo y adjudicación a las 10:00 horas.
- 26 de diciembre: Firma de contrato a las 16:00 horas.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

**LIC. EDGAR ARTURO CHÁVEZ SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL FIDEPAR.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SAASCAEM Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.*

LICENCIADO ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27, FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 16, 19, FRACCIÓN XVI, 45, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 10, 11, FRACCIÓN IV Y 17, FRACCIONES II, IX, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y:

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con la adquisición de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza que requieren las diversas unidades administrativas del Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y contemplados en su programa anual de adquisiciones; se sustancian diversos procesos adquisitivos bajo los términos aplicables que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el ejercicio 2022, en que se consideran inhábiles los días **17, 18, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil veintidós, así como los días 01, 02, 03 y 04 de enero de dos mil veintitrés**; en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, que requiera el funcionamiento del Organismo de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 17, 18, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03 Y 04 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**ÚNICO.-** Se habilitan los días 17, 18, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, así como los días 01, 02, 03 y 04 de enero de dos mil veintitrés, exclusivamente para que la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y su Comité de Adquisiciones y Servicios puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios hasta la suscripción del contrato, realizar los trámites de pago derivados de los procedimientos de bienes y servicios contratados que resulten necesarios, así como la celebración de convenios modificatorios relacionados con estos; por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás lineamientos aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto ÚNICO del acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA.- DIRECTOR GENERAL.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Junta de Caminos del Estado de México.*

**ING. MAURICIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 19 FRACCIÓN XVI, 32, 45, Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3, FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 27 FRACCIÓN II, 31, 33, 41, 43, 44 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO 17.5 FRACCIÓN III, 17.64 Y 17.66 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN II; 8 FRACCIÓN XV, 9 FRACCIÓN III, 14 FRACCIÓN V, VII Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de la Junta de Caminos del Estado de México, tiene entre sus funciones de contratar obra pública y servicios relacionados con obra pública, adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los tramites de cualquier naturaleza que requieran las Unidades Administrativas, conforme a sus respectivos programas de obra, así como presidir los Procesos de Licitación, Contratación y Adjudicación de Obra Pública, Comités de Adquisiciones y Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de inmuebles y de Enajenaciones del Organismo, conforme a la normatividad aplicable.

En tal virtud y con la finalidad de no desfasar las etapas del procedimiento de licitación pública nacional, invitación nacional a cuando menos tres personas y adjudicación directa y el trámite de estimaciones como se establecen los artículos 27 fracción II, 31, 33, 41, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; 1 fracción IV, 3, fracción III, 4, 22, 23, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; 12.18, 12.20 12.22, 12.23 fracción I, 12.25, 12.48, 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 de su Reglamento.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días del periodo del **22 al 30 de diciembre de 2022**, conforme al acuerdo que establece el “Calendario Oficial que regirá durante el año 2022” publicada el 22 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente y con la finalidad de no desfasar las etapas licitación pública nacional, invitación nacional a cuando menos tres personas y adjudicación directa y el trámite de estimaciones, procedimientos adquisitivos para la adquisición de bienes y servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas que conforman la Junta de Caminos del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS RESIDENCIAS REGIONALES ATLACOMULCO, CUAUTITLÁN, IXTAPAN DE LA SAL, TECÁMAC-ECATEPEC, TEJUPILCO, TEXCOCO, TOLUCA Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EL TRÁMITE DE ESTIMACIONES, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS REGLAMENTOS.**

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno."

TERCERO.- Se habilitan los días del **PERIODO DEL 22 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**; exclusivamente para que la Dirección General, la Dirección de Infraestructura Carretera, la Dirección de Conservación de Caminos, la Dirección de Administración y Finanzas, las Residencias Regionales Atlacomulco, Cuautitlán, Ixtapan de la Sal, Tecámec-Ecatepec, Tejupilco, Texcoco y Toluca de la Junta de Caminos del Estado de México, puedan substanciar los procedimientos para la contratación de obra pública, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como el trámite de estimaciones, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Obra Pública y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE.- ING. MAURICIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- DIRECTOR GENERAL JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.3, 2.101, 2.105 y 2.111 determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su *Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los Ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente*, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexiquenses.

Que el 16 de agosto de 1994 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas Río La Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el municipio de Huixquilucan, con una superficie de 129-77-66.85 hectáreas.

Que después de un análisis de la poligonal del Área Natural Protegida, con la finalidad de actualizar la ubicación y superficie decretada en la Declaratoria de fecha 16 de agosto de 1994, a través del Sistema de Información Geográfica se constató que la poligonal del Área se encuentra ubicada en los municipios de Naucalpan de Juárez (13.548497 hectáreas) y Huixquilucan (110.818468 hectáreas), así mismo se pudo constatar que una superficie de 5.40972 hectáreas se encuentra dentro del territorio de la Ciudad de México, por lo que la superficie real del Área Natural Protegida es de 124.366965 hectáreas.

Que es necesario llevar a cabo la recategorización del "Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental", debido a que no se encuentra reconocida como una categoría de ANP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se pone a consideración la categorización como Zona de Preservación Ecológica, en atención a sus características físicas y estado de conservación.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la modificación de la ubicación, superficie y recategorización del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica Barrancas Río La Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE Y CATEGORÍA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA BARRANCAS RÍO LA PASTORA, RÍO DE LA LOMA Y RÍO SAN JOAQUÍN.**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la actualización de la ubicación, superficie y categoría del Área Natural Protegida Zona de Preservación Ecológica Barrancas Río La Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo que se refiere en el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-San María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tlalnepantla de Baz, 2022-2024, Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas.***

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**I.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

**II.** En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

**III.** Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, “**LA SECRETARÍA**” podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalneantla de Baz 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

### DECLARACIONES:

#### 1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 04 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial **“Gaceta del Gobierno”** del Estado de México.
- 1.2 Su titular, el Doctor en Derecho Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

#### 2. De **“EL MUNICIPIO”**:

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- 2.2** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTB781223GFA.
- 2.3** El Licenciado en Derecho Marco Antonio Rodríguez Hurtado, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 15 primer párrafo, 31 fracción II, 48 fracciones IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así mismo, en la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, en el desahogo del octavo punto del Orden del Día, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y representación del Municipio.
- 2.4** El Maestro en Derecho Edmundo Rafael Ranero Barrera, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con la aprobación de su nombramiento mediante el desahogo de la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, cuenta con las facultades para asistir al Presidente Municipal en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 87, fracción I y 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.5** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Gustavo Baz, sin número, colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000.

### **3. De “LAS PARTES”:**

- 3.1** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- 3.2** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- 3.3** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS:**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio pretende establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

### **SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código “QR”.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.**

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El Maestro en Derecho Edmundo Rafael Ranero Barrera, Secretario del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

**NOVENA. MODIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

**DÉCIMA. DIFUSIÓN.**

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por “**LA SECRETARÍA**”.- DOCTOR EN DERECHO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “**EL MUNICIPIO**”.- LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.- RÚBRICAS.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 88/2022

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2022.

**ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXPIDE LA TERCERA EDICIÓN DE LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO” CON SU NUEVA DENOMINACIÓN “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo, emitir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México establece como visión ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales. Asimismo, en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.
- III. Los reglamentos interiores dan sustento a las estructuras administrativas específicas; siendo los manuales administrativos, los instrumentos que precisan las funciones; así como, las actividades necesarias y su secuencia para atenderlas.
- IV. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México aprobó la segunda edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México” el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, como instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procedimientos.
- V. Con la finalidad de promover la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos; se considera conveniente la emisión de la tercera edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México” así como su cambio de denominación, que se constituye como un instrumento de comunicación técnica acorde al contexto de la presente administración, destinado a dar asistencia al personal responsable de la elaboración y actualización de manuales de procesos y de normas administrativas.
- VI. La Guía Técnica propuesta permitirá a los diversos órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, participar en la elaboración y actualización de su Manual de Procesos y de sus

normas administrativas, mediante la metodología y lineamientos básicos en la materia; a través de la cual la Dirección de Organización, por conducto de la Subdirección de Mejoramiento Administrativo, en el ámbito de sus competencias, asesore, desarrolle y encamine la redacción de cada apartado que los integre en su forma técnica.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide la tercera edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México” con su nueva denominación “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”. (anexo único).

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la segunda edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México”, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**TERCERO.** La Guía Técnica expedida es de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas, en la elaboración y actualización de sus manuales de procesos y normas administrativas; deberán asegurarse de que su operación se encuentre documentada bajo los criterios técnico metodológicos establecidos, que se encuentren vigentes.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan a este Acuerdo.

**QUINTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, el Acuerdo y su respectivo anexo en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de 2023.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: CONTRALORÍA, Contraloría General.*

Acuerdo 5/2022 de la Contraloría General, por el que se emiten los Lineamientos que Regulan el Ofrecimiento para el Uso o Recepción de la Transmisión de la Propiedad, de Manera Gratuita y sin Haberlo Solicitado, de Bienes o Servicios, con Motivo del Ejercicio del Cargo Público; a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México.

## GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Gaceta del Gobierno:</b>	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".
<b>Ley General Anticorrupción:</b>	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
<b>Ley General de Responsabilidades:</b>	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>Ley de Responsabilidades del Estado:</b>	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
<b>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado:</b>	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de México.
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES:

- 1. Reforma anticorrupción.** Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, con el fin de contrarrestar la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación, entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competente en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como para la fiscalización y control de los recursos públicos, estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento, la participación ciudadana.

Este sistema se integra por instancias administrativas y jurisdiccionales que se encargan de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo de la persona servidora pública o particular, que lleven a cabo actos conocidos o identificados como de corrupción, sino también de constatar o verificar que la función, cargo o comisión, se realice en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

- 2. Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF, diversos decretos por los que se expedieron la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.

- 3. Sistema Estatal Anticorrupción.** Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México expidió y publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción.
- 4. Expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. LIX Legislatura del Estado de México, emitió y publicó, en la Gaceta del Gobierno, el Decreto No. 207, por el que se emitieron la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley de Responsabilidades del Estado.

#### CONSIDERANDO:

##### Competencia:

- I. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal; 3, fracción XXI, 6, 9, fracción II, 10, fracción I, 15, 40 y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades; 13, párrafo noveno, y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Estatal; 3, fracción XXII, 6, 9, fracción VIII, 11, fracción I, 16, párrafos primero y tercero, y 41 de la Ley de Responsabilidades del Estado; 398 y 400 del Código Electoral; 50 y 51 del Reglamento Interno; la Contraloría General es competente para emitir los Lineamientos que Regulan el Ofrecimiento para el Uso o Recepción de la Transmisión de la Propiedad, de Manera Gratuita y sin Haberlo Solicitado, de Bienes o Servicios, con Motivo del Ejercicio del Cargo Público; a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México.

##### Fundamentación:

- II. **Del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º, de la Constitución Federal dispone que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en dicha materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Que el artículo 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en la materia, en cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, y sin adscripción a los poderes judiciales de los estados.

Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Estatal establece que, en la entidad federativa, habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Que el artículo 383 del Código Electoral dispone que el Tribunal, es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución Estatal y el Código Electoral.

- III. **De la Contraloría General.** Que los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal; y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Estatal, disponen que los entes públicos contarán con órganos internos de control, que tendrán, en el ámbito de competencia local, facultades para:

- Prevenir;
- Investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de recursos públicos estatales y participaciones estatales; y
- Presentar las denuncias, por hechos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos.

Que el artículo 13, párrafo noveno, de la Constitución Estatal prevé que el Tribunal tendrá una Contraloría General adscrita al Pleno, que estará a cargo de la fiscalización de sus finanzas y recursos.

Que el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades del Estado establece que los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Estatal. En atención a ello, el trece de agosto de dos mil veintiuno, la H. LX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 291, designó como Contralor General del Tribunal, a la M. en D. E. Nancy Pérez Garduño, por el periodo de cuatro años, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno, el veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Que los artículos 9, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades; y 9, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades del Estado, disponen que, en el ámbito de su competencia, los Órganos Internos de Control, son autoridades facultadas para aplicar tales leyes.

Que los artículos 3, fracción XXI, 10 y 11 de la Ley General de Responsabilidades; y 3, fracción XXII, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades del Estado establecen que los Órganos Internos de Control de los entes públicos, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, precisando que, para el caso de que los actos u omisiones hayan sido calificados como no graves, son competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; se precisa además que, dichos órganos tienen atribuciones para:

- Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de recursos públicos, según corresponda, en el ámbito de su competencia.
- Presentar denuncias, por hechos, que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o, en su caso, ante el homólogo, en el ámbito federal.

Que el artículo 398 del Código Electoral; y 50 del Reglamento Interno señala que, el Tribunal Electoral contará con una Contraloría General, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos; de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Tribunal; y para la imposición de sanciones disciplinarias, contempladas en la ley respectiva.

**IV. Autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General.** Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General se encuentra dotada de autonomía de gestión e independencia técnica para emitir sus resoluciones, teniendo conferidas además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, la autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General, implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, y de tener la capacidad para regir su actividad, emitiendo acuerdos de regulación y actuación, bajo las normas constitucionales y legales, en observancia a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

**V. Servicio público y sus principios.** Que los artículos 108, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 130, primer párrafo, de la Constitución Estatal; 3, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades; y 3, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, definen a las personas servidoras públicas como aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, federales, estatales y municipales.

Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Federal; y 130, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Estatal, establecen que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. En adición a tales principios, los artículos 7, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades; y 7, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades del Estado, prevén, además, los principios de disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas y eficacia.

**VI. Aceptación de bienes, de manera gratuita.** Que los artículos 7, fracción II, y 40 de la Ley General de Responsabilidades; y 7, fracción II, y 41, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, señalan como obligación

de las personas servidoras públicas, conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. En caso de contravención a ello y de recibir de un particular la transmisión gratuita de cualquier bien, sin haberlo solicitado, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo, inmediatamente, al Órgano Interno de Control, y ponerlo a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Que los artículos 11, 26, fracción II, 47 y 48, del Código de Ética del Tribunal, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, disponen que las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener obsequios, regalos o similares, en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas, con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades, de las que las servidoras públicas y los servidores públicos, formen parte; no obstante, en caso de que lo llegaren a recibir, deberán informarlo, inmediatamente, al Órgano Interno de Control, y ponerlo a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

- VII. Comisión de faltas administrativas de personas servidoras públicas y particulares.** Que los artículos 52 de la Ley General de Responsabilidades; y 53 de la Ley de Responsabilidades del Estado, establecen como una falta grave para las personas servidoras públicas, el cohecho, que consiste, entre otras conductas de las personas servidoras, en la aceptación de cualquier beneficio no comprendido en su remuneración, con motivo de sus funciones, para sí o su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios o para socios o sociedades, de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas, formen parte.

Que los artículos 66 de la Ley General de Responsabilidades; y su correlativo 69 de la Ley de Responsabilidades del Estado, disponen que, incurrirá en soborno, el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a una o varias personas servidoras públicas, a cambio de que éstas realicen, o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

- VIII. Acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos.** Que los artículos 5 de la Ley General Anticorrupción; 6 de la Ley General de Responsabilidades; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; y 6 de la Ley de Responsabilidades del Estado, advierten que, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, observando los principios rectores del servicio público, consistentes en: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que los artículos 10, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades; y 11, fracción I, de la Ley de Responsabilidades del Estado, establecen que, los Órganos Internos de Control son competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas anticorrupción.

Que los Órganos Internos de Control están facultados, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que al efecto realicen, para implementar acciones que establezcan los criterios que, en situaciones específicas, deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con lo dispuesto en las leyes anticorrupción, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de acuerdo con los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades; y 16, párrafos primero, y tercero, de la Ley de Responsabilidades del Estado. En tratándose de los órganos constitucionales autónomos, los Órganos Internos de Control, emitirán los lineamientos señalados.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Estatal, las autoridades del Estado, sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades, advierte que, con la entrada en vigor de dicha Ley, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en ella.

**Motivación:**

- X. Que la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades del Estado, son leyes que dotan de atribuciones a múltiples autoridades, en especial a los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales y de la entidad, por lo que, por su propia naturaleza, dichas leyes establecen reglas de conducta y competenciales, de carácter abierto o amplias, en las que se prevén la mayoría de los supuestos de hecho que intentan normar, de tal forma que para obtener una completa eficacia de las leyes, la regulación específica de los temas que atienden, corresponde a disposiciones de carácter secundario.

En el ámbito de los organismos constitucionales autónomos locales, dicha actividad corresponde a sus Órganos Internos de Control, particularmente, en el Tribunal, tal cometido, se encuentra sustentado por la disposición legal que otorga, a la Contraloría General, autonomía de gestión e independencia técnica. En consecuencia, al contar, dicha Contraloría, con facultades para regular, en sede administrativa, las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades y en la Ley de Responsabilidades del Estado, debe enfocarse, especialmente a emitir el marco regulatorio, tratándose de ofrecimiento para el uso o recepción de la transmisión de la propiedad, de manera gratuita, de bienes, con motivo del ejercicio del cargo público, a las personas servidoras públicas del Tribunal; así como de establecer un procedimiento detallado que garantice su registro y destino.

- XI. Que para la Contraloría General resulta necesario contar con una base normativa que permita fortalecer la rendición de cuentas en el Tribunal, y a su vez, instaurar un procedimiento lógico y ordenado, de acuerdo con las singularidades y complejidades de la institución, para asegurar que ninguna persona servidora pública pueda beneficiarse con el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, salvo en lo que se refiere, a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

Por lo anterior, la Contraloría General del Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal; 3, fracción XXI, 6, 9, fracción II, 10, fracción I, 15, 40 y Tercero Transitorio del Decreto publicado en DOF, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se expidió la Ley General de Responsabilidades; 13, párrafo noveno, y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Estatal; 3, fracción XXII, 6, 9, fracción VIII, 11, fracción I, 16, párrafos primero y tercero, y 41 de la Ley de Responsabilidades del Estado; 398 y 400 del Código Electoral; 50 y 51 del Reglamento Interno; a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, de prevenir la comisión de faltas administrativas que menoscaban los principios, directrices y obligaciones que deben observarse en el servicio público, de combatir la corrupción y promover la integridad pública; y atenta a las funciones que tiene conferidas, expide el presente:

**Acuerdo 5/2022 de la Contraloría General, por el que se emiten los Lineamientos que Regulan el Ofrecimiento para el Uso o Recepción de la Transmisión de la Propiedad, de Manera Gratuita y sin Haberlo Solicitado, de Bienes o Servicios, con Motivo del Ejercicio del Cargo Público; a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México.**

**ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos que Regulan el Ofrecimiento para el Uso o Recepción de la Transmisión de la Propiedad, de Manera Gratuita y sin Haberlo Solicitado, de Bienes o Servicios, con Motivo del Ejercicio del Cargo Público, a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México (Anexo Único).

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta del Gobierno, y sus disposiciones entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La Contraloría General en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo, las gestiones atinentes para la publicación del presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, en la página de internet, y en los Estrados, del Tribunal Electoral del Estado de México y de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Por conducto del Secretario Ejecutivo, hágase del conocimiento de las Magistraturas, los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, y el personal del Tribunal, el presente Acuerdo, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, M. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días de diciembre de dos mil veintidós.

**M. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.- CONTRALORA GENERAL.- RÚBRICA.**

**Anexo Único del Acuerdo 5/2022 de la Contraloría General.****LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL OFRECIMIENTO PARA EL USO O RECEPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, DE MANERA GRATUITA Y SIN HABERLO SOLICITADO, DE BIENES O SERVICIOS, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO; A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, y tienen por objeto, establecer el procedimiento para la devolución de obsequios, regalos o similares que reciban, a que hacen referencia los artículos 40 la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se entiende por:

- I. **Bienes no perecederos:** Son aquellos que, a pesar del uso frecuente, continúan existiendo, o duran con el paso del tiempo.
- II. **Bienes perecederos:** Son aquellos que tienen una duración limitada, están destinados a perder su utilidad, o validez en un determinado plazo.
- III. **Contraloría General:** A la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.
- IV. **Ley General de Responsabilidades:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. **Ley de Responsabilidades del Estado:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VI. **Obsequios, regalos o similares:** Cualquier bien recibido por las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, con motivo de su empleo, cargo o comisión, de manera gratuita y sin haberlo solicitado.
- VII. **Persona servidora pública:** A toda persona física que preste algún empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral del Estado de México.
- VIII. **Tribunal:** Al Tribunal Electoral del Estado de México.

**Artículo 3.** Las personas servidoras públicas, en términos de los artículos 7, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades; y 7, fracción II, de la Ley de Responsabilidades del Estado, tienen la obligación de conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, regalos o similares de cualquier persona u organización, por lo cual, deberán abstenerse de buscar, solicitar, exigir, obtener, pretender obtener o aceptar para sí, o para las personas a las que se refieren los artículos 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, obsequios, regalos o similares, con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4.** Se entenderán materia de prohibición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, privilegios, provechos, ventajas personales, dinero o valores, donaciones, servicios, empleos, bienes muebles o inmuebles, reserva y disfrute de espacios públicos con fines

particulares, uso de membresías, pases, boletos o cortesías ofrecidos por terceros, para acudir a algún evento o recibir un servicio, de manera personal o privada, sin costo o incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades, de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen parte.

**Artículo 5.** Cuando una persona servidora pública, sin haberlo solicitado, reciba de un particular, de manera gratuita, la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, y cuente con información del remitente; deberá realizar lo siguiente:

- I. Informar tal circunstancia, inmediatamente y por escrito, a la persona titular de la Contraloría General, debiendo señalar al menos, los datos siguientes:
  - a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública;
  - b) Empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública;
  - c) Área de adscripción de la persona servidora pública;
  - d) Descripción pormenorizada y valor aproximado del bien o servicio, materia del obsequio;
  - e) Lugar y fecha de recepción del obsequio;
  - f) Nombre, denominación o razón social de quien otorgó el obsequio.
  - g) Correo electrónico y número telefónico, particulares, de la persona servidora pública; y
  - h) Firma autógrafa de la persona servidora pública.
- II. Realizar las gestiones administrativas correspondientes, para hacerle la devolución, al remitente, del bien o servicio, objeto de la prohibición, debiendo documentar, totalmente, el proceso hasta concretar su retorno.
- III. Exhibir a la persona titular de la Contraloría General, el comprobante de la devolución del bien o servicio.

**Artículo 6.** Para la devolución de los obsequios, a que se refiere el artículo inmediato anterior, las personas servidoras públicas observarán los plazos siguientes:

- I. Tratándose de bienes no perecederos, se deberán devolver, en un plazo que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de recepción.
- II. En el caso de bienes perecederos, su devolución deberá ser inmediata, debiendo tomar las providencias necesarias para su conservación.

En caso del ofrecimiento de uso de un bien o servicio, deberá abstenerse de usarlo en todo momento.

**Artículo 7.** Cuando una persona servidora pública, sin haberlo solicitado, reciba de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, y no cuente con información del remitente, deberá observar con lo siguiente:

- I. Poner a disposición de la persona titular de la Contraloría General, el obsequio, regalo o similar, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7; circunstancia que tendrá que informársele, inmediatamente y por escrito, señalando al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública;
- b) Empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública;
- c) Área de adscripción de la persona servidora pública;
- d) Descripción pormenorizada y valor aproximado del bien o servicio, materia del obsequio;
- e) Forma, lugar y fecha de la recepción del obsequio;
- f) Mención expresa de que se pone a disposición de la persona titular de la Contraloría General, el obsequio, regalo o similar;
- g) Correo electrónico y número telefónico, particulares, de la persona servidora pública; y
- h) Firma autógrafa de la persona servidora pública.

La Contraloría General tendrá a su cargo la recepción, registro, custodia y determinación del destino final de los obsequios, regalos o similares que le sean remitidos, así como el envío de los mismos a las autoridades e instituciones correspondientes.

De la entrega y recepción de los bienes, la persona titular de la Contraloría General levantará un acta circunstanciada que se firmará por duplicado, entregándole un tanto de la misma, a la persona servidora pública, la cuál será el comprobante de la entrega realizada. El tanto restante será resguardado por la Contraloría General.

- II. Recibido el obsequio, regalo o similar, la Contraloría General procederá a su registro, custodia y determinación del destino, para su disposición conforme a lo siguiente:
  - a) Tratándose de bienes no perecederos, deberán ser remitidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su recepción, a la Secretaría de Finanzas, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
  - b) En el caso de bienes perecederos, se pondrá a disposición de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que ofrecen servicios asistenciales, a efecto de que determinen lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
  - c) Los bienes históricos, artísticos o arqueológicos, se pondrán a disposición de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, para que determine lo procedente, conforme a las disposiciones aplicables.
  - d) Cuando se entreguen valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se pondrán a disposición de la Secretaría de Finanzas, con el fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
  - e) Tratándose de armas y municiones, se pondrán a disposición de la Secretaría de Seguridad, a fin de que determine lo procedente, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La Contraloría General deberá llevar un registro de las personas servidoras públicas y los bienes que, en forma gratuita, les fueron transmitidos u ofrecidos para su uso; el cual deberá contener el nombre de quien lo transmitió u ofreció, la fecha y lugar de la recepción, y la fecha y lugar en que fue devuelto o entregado el bien, a la autoridad competente señalada.

**Artículo 9.** Reconociendo que las personas servidoras públicas gozan de un ámbito privado, en el que forma parte de su vida, la celebración de tradiciones, festejos y costumbres; se exceptúa de estas disposiciones, la recepción de regalos, obsequios o similares, otorgados en esta esfera, siempre y cuando no se actualice lo previsto en el artículo 1 de estos Lineamientos y no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, ni genere un beneficio indebido o un perjuicio al interés público.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas, podrán recibir distinciones que les sean otorgadas por instituciones públicas o académicas, como reconocimientos o presentes simbólicos por la participación realizada, en tanto no comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión, y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas.

**Artículo 11.** En ningún caso, las personas servidoras públicas podrán recibir obsequios, regalos o similares, por parte de proveedores o contratistas con los que el Tribunal guarde o haya guardado vinculación.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas que reciban obsequios o regalos de otra persona servidora pública del propio Tribunal, no tendrán la obligación de cumplir lo señalado en el artículo 5 de estos Lineamientos, siempre y cuando el valor del obsequio o regalo, no rebase las cinco UMA (Unidad de Medida y Actualización) y sea una muestra de afecto genuino, entre las y los compañeros de trabajo.

**Artículo 13.** Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir las presentes disposiciones, y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión, o bien la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de aquellas infracciones en que puedan incurrir los particulares, en términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades; y 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Estado.

**Artículo 14.** Cuando por causa de la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita, a una persona servidora pública, con motivo de sus funciones; existan indicios de la probable comisión de faltas graves de cohecho y/o soborno, la persona titular de la Contraloría General deberá dar vista, de forma inmediata, a la Autoridad Investigadora para que inicie la investigación respectiva.

**Artículo 15.** La información relacionada con la recepción de regalos, obsequios y similares podrá ser utilizada por las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, en términos de sus atribuciones, observando los principios, derechos y obligaciones que establecen las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades, anticorrupción, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, y las demás que resulten aplicables.

**Artículo 16.** La interpretación y vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones estará a cargo de la Contraloría General.

**Artículo 17.** Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación que tengan, las cuales les serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal, cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos.

### Artículos Transitorios.

**Primero.** Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y sus disposiciones entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

# TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, Secretaria de Acuerdos.

JUICIO AGRARIO: 169/95  
POBLADO: "TRANSFIGURACION MONTE ALTO"  
MUNICIPIO: VILLA NICOLAS ROMERO  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.  
SECRETARIA: LIC. MARIA GUADALUPE GAMEZ SEPULVEDA



México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 10

SECRETARIA DE ACUERDOS

VISTO para resolver el juicio agrario número 169/95, que corresponde al expediente número A.T.2/88, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Transfiguración Monte Alto", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México en el juicio de amparo 556/97, confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el toca de revisión número R.P.19/98; y

### RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del mismo año, se declaró improcedente la restitución de tierras promovida por el poblado "Transfiguración Monte Alto", y se le dotó con 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas); la cual se ejecutó en sus términos, el catorce de julio de mil novecientos veintiocho.

Por Resolución Presidencial de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de abril de ese mismo año, se restituyó al poblado una superficie de 1,541-41-59 (mil quinientas cuarenta y una hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas); habiéndose ejecutado la citada resolución, el doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Asimismo, por Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se le negó ampliación de ejido por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

2o.- Mediante escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", solicitó al Gobernador del Estado de México, ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los siguientes predios: "Salazar", propiedad de Mariano Calderón Almazán y Alicia Alcaraz de Rojas, del cual señalaron tener en posesión una parte desde hace diecinueve años; "Cerro del Gato", propiedad de María Isabel Icaza Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, con una superficie de 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas); "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima; "Las Pilitas", propiedad de Andrés Aguayo de la Peña; "Doña Juana", propiedad de Julia Pinedo de Rojas y un predio sin nombre por el paraje conocido como "La Estancia" propiedad de Rutilo Rojas Rodríguez, Silvia Valle de Rojas, Felipe, Julia y Francisco Rojas Pinedo e Ignacio Álvarez Icaza, del cual tienen en posesión una fracción desde hace veinte años.

3o.- La Comisión Agraria Mixta, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número A.T.2/88, dando los avisos correspondientes.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la edición número 67, tomo CXLV.

4o.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Alberto Ponciano Sánchez, Sebastián Chávez Baltazar y Loreto Rosas Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el ejecutivo local les expidió los

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

nombramientos correspondientes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

5o.- Para realizar el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, la Comisión Agraria Mixta, designó a Francisco Galicia Martínez, quien el siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, rindió su informe, en el cual señala que de la diligencia censal, resultaron 372 (trescientos setenta y dos) campesinos con capacidad agraria.

6o.- El referido Organó Colegiado encomendó al Ingeniero José Luis Cázares Lares, la práctica de los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, en el cual consigna que comprobó el aprovechamiento de los terrenos ejidales que posee el poblado promovente, quien los dedica al cultivo de maíz, haba, frijol, cebada y avena, así como a la cría y engorda de ganado.

En cuanto a los predios señalados como de probable afectación, informó lo siguiente:

"Salazar", se encuentra dividido en dos lotes de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) cada uno, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, y es propiedad de Alicia Alcaraz de Rojas y de Enrique Rojas Valle, respectivamente, según escrituras públicas número 1190, de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida uno, volumen 138, libro primero, sección primera, de siete de octubre de mil novecientos setenta, y número 22143 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 681, volumen 934 libro primero, sección primera de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; este predio se encuentra ocupado en 268-16-23 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintitrés centiáreas) por el poblado promovente, y el resto por el de "Santa María Magdalena Cahuacán".

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

✓ "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, constituido por 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) de monte alto, el cual se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años, debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barranca.

"Las Pilitas", con 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Andrés Aguayo de la Peña, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla en el libro de títulos traslativos de dominio, sección primera volumen 17, número 63, el treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con certificado de inafectabilidad agrícola 02137, se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años y debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barrancas".

"Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) propiedad de María Isabel Icaza de Rojas, y María del Pilar Rojas Icaza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 441, volumen 97, libro primero, sección primera el dos de marzo de mil novecientos setenta, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02140, consignando que se encuentra en las mismas condiciones que el anterior.

"Doña Juana", con 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Julia Rojas Pinedo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes referido, bajo la partida 494, volumen 120, libro primero, sección primera, el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, con certificado de inafectabilidad 02138, "se encontró sin explotar, con vestigios desde más de 8 años y debidamente delimitado con mojoneras y brechas".

"Tres Piedras", propiedad de Manuel Aguayo de la Peña, con 577-00-00 (quinientos setenta y siete hectáreas) de monte alto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 62, en el libro de títulos traslativos de dominio, volumen 17, el

JUICIO AGRARIO: 169/95.

treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02379, el cual se encuentra igualmente sin explotación desde hace más de diez años.

Asimismo, el comisionado señaló que los predios denominados "Rancho de Lara", propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de Vicenta Núñez Miranda; "Rancho Buenavista o Engoxti", propiedad de Ignacio Osnaya; "Rancho Buenavista y Anexos", propiedad de la sucesión testamentaria de José Méndez Salazar, "Torrijos", propiedad de Aureliano Chávez; "Santa Fe", propiedad de Víctor Aceves Rojas, Guadalupe Aceves de Mireles, Marín Aceves Camacho, María Elena Aceves Bretón, Elisa Aceves Camacho, María del Rosario Aceves Bretón, Antonio Martín Aceves Rojas; Los Duraznos, propiedad de Enrique Correa Martínez; y "El Tular", propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste, Sociedad Anónima, con superficies que fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero, son dedicados por sus propietarios a la siembra de maíz, avena, trigo, cebada y frijol, así como a la cría y engorda de ganado, con excepción del último que se encuentra ocupado con instalaciones propias de la actividad de su propietaria.

En el informe en comento, el comisionado indicó que además de los anteriores predios, se localiza dentro del radio en estudio, el denominado Rancho "San Antonio Bata", con 718-00-00 (setecientos dieciocho hectáreas) de agostadero y monte alto, el cual está solicitado por el poblado "Santa Ana Jilotzingo", desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, razón por la cual no lo estudió, pues está contemplado para satisfacer necesidades agrarias de aquél poblado; finalmente manifiesta que el predio "La Muralla", con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Margarita Álvarez Icaza de Vásquez Guerrero, se encuentra explotado con maíz y haba, por vecinos de "Transfiguración Monte Alto", desde hace más de veinte años, y que el Club Campestre Deportivo Bosques de Monte Alto, fue autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

7o.- Mediante escritos de diecinueve de enero de mil novecientos noventa, comparecieron ante dicho Cuerpo Colegiado a presentar pruebas y formular alegatos, Manuel Aguayo de la Peña, propietario del predio "Tres Piedras", con superficie de 549-38-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas) de monte alto; Julia Rojas de Pinedo, propietaria del predio "Doña Juana", amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 2138, con 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto; Isabel Icaza de Rojas y Pilar Rojas Icaza, propietarias del predio denominado fracción A "Montes de la Providencia Río Frío o Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02140; Andrés Aguayo de la Peña, propietario del predio denominado "Las Pillitas", con 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02137; Alicia Alcaraz de Rojas, propietaria de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02139; Enrique Rojas Valle, propietario de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte y certificado de inafectabilidad agrícola 02139.

8o.- La Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, emitió su dictamen proponiendo beneficiar al poblado promovente, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta milíáreas) de monte alto que se tomaban de la siguiente forma: 716-91-95.70 (setecientos dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta milíáreas) del predio "Laguna Seca" y 268-16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas), de la fracción II de "Salazar".

El referido dictamen, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de México, quien lo devolvió el catorce de agosto de mil novecientos noventa, indicando: "...Anexo al presente, me permito devolver el expediente número A.T.-2/1988, relativo a la Ampliación de Tierras, solicitada por el poblado de TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, de

JUIICIO AGRARIO: 169/95.

esta entidad federativa, en virtud de que se propone la afectación de los predios denominados Laguna Seca y Salazar, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, mismos que son destinados para la explotación forestal, sin que obren agregados a dicho expediente los estudios dasonómicos correspondientes...".

RIO

9o.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitió su opinión en el sentido de ampliar al poblado de que se trata, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta milíáreas) de monte alto, de las cuales 268-16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas) corresponden al predio Salazar propiedad de Enrique Rojas Valle, y 716-91-95.70 (setecientos dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta milíáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, amparados con certificado de inafectabilidad, los cuales ya fueron dejados sin efectos por Resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

10o.- Obra en autos, la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, relativa al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, dentro del procedimiento instaurado con motivo de la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa María Magdalena Cahuacán", que declaró procedente la nulidad de los acuerdos presidenciales que amparaban los predios que a continuación se mencionan, así como la cancelación de los correspondientes certificados expedidos en cumplimiento de los mismos, por adecuarse a los supuestos normativos comprendidos en los artículos 251, interpretado en sentido contrario y fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuyos puntos resolutivos señala:

"PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

**presidenciales de inafectabilidad y consecuentemente, se cancelan los certificados de inafectabilidad como sigue:"**

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Julia Pinedo de Rojas, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02141, para amparar al predio rústico denominado "La Encarnación", proveniente de la fracción I de la exhacienda del mismo nombre, con superficie de 768-00-00 (setecientos sesenta y ocho hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Silvia Valle de Rojas, Ignacio Alvarez e Icaza, Francisco Rojas Pinedo, Julia Rojas Pinedo, Felipe Rojas Pinedo, Rutilo Rojas Rodríguez y fraccionadora Loma del Río.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Mariano Calderón, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, para amparar el predio rústico denominado "Salazar", proveniente de la fracción I de la exhacienda La Encarnación, con superficie de 800-00-00 (ochocientos hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Godofredo Alcaraz Tomei y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Gabriel Viesca, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02138, para amparar al predio rústico denominado "Doña Juana", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Julia Rojas Pinedo.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento de la cual se expidió a Margarita Alvarez Icaza el Certificado de inafectabilidad agrícola

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

número 021240, para amparar el predio rústico denominado "Cerro del Gato", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza.

**ARIO**  
De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Andrés Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02137, para amparar al predio rústico denominado "Las Pilitas", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Manuel Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02379, para amparar al predio rústico denominado "Tres Piedras", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación".

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) a nombre de Ignacio Alvarez E. Icaza, sin que se haya expedido el certificado de inafectabilidad correspondiente, actual propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, todos ubicados en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México".

Para arribar a lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria se apoyó en los siguientes razonamientos

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

"CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en el presente expediente ha quedado plenamente demostrada la causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de los trabajos técnicos e informativos, realizados se llegó al conocimiento que los predios "La Encarnación" y "Salazar", provenientes de la Fracción I de la Ex-Hacienda "La Encarnación", "Doña Juana", "Cerro del Gato", "Las Pilitas", "Tres Piedras" y "Laguna Seca", provenientes de la fracción II de la Ex-Hacienda "La Encarnación", se encontraron sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa justificada...

...Que no obstante que fueron presentadas pruebas y alegatos, éstas no fueron suficientes para desvirtuar la causal invocada y con respecto a las cuales cabe señalar que por lo que hace a los alegatos y pruebas presentados por los CC. Silvia Valle Flores de Rojas, Andrés Aguayo de la Peña, Julia Rojas Pinedo, Manuel Aguayo de la Peña, Godofredo Alcaraz Tornell, Alicia Alcaraz Villatora de Rojas y Promotora Deportiva de Bosques de México, S. A., éstos únicamente comprueban la propiedad de los terrenos conforme a las escrituras que presentaron así como comprueban que los mismos están amparados por certificado de inafectabilidad agrícola y que los contratos de aprovechamiento de productos forestales celebrados con la empresa descentralizada protectora e industrializadora de bosque "Protinbos", en el año de 1982, que también presentaron, no desestiman las informaciones vertidas por los comisionados en sus informes respectivos de fechas 3 de marzo de 1971 y 8 de mayo de 1981, en los que se dice que los predios que conforman la Ex-Hacienda "La Encarnación", han estado sin explotación; que como se ve, estos informes son

JUICIO AGRARIO: 169/95.

anteriores a los contratos de aprovechamiento forestal presentados por los mencionados propietarios. Que así también alegan que por acuerdo presidencial de fecha 14 de julio de 1937, se consideró entre otros, a los predios de referencia, de vital importancia para preservar el asolvamiento de la presa de Guadalupe y que por decreto de fecha 2 de octubre de 1946, se declaró veda forestal parcial indefinida para la explotación de los bosques de los predios de los Municipios del Estado de México, dentro de los cuales se encuentran los que nos ocupan, también es cierto que por decreto de fecha 4 de febrero de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del mismo año, se levantó la aludida veda forestal, por lo que viéndose que los propietarios de los predios sujetos a juicio celebraron contratos de aprovechamiento de recursos forestales hasta los años de 1980 y 1982, con la ya mencionada empresa descentralizada protectora e industrializadora de bosques, se concluye que dichos predios permanecieron por lo menos 10 y 12 años sin explotarse, según la fecha del levantamiento de la veda forestal, por lo que no se desvirtúan los hechos que pretendieron justificar los propietarios que se apersonaron en el procedimiento, mediante sus pruebas y alegatos".

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió un dictamen, proponiendo negar la ampliación de jido al poblado "Transfiguración Monte Alto", por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros, y con fecha veintisiete del mismo mes y año, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario.

12o.- Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se hizo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo, registrándose con

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

el número 731/92.

13o.- Por acuerdo de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, acordó solicitar al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente correspondiente al procedimiento que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y canceló los certificados de inafectabilidad agrícola números 2141, 2139, 2138, 2140, 2137 y 2379, que culminó con resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia, que informara si existe interpuesto algún amparo en contra de la resolución mencionada y que se remitieran los planos elaborados por la Comisión Agraria Mixta respecto del predio "Laguna Seca".

14o.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 200977 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, informó a este Tribunal Superior Agrario, que no tiene registrado ningún juicio de amparo que haya sido interpuesto en contra de la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete; mediante proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por diligenciado parcialmente el acuerdo de referencia.

15o.- El treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se dio vista al pleno del Tribunal Superior con el oficio número 77108 del Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual solicitó la devolución del expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, habiéndose acordado en esa misma fecha lo siguiente:

"...México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Se tiene por recibido el oficio número 77108, suscrito por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario,

JUICIO AGRARIO: 169/95.

en obsequio a lo solicitado por el citado funcionario y por no estar debidamente integrado, devuélvase a dicho Organó Colegiado el expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero", Estado de México; consecuentemente, como dicha devolución impide el dictado del fallo respectivo, dándose de baja el expediente en el libro de gobierno para efectos estadísticos y archívese el expedientillo respectivo. Notifíquese.- Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe...

La Secretaría de la Reforma Agraria, remitió de nueva cuenta debidamente integrado el expediente de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", al Tribunal Superior. Por auto de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado, registrándose con el número 169/95. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

16o.- Por escrito presentado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el domicilio del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, autoridad en turno para recibir demandas de término, remitida a la Oficina de Partes común, de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el día veintiocho del mismo mes y año, y recibida en ese Juzgado el veintinueve siguiente, Silvia Valle Flores de Rojas, Enrique Rojas Valle, Julia Rojas Pinedo, Elena Osornio Pérez de Asnar, Rutilo Rojas Valle, Rosario Osornio Pérez, María Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario; como acto reclamado, el haber recibido, registrado bajo el número 169/95 y tener por radicado el expediente relativo al poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

México. El Juez Federal que conoció del juicio de garantías lo radicó bajo el número 383/95 y resolvió por sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, sobreseer en el juicio por considerar que el acto reclamado no es definitivo; la cual fue confirmada en revisión por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito por ejecutoria de veintiséis de junio del mismo año, remitida a esta Magistratura por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal por oficio número DGAJ-10/97 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

17º.- El doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 169/95, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", del Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, resolviendo:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 1,505-00-00 (mil quinientas cinco hectáreas) de monte alto, que se tomará de la siguiente forma: 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), del predio "Salazar", propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas; 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), del predio "Cerro del Gato", propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y, 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, S.A., ubicados en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resultan afectables por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin

JUICIO AGRARIO: 169/95.

causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; se delimitará en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Inconformes con la anterior resolución, FELIPE ROJAS PINEDO,  
ROMOTORA DEPORTIVA BOSQUES DE MEXICO, Sociedad Anónima de Capital

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Variable, y **FOMENTO DE CREDITO MEXICANO**, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, **ACTUALMENTE DENOMINADA BANCRECER**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **INSTITUCION FIDUCIARIA**, por conducto de sus apoderados legales, ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia federal, señalando como autoridad responsable, entre otras, al propio Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 165/92, radicándose dicho juicio de amparo en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con el número 556/97, órgano constitucional que por resolución de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, resolvió:

**"PRIMERO.- SE SOBREEE** en el presente juicio de garantías por lo que respecta a los quejosos **FELIPE ROJAS PINEDO** y **PROMOTORA DEPORTIVA BOSQUES DE MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA**; así como por las autoridades señaladas como responsables, **COMISION AGRARIA MIXTA** y **SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**, además del **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**, (en su función de fedatario); por las razones asentadas en el considerando cuarto de este fallo.

**Segundo.- SE NIEGA** el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada por **FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION FINANCIERA y FIDUCIARIA**, actualmente denominada **BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, en contra de los actos reclamados del Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a**

JUICIO AGRARIO: 169/95.

FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA actualmente denominada BANCFECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE; contra los actos que reclamó del Tribunal Superior Agrario, Secretario General de Acuerdos (como autoridad ejecutora) y Director de Ejecuciones de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario; Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, Director del Registro Agrario Nacional, Actuario Ejecutor, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito; y Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por las razones y para los efectos señalados en el considerando sexto de la presente resolución".

El citado Tribunal, en la parte considerativa de la sentencia, razonó lo siguiente:

"SEPTIMO.- A fin de estudiar la constitucionalidad de la resolución reclamada del Tribunal Superior Agrario, dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el expediente agrario número 169/95, de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, instaurada con motivo de la solicitud de ampliación de ejido formulada por el poblado denominado TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en la que se declara procedente dicha solicitud, también por cuestión de método, se analiza primeramente el segundo concepto de violación que se hace valer, el cual resulta fundado por las siguientes razones:

En este concepto de violación, el quejoso alega sustancialmente, que se infringen en su perjuicio los artículos 418 y 419 de la Ley

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Federal de la Reforma Agraria y que el procedimiento correspondiente de cancelación del derecho de inafectabilidad no puede surtir efectos legales.

Le asiste la razón al quejoso, en lo antes señalado, no por las razones que menciona en su segundo concepto de violación, sino por los que, en suplencia de la queja deficiente, se mencionan a continuación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, bis, fracción VI de la Ley de Amparo, al advertir la suscrita en contra de la Institución Fiduciaria quejosa, una violación manifiesta de la Ley que lo dejó sin defensa, por las siguientes razones:

De las constancias reseñadas en el considerando cuarto de la presente resolución, se aprecia que para decretar procedente la ampliación de ejido solicitada por el poblado TRANSFIGURACION MONTE ALTO, en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, afectando entre otros, el predio denominado LAGUNA SECA, el Tribunal Superior Agrario partió de la base que sobre dicho inmueble, se había dejado sin efectos el acuerdo presidencial de inafectabilidad que lo amparaba, en virtud de la determinación del Secretario de la Reforma Agraria recaída al procedimiento respectivo instaurado para tal efecto, y que culminó con la resolución de este último funcionario, emitida el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 933-962 y 1541-1545).

Ahora bien, los artículos 418 y 419, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, invocados por la parte quejosa, establecían:

ART. 418.- (se transcribe)

ART. 419.- (se transcribe)

## JUIICIO AGRARIO: 169/95.

De las disposiciones legales anteriores se desprende que la exigencia relativa a que para cancelar un certificado de inafectabilidad, se debía iniciar un procedimiento de cancelación notificando a los titulares de los mismos, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación, rindieran sus pruebas y expusieran lo que a su derecho conviniese; y después de satisfecho tal requisito, se debía dictar la resolución correspondiente.

Ahora bien, de los trabajos técnicos informativos llevados a cabo por el comisionado JOSE LUIS LARES CAZARES, se desprende que en su informe del veintiséis de enero de mil novecientos noventa, hizo del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, que sobre el predio LAGUNA SECA con una extensión de 792-00-00 hectáreas, se había constituido en el año de mil novecientos setenta y cuatro, un contrato de fideicomiso irrevocable, y traslativo de dominio, en el cual, el fideicomitente era FELIPE ROJAS PINEDO, el fideicomisario, PROMOTORA DEPORTIVA BOSQUES DE MEXICO, S.A. y el fiduciario era FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA,

Por ello es de concluirse que al iniciarse el procedimiento para dejar sin efectos el acuerdo presidencial de inafectabilidad, las autoridades agrarias debían haber notificado la iniciación del procedimiento de cancelación de dicho acuerdo, a la mencionada fiduciaria, FOMENTO DE CREDITO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA; pues como quedó especificado en el considerando tercero de la presente resolución, solamente puede considerarse a dicha institución como la legal representante del fideicomiso constituido sobre el predio afectado por la cancelación en comento.

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Consecuentemente, al no haberse llamado a la quejosa FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA, actualmente denominada BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, al procedimiento de cancelación aludido, en los términos exigidos por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se infringe, en perjuicio de dicha institución, la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional; pues al no habersele dado la oportunidad de intervenir en el procedimiento de cancelación del acuerdo presidencial de Inafectabilidad que amparaba el predio cuyo dominio le fue transmitido por FELIPE ROJAS PINEDO, ni tampoco habersele llamado ante el Tribunal Superior Agrario cuando éste radicó el expediente que le fue remitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, se impidió a la institución quejosa, la posibilidad de defender los derechos de propiedad y posesión de que es titular; pues al no tener conocimiento del procedimiento agrario en el que se afectaba el predio LAGUNA SECA, objeto del fideicomiso que representa, no se le dio la oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que en defensa de sus intereses estimara pertinente, y con ello se infringe la mencionada garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 de la Constitución General de la República, en cuyo párrafo segundo se establece:

"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

## JUICIO AGRARIO: 169/!

El alcance de esa garantía ha sido claramente definido en la jurisprudencia número 96 del apéndice del Semanario Judicial 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el siguiente texto: "AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE, DEBE DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA.- La garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, ha saber: La posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes. Esto presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que puede culminar con privación de derechos, sea del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquel se entere de cuales son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse. De lo contrario la audiencia resultaría prácticamente inútil, puesto que el presunto afectado no estaría en condiciones de saber que pruebas aportar y que alegatos formular a fin de contradecir los argumentos de la autoridad, si no conoce las causas y los hechos en que éstas se apoyan para iniciar un procedimiento que pudiera afectarlo en su esfera jurídica".

Así las cosas, al hacer el estudio del expediente que debía resolver, el Tribunal Superior Agrario debió advertir la circunstancia de que no se había llamado al procedimiento a la representante del fideicomiso constituido sobre el predio afectado denominado LAGUNA SECA; y por tanto debió subsanar esa circunstancia

JUICIO AGRARIO: 169/95.

violatoria de las normas que rigen el procedimiento agrario, y no reproducir solamente las constancias que integraban el expediente, sin pronunciarse sobre el particular, máxime que dentro del mismo procedimiento obra el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario en el que determinó improcedente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria que dejó sin efectos el acuerdo de inafectabilidad cuestionado.

De ello se sigue que, si la Institución fiduciaria quejosa, resulta afectada por la ampliación del ejido del poblado TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, y no fue citada para ser oída en el procedimiento que culminó con la resolución reclamada al Tribunal Superior Agrario, dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete en la cual se determinó afectable el predio denominado LAGUNA SECA, del cual la mencionada quejosa es titular; y además, que dicha propiedad estaba amparada por un acuerdo presidencial de inafectabilidad, a cuyo trámite de cancelación tampoco se le llamó para defender sus derechos, a pesar de que las autoridades agrarias ya tenían conocimiento de la celebración del contrato de fideicomiso a su cargo, resulta evidente que las autoridades responsables ordenadoras violaron, en perjuicio de la institución fiduciaria quejosa, su garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional; motivo por el cual, resulta procedente otorgar a la afectada el amparo y protección de la justicia federal solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente número 169/95; y previa tramitación del procedimiento agrario correspondiente, en el que se cumplan las formalidades

JUIICIO AGRARIO: 169/95.

legales y se oiga a CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FIDUCIARIA, actualmente denominada BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, resuelva lo que en derecho proceda respecto a la subsistencia o insubsistencia jurídica del acuerdo de inafectabilidad; y en su caso decreta la afectación. Lo anterior, a fin de restituir a la agraviada en el goce de su garantía de audiencia violada, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo.

Se hace extensiva la protección constitucional a los actos de aplicación de la mencionada resolución, reclamados a las autoridades ejecutoras Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario (como autoridad ejecutora) y Director de Ejecuciones de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario; Tribunal Unitario Agrario de Décimo Distrito, Director del Registro Agrario Nacional, Actuuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito; y Registrados Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; puesto que, si la determinación del Tribunal Superior Agrario resultó ser violatoria de garantías, los actos que de ella emanar también lo son, de acuerdo con la jurisprudencia número 296 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, que reza: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS.- La ejecución que lleven a cabo de órdenes o fallos que constituyan una violación de garantías, importa también una violación..."

18º.- Inconforme con dicha resolución, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, interpuso recurso de revisión el cual fue admitido por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, mediante auto de siete de enero de mil

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

novecientos noventa y ocho, registrándose bajo el toca R.P. 19/98, quien pronuncio sentencia el diecinueve de febrero del mismo año bajo el siguiente punto resolutivo:

**PRIMERO.- Se DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

**SEGUNDO.- Queda firme la resolución dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México"**

19º.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, el Tribunal superior Agrario emitió acuerdo el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual dejó parcialmente insubsistente la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario número 169/95 únicamente por lo que se refiere al predio que defiende la parte quejosa en vía de amparo, denominado LAGUNA SECA, con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas, ordenando el turno del expediente al Magistrado Ponente para los efectos legales conducentes.

20º.- Mediante oficio número 04884 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Director General de asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario remitió a la Magistratura Ponente copia certificada de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el juicio de amparo 556/97, así como de la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en la revisión principal RP. 19/98 derivada del juicio de amparo de referencia; aclarando que no remitía el expediente del juicio agrario y el expediente administrativo, por encontrarse en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, con motivo del diverso juicio de amparo número D.A. 6352/97.

La mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio 08716

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, turnó a la ponencia en copia certificada el expediente del juicio agrario 169/95 así como el expediente administrativo, los cuales le fueron remitidos por el citado Tribunal Colegiado.

**21°.-** El Magistrado Instructor, por acuerdos de quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve y tres de mayo de dos mil, respectivamente, ordenó notificar a la Institución Financiera y Fiduciaria Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, actualmente denominada Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderado legal, haciéndole saber que en los términos del artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el 418 fracción II de la propia Ley gozaba de treinta días naturales para rendir pruebas y formular alegatos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que contaba con un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas y alegar lo que a su derechos convenga en relación al procedimiento agrario de ampliación de ejido, poniéndosele a la vista por igual término, las constancias que integran tanto el expediente del juicio agrario número 169/95. Como el expediente administrativo número A.T.2/88.

Según certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior, de nueve de agosto de dos mil, la Institución Financiera y Fiduciaria Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, actualmente denominada Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, no obstante haber sido debidamente notificada no acudió a ofrecer pruebas y formular alegatos; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y toda vez que la protección constitucional concedida a Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, actualmente denominada Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, lo fue para que este Tribunal Superior dejando parcialmente insubsistente la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el expediente número 169/95, previa tramitación del procedimiento agrario correspondiente, "en el que se cumplan las formalidades legales y se oiga a **CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FIDUCIARIA,** actualmente denominada **BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,** resuelva lo que en derecho proceda"; en ese sentido, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Jgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, en el juicio de garantías 556/97, se dicta la presente resolución.

En vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, mediante acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente parcialmente la sentencia reclamada ante el órgano constitucional, por lo que con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo que dispone que las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo solo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial en el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare, la sentencia que se emite únicamente se ocupará de la afectación o no del predio "LAGUNA SECA"

JUICIO AGRARIO: 169/95.

defendido por la quejosa en el amparo, por tanto, al no ser materia de impugnación las restantes consideraciones de la sentencia de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, quedan intocadas.

AGRAVADO

AGRARIO

206

**TERCERO.-** De las constancias y actuaciones que obran en autos a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia agraria, se conoce:

Que por escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Transfiguración Monte Alto", del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de la propia Entidad, tierras por la vía de ampliación de ejido, señalando como de probable afectación, entre otros, el predio "Laguna Seca", ubicado en el Municipio y Estado de referencia.

Que mediante oficios número 1809 sin fecha y 599 del dos de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta designó al Ingeniero José Luis Casares Lares, para que practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis del mismo mes y año, en el que manifiesta en la parte que interesa lo siguiente:

"2.- Predio "LAGUNA SECA.- ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, México, con superficie de 716-91-95.7 has., de monte alto, según levantamiento topográfico, propiedad originalmente de la C. MARIA LUISA CAPETILLO DE VAZQUEZ DE LEON, según inscripción registral que aparece en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México; bajo la partida 60, fojas 130 vuelta, volumen 17, sección 1ª, L.T.T.D. de fecha 20 de agosto de 1939, en la que aparece que la C. MARIA LUISA

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

CAPETILLO DE VAZQUEZ DE LEON, vende al C. IGNACIO ALVAREZ ICAZA, apareciendo al margen de dicha partida una anotación que se remite a la partida 384, volumen 123, libro 1º, Sección 1ª de fecha 24 de marzo de 1970 en la que igualmente parece que el C. IGNACIO ALVAREZ ICAZA, vende al C. FELIPE ROJAS PINEDO, propiedad actual de Promotora Deportiva, Bosques de México, S.A. con superficie de 792-00-00 Has. de monte alto según escritura 9865 de fecha 27 de febrero de 1974, sin inscripción registral adquirida mediante contrato de Fideicomiso Irrevocable y Traslativo de Dominio que formalizan: como Fideicomitente el señor FELIPE ROJAS PINEDO con la asistencia y el consentimiento de su esposa la señora ISABEL ICAZA VILA DE ROJAS; como fiduciario: Protectora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, representada por su Gerente General el señor Licenciado GASPAR RIVERA TORRES y como fiduciario: Fomento de Crédito Mexicano, S.A. representada por su Delegado Fiduciario Licenciado MIGUEL YARZA BARONA, cuyo inmueble se encuentra amparado con acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola de fecha 13 de noviembre de 1940.

Este inmueble como se dijo anteriormente según levantamiento topográfico consta de una superficie de 716-91-95.7 Has., cuyo levantamiento fue realizado por el suscrito con un Teodolito marca ROSSBACH de un minuto de aproximación en ambos círculos, las distancias fueron obtenidas con estadía, tanto el error angular con el lineal se encontraron dentro de la tolerancia señalada en el instructivo correspondiente, calculándose la superficie analíticamente el cual al realizar la inspección se encontró sin explotar con vestigios desde hace más de 10 años,

JUIICIO AGRARIO: 169/95.

**debidamente delimitados por mojoneras brechas y barrancas."**

Que mediante escritura pública número 9,865 , volumen 155, de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se formalizó contrato de fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio mediante el cual Felipe Rojas Pinedo con el consentimiento de su esposa da en fideicomiso a FOMENTO DE CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Financiera y Fiduciaria, la fracción B denominada "LAGUNA SECA", ubicada en la Municipalidad de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas); y por virtud de dicho fideicomiso, "el fideicomitente con el consentimiento de su esposa ya expresada, transmite de manera firme e irrevocable la propiedad del inmueble descrito...", designando como fideicomisario a Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima.

**CUARTO.-** Ahora bien, el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone que los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

**I.-** El titular de un certificado de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria, adquiera extensiones que sumadas a las que ampara el certificado, rebasen la superficie señalada como máximo inafectable, de acuerdo con las equivalencias del artículo 250;

**II.-** El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que meriten causas de fuerza mayor:

**III.-** Tratándose de inafectabilidad ganadera o agropecuaria, dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado; y

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Múltiple, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 419 del propio cuerpo de leyes, y por tanto, en la especie se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber quedado demostrada la inexploración del predio objeto de estudio por parte de su propietario.

Así las cosas, se estima procedente conceder al poblado "Transfiguración de Monte Alto", el predio "Laguna Seca" con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) de monte alto, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resulta afectable por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionaron en el considerando segundo de la sentencia de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ~~Queda intocada la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 169/95, relativo a la solicitud de~~

JUICIO AGRARIO: 169/95.

veintiocho de noviembre del mismo año que declaró inafectable el predio "Laguna Seca", con superficie de 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas), el cual transcurrió del veintiocho de octubre al veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

RIO

Asimismo, por acuerdo de tres de mayo de dos mil, ordenó notificar a la multitudada Institución Fiduciaria a través de su apoderado legal, para comunicarle que contaba con un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en relación al procedimiento agrario de ampliación promovido por el poblado "Transfiguración Monte Alto", poniéndole a la vista las constancias respectivas, mismo que transcurrió del cinco de julio al siete de agosto del dos mil.

No obstante que a la institución financiera y fiduciaria Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, hoy, Bancrecer, Sociedad Anónima se le respetaron sus garantías de audiencia y legalidad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, al haber sido notificada a través de su apoderado legal, no compareció al procedimiento a defender sus derechos respecto del predio "Laguna Seca", el cual se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, según informe del comisionado José Luis Casares Lares de veintiséis de enero de mil novecientos noventa, cuyo contenido quedó transcrito en el considerando tercero de la presente sentencia, el que se tiene aquí por reproducido en la parte que interesa; consecuentemente, se configura la causal de nulidad del acuerdo de inafectabilidad de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", proveniente de la fracción II de la ex hacienda "La Encarnación", con superficie de 792-00-00 (setecientas noventa y dos hectáreas) a nombre de Ignacio Alvarez e Icaza, sin que se haya expedido el certificado de inafectabilidad correspondiente, actual propiedad de Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, hoy denominada Bancrecer, Sociedad Anónima Institución de Banca

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Múltiple, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 419 del propio cuerpo de leyes, y por tanto, en la especie se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber quedado demostrada la inexplotación del predio objeto de estudio por parte de su propietario.

Así las cosas, se estima procedente conceder al poblado "Transfiguración de Monte Alto", el predio "Laguna Seca" con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) de monte alto, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resulta afectable por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionaron en el considerando segundo de la sentencia de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Queda intocada la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 169/95, relativo a la solicitud de

JUICIO AGRARIO: 169/95.

ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en la parte que no fue motivo de estudio constitucional.

110

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas), ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente propiedad de Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, hoy denominada BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, al haber incurrido en la causal de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad prevista en la fracción II del artículo 418 en relación con el 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Se afecta el predio denominado "Laguna Seca", con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) de monte alto, propiedad de la Institución Financiera y Fiduciaria mencionada en el resolutivo anterior, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que resulta afectable por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionaron en el considerando segundo de la sentencia de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte quedó intocada; se delimitará conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, que conoció del juicio de garantías número 556/97; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ.- RÚBRICAS.**

JUICIO AGRARIO: 169/95  
 POBLADO: "TRANSFIGURACION MONTE ALTO"  
 MUNICIPIO: VILLA NICOLAS ROMERO  
 ESTADO: MEXICO  
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.  
 CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA



MAGISTRADO PONENTE:  
 SECRETARIA:

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.  
 LIC. MARIA GUADALUPE GAMEZ SEPULVEDA

UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 10  
 AREA DE ACUERDOS

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil uno.

VISTO para resolver el juicio agrario número 169/95, que corresponde al expediente número A.T.2/88, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Transfiguración Monte Alto", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de amparo 6352/97 y 6362/97, promovidos por Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; Enrique Rojas Valle y Elena Osornio Pérez, respectivamente, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete; y

**RESULTANDO:**

1o.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del mismo año, se declaró improcedente la restitución de tierras promovida por el poblado "Transfiguración Monte Alto", y se le dotó con 650-00-00 (seiscientos cincuenta hectáreas); la cual se ejecutó en sus términos el catorce de julio de mil novecientos veintiocho.

Por Resolución Presidencial de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de abril de ese mismo año, se restituyó al poblado una superficie de 1,541-41-59 (mil quinientas cuarenta y una

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO AGRARIO: 169/95.

hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas); habiéndose ejecutado la citada resolución, el doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Asimismo, por Resolución Presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se le negó ampliación de ejido por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

2o.- Mediante escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", solicitó al Gobernador del Estado de México, ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los siguientes predios: "Salazar", propiedad de Mariano Calderón Almazán y Alicia Alcaraz de Rojas, del cual señalaron tener en posesión una parte desde hace diecinueve años; "Cerro del Gato" propiedad de María Isabel Icaza Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, con una superficie de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas); "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima; "Las Pilitas", propiedad de Andrés Aguayo de la Peña; "Doña Juana", propiedad de Julia Pinedo de Rojas y un predio sin nombre por el paraje conocido como "La Estancia" propiedad de Rutilo Rojas Rodríguez, Silvia Valle de Rojas, Felipe, Julia y Francisco Rojas Pinedo e Ignacio Alvarez Icaza, del cual tienen en posesión una fracción desde hace veinte años.

3o.- La Comisión Agraria Mixta, el doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número A.T.2/88, dando los avisos correspondientes.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la edición número 67, tomo CXLV.

AGRICULTURA  
AGRARIO  
0  
ERDOS

COMISIÓN AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE MÉXICO

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

4o.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Alberto Ponciano Sánchez, Sebastián Chávez Baltazar y Loreto Rosas Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el ejecutivo local les expidió los nombramientos correspondientes, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

5o.- Para realizar el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, la Comisión Agraria Mixta, designó a Francisco Galicia Martínez, quien el siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, rindió su informe, en el cual señala que de la diligencia censal, resultaron 372 (trescientos setenta y dos) campesinos con capacidad agraria.

6o.- El referido Órgano Colegiado encomendó al Ingeniero José Luis Cázares Lares, la práctica de los trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiseis de enero de mil novecientos noventa, en el cual consigna que comprobó el aprovechamiento de los terrenos ejidales que posee el poblado promovente, quien los dedica al cultivo de maíz, haba, frijol, cebada y avena, así como a la cría y engorda de ganado.

En cuanto a los predios señalados como de probable afectación, informó lo siguiente:

"Salazar", se encuentra dividido en dos lotes de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) cada uno, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 02139 y es propiedad de Alicia Alcaraz de Rojas y de Enrique Rojas Valle, respectivamente, según escrituras públicas número 1190, de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida uno, volumen 138, libro primero, sección primera, de siete de octubre de mil novecientos setenta, y número 22143 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 681, volumen 934 libro primero, sección primera de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve;

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

este predio se encuentra ocupado en 266-16-23 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintitrés centiáreas) por el poblado promovente, y el resto por el de "Santa María Magdalena Cahuacán".

"Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, constituido por 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) de monte alto, el cual se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años, debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barranca.

"Las Pilitas", con 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Andrés Aguayo de la Peña, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla en el libro de títulos traslativos de dominio, sección primera volumen 17, número 63, el treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con certificado de inafectabilidad agrícola 02137, se encontró sin explotar, con vestigios desde hace más de diez años y debidamente delimitado por mojoneras, brechas y barrancas".

"Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) propiedad de María Isabel Icaza de Rojas, y María del Pilar Rojas Icaza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 441, volumen 97, libro primero, sección primera el dos de marzo de mil novecientos setenta, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02140, consignando que se encuentra en las mismas condiciones que el anterior.

"Doña Juana", con 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad de Julia Rojas Pineño, inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes referido, bajo la partida 494, volumen 120, libro primero, sección primera, el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, con certificado de inafectabilidad 02138, "se encontró sin explotar, con vestigios desde más de 8 años y debidamente delimitado con mojoneras y brechas".

JUICIO AGRARIO: 169/95.

"Tres Piedras", propiedad de Manuel Aguayo de la Peña, con 577-00-00 (quinientas setenta y siete hectáreas) de monte alto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 62, en el libro de títulos traslativos de dominio, volumen 17, el treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02379, el cual se encuentra igualmente sin explotación desde hace más de diez años.

Asimismo, el comisionado señaló que los predios denominados "Rancho de Lara", propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de Vicente Núñez Miranda; "Rancho Buenavista o Engoixti", propiedad de Ignacio Osnaya; "Rancho Buenavista y Anexos", propiedad de la sucesión testamentaria de José Méndez Salazar, "Torrijos", propiedad de Aureliano Chávez; "Santa Fe", propiedad de Víctor Aceves Rojas, Guadalupe Aceves de Mireles, Marín Aceves Camacho, María Elena Aceves Bretón, Elisa Aceves Camacho, María del Rosario Aceves Bretón, Antonio Martín Aceves Rojas; Los Duraznos, propiedad de Enrique Correa Martínez; y "El Tular", propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza del Sureste, Sociedad Anónima, con superficies que fluctúan entre 10-00-00 (diez hectáreas) y 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero, son dedicados por sus propietarios a la siembra de maíz, avena, trigo, cebada y frijol, así como a la cria y engorda de ganado, con excepción del último que se encuentra ocupado con instalaciones propias de la actividad de su propietaria.

En el informe en comento, el comisionado indicó que además de los anteriores predios, se localiza dentro del radio en estudio, el denominado Rancho "San Antonio Bata", con 718-00-00 (setecientos dieciocho hectáreas) de agostadero y monte alto, el cual está solicitado por el poblado "Santa Ana Jilotzingo", desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, razón por la cual no lo estudió, pues está contemplado para satisfacer necesidades agrarias de aquél poblado; finalmente manifiesta que el predio "La Muralla", con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Margarita Álvarez Icaza de Vásquez Guerrero, se encuentra explotado con maíz y haba, por vecinos de "Transfiguración Monte Alto", desde hace más de veinte años, y que el Club Campestre

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

Deportivo Bosques de Monte Alto, fue autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

7o.- Mediante escritos de diecinueve de enero de mil novecientos noventa, comparecieron ante dicho Cuerpo Colegiado a presentar pruebas y formular alegatos, Manuel Aguayo de la Peña, propietario del predio "Tres Piedras", con superficie de 549-38-00 (quinientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas) de monte alto; Julia Rojas de Pinedo, propietaria del predio "Doña Juana", amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 2138, con 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto; Isabel Icaza de Rojas y Pilar Rojas Icaza, propietarias del predio denominado fracción A "Montes de la Providencia Río Frio o Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02140; Andrés Aguayo de la Peña, propietario del predio denominado "Las Pilitas", con 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02137; Alicia Alcaraz de Rojas, propietaria de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte, y certificado de inafectabilidad agrícola número 02139; Enrique Rojas Valle, propietario de una fracción del predio "Salazar", con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de monte y certificado de inafectabilidad agrícola 02139.

8o.- La Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, emitió su dictamen proponiendo beneficiar al poblado promovente, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta miliáreas) de monte alto que se tomarían de la siguiente forma: 716-91-95.70 (setecientos dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta miliáreas) del predio "Laguna Seca" y 268-16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas), de la fracción II de "Salazar".

El referido dictamen, se sometió a la consideración del Gobernador del Estado de México, quien lo devolvió el catorce de agosto de mil novecientos noventa,

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

indicando: "...Anexo al presente, me permito devolver el expediente número A.T.-2/1988, relativo a la Ampliación de Tierras, solicitada por el poblado de TRANSFIGURACION MONTE ALTO, Municipio de VILLA NICOLAS ROMERO, de esta entidad federativa, en virtud de que se propone la afectación de los predios denominados Laguna Seca y Salazar, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, mismos que son destinados para la explotación forestal, sin que obren agregados a dicho expediente los estudios dasonómicos correspondientes...".

9o.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitió su opinión en el sentido de ampliar al poblado de que se trata, con 985-08-21.70 (novecientas ochenta y cinco hectáreas, ocho áreas, veintiuna centiáreas, setenta milíáreas) de monte alto, de las cuales 268-16-26 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintiséis centiáreas) corresponden al predio Salazar propiedad de Enrique Rojas Valle, y 716-91-95.70 (setecientos dieciséis hectáreas, noventa y una áreas, noventa y cinco centiáreas, setenta milíáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, amparados con certificado de inafectabilidad, los cuales ya fueron dejados sin efectos por Resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

10o.- Obra en autos la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria, de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, relativa al procedimiento de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, dentro del procedimiento instaurado con motivo de la segunda ampliación de ejido del poblado "Santa María Magdalena Cahuacán", que declaró procedente la nulidad de los acuerdos presidenciales que amparaban los predios que a continuación se mencionan, así como la cancelación de los correspondientes certificados expedidos en cumplimiento de los mismos, por adecuarse a los supuestos normativos comprendidos en los artículos 251, interpretado en sentido contrario y fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Reforma Agraria, en cuyos puntos resolutivos señala:

**"PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y consecuentemente, se cancelan los certificados de inafectabilidad como sigue:"**

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Julia Pinedo de Rojas, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02141, para amparar al predio rústico denominado "La Encarnación", proveniente de la fracción I de la exhacienda del mismo nombre, con superficie de 768-00-00 (setecientos sesenta y ocho hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Silvia Valle de Rojas, Ignacio Alvarez e Icaza, Francisco Rojas Pinedo, Julia Rojas Pinedo, Felipe Rojas Pinedo, Rutilo Rojas Rodriguez y Traccionadora Loma del Río.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Mariano Calderón, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, para amparar el predio rústico denominado "Salazar", proveniente de la fracción I de la exhacienda La Encarnación, con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiseis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Gabriel Viesca, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02138, para amparar al predio rústico denominado "Doña Juana", proveniente de la fracción II de la exhacienda "La Encarnación", con superficie de 785-00-00 (setecientos ochenta y cinco hectáreas) de monte alto, propiedad actual de Julia Rojas Pinedo.



JUICIO AGRARIO

2022



**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento de la cual se expidió a Margarita Alvarez Icaza el Certificado de inafectabilidad agrícola número 021240, para amparar el predio rústico denominado "Cerro del Gato", proveniente de la fracción II de la ex hacienda "La Encarnación", con superficie de 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas) de monte alto, actual propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiseis de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Andrés Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02137, para amparar al predio rústico denominado "Las Pilitas", proveniente de la fracción II de la ex hacienda "La Encarnación", con superficie de 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) de monte alto.

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Manuel Aguayo de la Peña, el certificado de inafectabilidad agrícola número 02379, para amparar al predio rústico denominado "Tres Piedras", proveniente de la fracción II de la ex hacienda "La Encarnación".

De trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de noviembre del mismo año, en cumplimiento del cual se declaró inafectable el predio denominado "Laguna Seca", proveniente de la fracción II de la ex hacienda "La Encarnación", con superficie de 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) a nombre de Ignacio Alvarez E. Icaza, sin que se haya expedido el certificado de inafectabilidad correspondiente, actual propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, Sociedad Anónima, todos ubicados en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México".

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Para arribar a lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria se apoyó en los siguientes razonamientos:

"CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en el presente expediente ha quedado plenamente demostrada la causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de los trabajos técnicos e informativos, realizados se llegó al conocimiento que los predios "La Encarnación" y "Salazar", provenientes de la Fracción I de la Ex-Hacienda "La Encarnación", "Doña Juana", "Cerro del Gato", "Las Pilitas", "Tres Piedras" y "Laguna Seca", provenientes de la fracción II de la Ex-Hacienda "La Encarnación", se encontraron sin explotación por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa justificada...

...Que no obstante que fueron presentadas pruebas y alegatos, éstas no fueron suficientes para desvirtuar la causal invocada y con respecto a las cuales cabe señalar que por lo que hace a los alegatos y pruebas presentados por los CC. Silvia Valle Flores de Rojas, Andrés Aguayo de la Peña, Julia Rojas Pinedo, Manuel Aguayo de la Peña, Godofredo Alcaraz Tornell, Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas y Promotora Deportiva de Bosques de México, S. A., éstos únicamente comprueban la propiedad de los terrenos conforme a las escrituras que presentaron así como comprueban que los mismos están amparados por certificado de inafectabilidad agrícola y que los contratos de aprovechamiento de productos forestales celebrados con la empresa descentralizada protectora e industrializadora de bosque "Protinbos", en el año de 1982, que también presentaron, no desestiman las informaciones vertidas por los comisionados en sus informes respectivos de fechas 3 de

JUICIO AGRARIO: 169/95.

marzo de 1971 y 8 de mayo de 1981, en los que se dice que los predios que conforman la Ex-Hacienda "La Encarnación", han estado sin explotación; que como se ve, estos informes son anteriores a los contratos de aprovechamiento forestal presentados por los mencionados propietarios. Que así también alegan que por acuerdo presidencial de fecha 14 de julio de 1937, se consideró entre otros, a los predios de referencia, de vital importancia para preservar el asolvamiento de la presa de Guadalupe y que por decreto de fecha 2 de octubre de 1946, se declaró veda forestal parcial indefinida para la explotación de los bosques de los predios de los Municipios del Estado de México, dentro de los cuales se encuentran los que nos ocupan, también es cierto que por decreto de fecha 4 de febrero de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del mismo año, se levantó la aludida veda forestal, por lo que viéndose que los propietarios de los predios sujetos a juicio celebraron contratos de aprovechamiento de recursos forestales hasta los años de 1980 y 1982, con la ya mencionada empresa descentralizada protectora e industrializadora de bosques, se concluye que dichos predios permanecieron por lo menos 10 y 12 años sin explotarse, según la fecha del levantamiento de la veda forestal, por lo que no se desvirtúan los hechos que pretendieron justificar los propietarios que se apersonaron en el procedimiento, mediante sus pruebas y alegatos".

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió un dictamen, proponiendo negar la ampliación de ejido al poblado "Transfiguración Monte Alto", por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros, y con fecha veintisiete del mismo mes y año, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario.

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

12o.- Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente respectivo, registrándose con el número 731/92.

13o.- Por acuerdo de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, acordó solicitar al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente correspondiente al procedimiento que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y canceló los certificados de inafectabilidad agrícola números 2141, 2139, 2138, 2140, 2137 y 2379, que culminó con resolución del Secretario de la Reforma Agraria de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Dependencia, que informara si existe interpuesto algún amparo en contra de la resolución mencionada y que se remitieran los planos elaborados por la Comisión Agraria Mixta respecto del predio "Laguna Seca".

14o.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 200977 de treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, informó a este Tribunal Superior Agrario, que no tiene registrado ningún juicio de amparo que haya sido interpuesto en contra de la resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete; mediante proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por diligenciado parcialmente el acuerdo de referencia.

15o.- El treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se dio vista al pleno del Tribunal Superior con el oficio número 77108 del Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual solicitó la devolución del expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, habiéndose acordado en esa misma fecha lo siguiente:

"...México, Distrito Federal, a treinta de junio de mil novecientos

JUICIO AGRARIO: 169/95.

noventa y cuatro.- Se tiene por recibido el oficio número 77108, suscrito por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, en obsequio a lo solicitado por el citado funcionario y por no estar debidamente integrado, devuélvase a dicho Organismo Colegiado el expediente 731/92, relativo al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero", Estado de México; consecuentemente, como dicha devolución impide el dictado del fallo respectivo, dese de baja el expediente en el libro de gobierno para efectos estadísticos y archívese el expedientillo respectivo. Notifíquese.- Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe...".

La Secretaría de la Reforma Agraria, remitió de nueva cuenta debidamente integrado el expediente de ampliación de ejido del poblado "Transfiguración Monte Alto", al Tribunal Superior. Por auto de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado, registrándose con el número 169/95. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

16o.- Por escrito presentado el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el domicilio del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, autoridad en turno para recibir demandas de término, remitida a la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el día veintiocho del mismo mes y año, y recibida en ese Juzgado el veintinueve siguiente, Silvia Vallé Flores de Rojas, Enrique Rojas Valle, Julia Rojas Pinedo, Elena Osornio Pérez de Asnar, Rutilo Rojas Valle, Rosario Osornio Pérez, María Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario; como acto reclamado, el haber

JUICIO AGRARIO: 169/95.

recibido, registrado bajo el número 169/95 y tener por radicado el expediente relativo al poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México. El Juez Federal que conoció del juicio de garantías lo radicó bajo el número 383/95 y resolvió por sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, sobreseer en el juicio por considerar que el acto reclamado no es definitivo; la cual fue confirmada en revisión por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito por ejecutoria de veintiséis de junio del mismo año, remitida a esta Magistratura por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal por oficio número DGAJ-10/97 de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

17º.- El doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 169/95, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", del Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, resolviendo:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 1,505-00-00 (mil quinientas cinco hectáreas) de monte alto, que se tomará de la siguiente forma: 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), del predio "Salazar", propiedad de Godofredo Alcaraz Tornel y Alicia Alcaraz Villatoro de Rojas; 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), del predio "Cerro del Gato", propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y, 792-00-00 (setecientos noventa y dos hectáreas) del predio "Laguna Seca", propiedad de Promotora Deportiva Bosques de México, S.A., ubicados en el Municipio de Villa Nicolás



GRARIO

75



SECRETARÍA GENERAL  
DE ASUNTOS

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

Romero, Estado de México, que resultan afectables por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha superficie se destinará para beneficiar a los 372 (trescientos setenta y dos) campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; se delimitará en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCEFO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutive de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

JUIICIO AGRARIO: 169/95.

Inconformes con la anterior resolución, ISABEL ICAZA DE ROJAS Y MARIA DEL PILAR ROJAS ICAZA ocurrieron a demandar el amparo y la protección de la Justicia federal, señalando como autoridad responsable, entre otras, al Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 169/95, radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 6352/97, órgano constitucional que por resolución de diecisiete de noviembre de dos mil, resolvió:

**"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto de los actos reclamados al Secretario General de Acuerdos y al Director de Ejecución de Resoluciones, ambos del Tribunal Superior Agrario, en términos de los considerandos segundo y sexto de esta ejecutoria.**

**SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza, en contra de la resolución de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, reclamada al Tribunal Superior Agrario, y de los actos de ejecución de dicha resolución reclamados del Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Distrito, Director del Registro Agrario Nacional, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlanepantla, actuarios e ingeniero topógrafo".**

El citado Tribunal, en la parte considerativa de la sentencia, razonó lo siguiente:

**"Así, pues, es substancialmente fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado el concepto de violación transcrito.**

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Como ha podido comprobarse, en él subyace como pretensión sustancial, que el predio Cerro del Gato, propiedad de las quejasas, es inafectable, amparado como fue con un certificado de inafectabilidad que constituye el reconocimiento expreso de dicha inafectabilidad.

Pues bien, este aserto sustancial es correcto.

En efecto, de la resolución reclamada se advierte que el Tribunal Superior Agrario concedió la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "Transfiguración Monte Alto", ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, porque consideró que los predios señalados como afectables, entre ellos el "Cerro del Gato", lo son, de conformidad con los siguientes razonamientos torales: "En virtud de lo anterior, adminiculados los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados para substanciar el expediente de segunda ampliación de ejido, así como los practicados con motivo de los procedimientos incidentales de nulidad de fraccionamiento simulado y cancelación de certificados, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, y toda vez que la resolución del Secretario de la Reforma Agraria que canceló los certificados de inafectabilidad a que se hizo referencia, ha quedado firme al no haberse impugnado por la vía de amparo, según constancia expedida el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que señala que no se encontró registrado ningún juicio de amparo que haya sido interpuesto en contra de la resolución dictada por el Secretario de la

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, misma que corre agregada al expediente del juicio agrario número 169/95, que se tiene a la vista, este tribunal considera que es procedente su afectación.

Ahora bien, de acuerdo con lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito al conocer de la revisión contra el fallo de sobreseimiento emitido por el juez de Distrito que conoció en primera instancia del amparo promovido por la quejosa en contra de la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que declaró la nulidad del acuerdo presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, que canceló el certificado de inafectabilidad número 02140 que ampara el predio denominado "Cerro del Gato", propiedad de las quejas, quedó sin efectos a través del dictamen negativo de trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario dentro del procedimiento de ampliación de ejido solicitado por el núcleo de población Santa María Magdalena Cahuacán, Municipio de Villa Nicolás Romero, México, pues declaró en su segundo punto resolutivo que era improcedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que ampara, entre otros, el predio de las aquí quejas.

Lo así resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, puso fin al juicio de amparo mencionado y por tanto adquirió el carácter de cosa juzgada que ya no puede discutirse.

RIO

ACUERDO  
DE

JUIICIO AGRARIO: 169/95.

Luego, necesariamente este colegiado que resuelve llega a la conclusión de que la sentencia reclamada carece de sustento jurídico para afectar el predio que por esta vía se defiende.

Lo anterior es así porque si con rango de cosa juzgada se ha resuelto que el certificado de inafectabilidad que ampara el predio de las quejas que tienen plena eficacia jurídica, por haber cesado los efectos del acuerdo que lo había cancelado, se hace necesario concluir que el predio de que se trata es inafectable por constituir una pequeña propiedad reconocida como tal por el presidente de la República.

Apoya la anterior decisión la tesis de jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 48, Tercera Parte, página 35 que literalmente dice:

"AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, Y OTRAS DEFENSAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. CONCEPTOS". (La transcribe) 'Como en los casos anteriores, también en éste, es la suprema autoridad agraria quien señala la pequeña propiedad inafectable a que queda reducida la que se afecta. La diferencia con la declaratoria de la primera categoría estriba mientras allá la inafectabilidad se declara antes de la afectación, aquí se hace con motivo de ella, pero en ambos casos se cumple el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable; por último, al igual que las declaratorias y los certificados de inafectabilidad, esta forma de reconocimiento de la pequeña propiedad también es inscrita en el Registro Agrario Nacional, al serlo la resolución presidencial que la contiene, en los términos del

JUICIO AGRARIO: 169/95.

artículo 338, fracciones I y II y como aquellos debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, además de los Periódicos Oficiales de las Entidades correspondientes, a falta de una ley posterior a la reforma constitucional de 1946, que reglamente el certificado de inafectabilidad como título de legitimación activa para promover el amparo, es decir como defensa de la pequeña propiedad inafectable en la esfera judicial, solo cabe acudir a las formas de reconocimiento de ella que instituye el Código Agrario, que son valaderas actualmente, no solo en el ámbito administrativo, sino también para promover el juicio de garantías. De las tres formas de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable que consagra el Código Agrario solo una lleva la denominación de "certificado de inafectabilidad, que es la empleada por la reforma constitucional de 1946; pero no existe indicio alguno en el proceso de dicha reforma de que la misma hubiera tenido la intención de elegir uno solo de los tres medios de protección (el que lleva el nombre de certificado de inafectabilidad) como el único de acudir al amparo, desdeñando los demás y estableciendo en materia judicial la defensa mutilada respecto a la instituida en materia administrativa, que no podría justificarse por cuanto (ilegible) reconocimientos de inafectabilidad que consagra el Código Agrario, y no solo el llamado certificado de inafectabilidad, provienen de la Suprema Autoridad Agraria. Hay elementos en la iniciativa de la reforma para entender que no pensó en que la Constitución, al mencionar en esa reforma el certificado de inafectabilidad subordina, en sentido y concepto de léxico del Código Agrario, ley que, por ser anterior, no se refería ni podría referirse, al documento apto para acudir al juicio de amparo, sino que se refirió a los certificados de inafectabilidad en cuanto su expedición es el reconocimiento de parte del estado de que efectivamente se trata de

JUICIO AGRARIO: 169/95.

una auténtica pequeña propiedad', según se dice textualmente en la iniciativa. En esas palabras se encuentra el espíritu y el propósito de la reforma. Como el reconocimiento de parte del estado; y precisamente por la Suprema Autoridad Agraria se hace de acuerdo con el Código Agrario, única ley actualmente aplicable, por los tres medios o formas que antes se han expuesto, quiere decir que los tres son igualmente idóneos para abrir las puertas del amparo, en defensa dentro de la esfera judicial, de la pequeña propiedad reconocida como inafectable por el Presidente de la República. De otro modo la Constitución se subordinaría a la expresión literal de una ley, como el Código Agrario vigente, además de ser ordenamiento secundario, no tuvo por objeto regular la legitimación activa para acudir al juicio de amparo'.

Luego, es claro que la resolución reclamada es violatoria de garantías en perjuicio de las quejas.

Debe, pues, concedérseles el amparo solicitado en contra del fallo agrario reclamado, y los actos de ejecución".

18°.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo el cinco de diciembre de dos mil, mediante el cual dejó parcialmente insubsistente la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario número 169/95 únicamente por lo que se refiere al predio que defiende la parte quejosa en vía de amparo, denominado CERRO DEL GATO, con superficie de 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), ordenando el turno del expediente al Magistrado Ponente para los efectos legales conducentes.

19°.- Asimismo, ENRIQUE ROJAS VALLE y ELENA OSORNIO PEREZ

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables, entre otras, al Tribunal Superior Agrario y como acto de autoridad la sentencia definitiva de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario 169/95, radicándose dicho juicio de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número 6362/97, órgano constitucional que por resolución de diecisiete de noviembre de dos mil, resolvió:

**"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto de los actos reclamados al Secretario General de Acuerdos y al Director de Ejecución de Resoluciones, ambos del Tribunal Superior Agrario, en términos de los considerandos segundo y sexto de esta ejecutoria.**

**SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Enrique Rojas Valle y Elena Osornio Pérez, en contra de la resolución de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, reclamada al Tribunal Superior Agrario, y de los actos de ejecución de dicha resolución reclamados del Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Distrito, Director del Registro Agrario Nacional, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlanepantla, actuarios e ingeniero topógrafo".**

El citado Tribunal, en la parte considerativa de la sentencia hizo los mismos razonamientos que los pronunciados en el diverso juicio de amparo 6352/97, que quedaron transcritos en el resultando decimoséptimo de este fallo, que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

**20º.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, el Tribunal superior Agrario emitió acuerdo el cinco de diciembre de dos mil, mediante el cual dejó

**JUICIO AGRARIO: 169/95.**

parcialmente insubsistente la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario número 169/95 únicamente por lo que se refiere al predio que defiende la parte quejosa en vía de amparo, denominado SALAZAR, con superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), ordenando el turno del expediente al Magistrado Ponente para los efectos legales conducentes.

21°.- Mediante oficios números 11921 y 11922 de seis de diciembre de dos mil, el Director General de asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario remitió a la Magistratura Ponente copia certificada de las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en los juicios de amparo 6352/97 y 6362/97 acompañando el expediente del juicio agrario 169/95 y el expediente administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, y toda vez que la protección constitucional concedida a Isabel Icaza de Rojas, María del Pilar Rojas de Icaza, propietarios del predio "Cerro del Gato" y Enrique Rojas Valle y Elena Osornio Pérez, propietarios del predio "Salazar", lo fue para que este Tribunal Superior dejando parcialmente insubsistente la sentencia dictada el doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el expediente

JUICIO AGRARIO: 169/95.

número 169/95, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del pleno; en ese sentido, y en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el diecisiete de noviembre de dos mil, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de garantías 6352/97 y 6362/97, se dicta la presente resolución.

En vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, mediante acuerdos de cinco de diciembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente parcialmente la sentencia reclamada ante el órgano constitucional, por lo que con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo que dispone que las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo solo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial en el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare, la sentencia que se emite únicamente se ocupará de la afectación o no de los predios "CERRO DEL GATO" y "SALAZAR", defendidos por los quejosos en el amparo.

Para una mejor comprensión del asunto, cabe destacar que con motivo de la diversa ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 556/97, promovido por Fomento de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, actualmente denominada Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se dejó parcialmente insubsistente la sentencia de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, por lo que se refiere al predio "Laguna Seca", para el efecto de otorgar al quejoso garantía de audiencia, hecho lo cual, se emitió nuevo fallo el dieciocho de agosto de dos mil, en el que se resolvió afectar el predio de referencia con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO AGRARIO: 169/95.

TERCERO.- Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis y valoración de las constancias y actuaciones que obran en autos a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia agraria, de las que se conoce:

ARIO

Que por escrito de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Transfiguración Monte Alto", del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de la propia Entidad, tierras por la vía de ampliación de ejido, señalando como de probable afectación, entre otros, los predios "Cerro del Gato" y "Salazar", ubicados en el Municipio y Estado de referencia.

Que mediante oficios número 1809 sin fecha y 599 del dos de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta designó al Ingeniero José Luis Casares Lares, para que practicara trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el veintiséis del mismo mes y año, en el que manifiesta en la parte que interesa lo siguiente:

COMISIÓN AGRARIA MIXTA

"Salazar", se encuentra dividido en dos lotes de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) cada uno, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 02139, y es propiedad de Alicia Alcaraz de Rojas y de Enrique Rojas Valle, respectivamente, según escrituras públicas número 1190, de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida uno, volumen 138, libro primero, sección primera, de siete de octubre de mil novecientos setenta, y número 22143 de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 681, volumen 934 libro primero, sección primera de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; este predio se encuentra ocupado en 268-16-23 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas, veintitrés centiáreas) por el poblado promovente, y el resto por el de

JUICIO AGRARIO: 169/95.

"Santa María Magdalena Cahuacán".

"Cerro del Gato", con 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas) propiedad de María Isabel Icaza de Rojas, y María del Pilar Rojas Icaza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 441, volumen 97, libro primero, sección primera el dos de marzo de mil novecientos setenta, con certificado de inafectabilidad agrícola número 02140, consignando que se encontró inexplorado por más de diez años, sin que exista causa de fuerza mayor para su aprovechamiento.

IRIO

Con base en los trabajos técnicos de referencia, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que declararon inafectables los predios en comento así como la cancelación de los certificados expedidos en cumplimiento de dichos acuerdos. El citado procedimiento culminó con resolución del Secretario de la Reforma Agraria de dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete; dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad y canceló los certificados de inafectabilidad que amparaban los predios "Salazar" y "Cerro del Gato", propiedad de los quejosos en los juicios de garantías 6352/97 y 6362/97, elementos que sirvieron de sustento legal al Tribunal Superior Agrario para conceder en vía de ampliación de ejido al poblado "Transfiguración Monte Alto", los predios materia de este estudio, porque consideró que eran afectables de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados para substanciar el expediente de segunda ampliación de ejido, así como los practicados con motivo de los procedimientos incidentales de nulidad de fraccionamiento simulado y cancelación de certificados, que culminaron con resolución del Secretario de la Reforma Agraria que había quedado firme al no haberse impugnado por la vía de amparo.

ACTUADO

Contra la anterior resolución, Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; Enrique Rojas Valle y Elena Osornio Pérez, respectivamente, solicitaron la

## JUICIO AGRARIO: 169/95.

protección de la Justicia Federal, radicándose dichos juicios de amparo en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con los números 6352/97 y 6362/97, órgano constitucional que por resolución de diecisiete de noviembre de dos mil, resolvió amparar y proteger a los quejosos por considerar que la resolución reclamada viola sus garantías, determinando en la parte considerativa: "...De acuerdo con lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito al conocer de la revisión contra el fallo de sobreseimiento emitido por el juez de Distrito que conoció en primera instancia del amparo promovido por la quejosa en contra de la resolución emitida por el Secretario de la Reforma Agraria el dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que declaró la nulidad del acuerdo presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, que canceló el certificado de inafectabilidad número 02140 que ampara el predio denominado "Gerro del Gato", propiedad de las quejosas, quedó sin efectos a través del dictamen negativo de trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario dentro del procedimiento de ampliación de ejido solicitado por el núcleo de población Santa María Magdalena Cahuacán, Municipio de Villa Nicolás Romero, México, pues declaró en su segundo punto resolutivo que era improcedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que ampara, entre otros, el predio de las aquí quejosas.

Lo así resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, puso fin al juicio de amparo mencionado y por tanto adquirió el carácter de cosa juzgada que ya no puede discutirse.

Luego, necesariamente este colegiado que resuelve llega a la conclusión de que la sentencia reclamada carece de sustento jurídico para afectar el predio que por esta vía se defiende.

JUICIO AGRARIO: 169/95.

Lo anterior es así, porque si con rango de cosa juzgada se ha resuelto que el certificado de inafectabilidad que ampara el predio de las quejosas que tienen plena eficacia jurídica, por haber cesado los efectos del acuerdo que lo había cancelado, se hace necesario concluir que el predio de que se trata es inafectable por constituir una pequeña propiedad reconocida como tal por el presidente de la República".

AGRICULTURA  
AGRARIO

1006

En esa virtud, y conforme a las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los juicios de garantías 6352/97 y 6362/97, el predio denominado "Cerro del Gato", con superficie de 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y el predio "Salazar", con superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de Enrique Rojas Valle y Elena Rojas Osornio, "es inafectable por constituir una pequeña propiedad reconocida como tal por el Presidente de la República" y por tanto no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Transfiguración Monte Alto", Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

\* NO SE AFECTAN 543 HAS. CERRO DEL GATO  
CON LA SENTENCIA 170 HAS. SALAZAR  
DEL 12/ENERO/2000 713 HAS  
\* POR LO TANTO DEJAN POR EJECUTAR  
792-00-00 HAS. DEL PREDIO LAGUNA SECA  
QUE SE CONFIJAN CON LA SENTENCIA  
RESUELVE: DEL 18/AGOSTO/2000

RESUELVE: DEL 18/AGOSTO/2000

PRIMERO.- Son inafectables los predios "Cerro del Gato", con superficie de 543-00-00 (quinientas cuarenta y tres hectáreas), propiedad de Isabel Icaza de Rojas y María del Pilar Rojas Icaza; y el predio "Salazar", con superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), propiedad de Enrique Rojas Valle y Elena Rojas Osornio, para la satisfacción de las necesidades agrarias del poblado "Transfiguración Monte Alto",

JUICIO AGRARIO: 169/95.

ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, por las razones expuestas en el capítulo de considerandos del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció de los juicios de garantías números 6352/97 y 6362/97; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- MAGISTRADOS.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ.- RÚBRICAS.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VIA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), en contra de LUIS GERARDO MEJIA MEJIA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Del expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, por lo que se ordena a notificar y emplazar a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la CONTROVERSIAS a continuación:

1. En el expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, quien reclama las siguientes prestaciones:

a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestro menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ a favor de la suscrita VERÓNICA LOPEZ NERI.

b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva la cual tendrá a bien fijar su señoría, de sus percepciones tanto ordinarias como extraordinarias en favor de mi menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

2. La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, Estado de México por auto de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, tuvo por admitida la demanda EN LA VIA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJIA MEJÍA de lo cual se ordena librar exhorto al Juez de lo Familiar competente del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que practique el emplazamiento que se ordena al señor LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, en cuanto a la pensión alimenticia se fijó que el deudor alimentista debe dar a sus acreedores, mensualmente la cantidad que resulte de UNA VEZ EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE, la cual deberá ser depositada en este expediente en cualquiera de las formas establecidas por la ley, que será entregada a sus acreedores alimentarios, los primeros CINCO DIAS de cada mes, para que la reciban por conducto de su progenitora VERÓNICA LÓPEZ NERI. Ya que no se encontró al C. LUIS GERARDO MEJIA MEJÍA en su domicilio para ser notificado, en fecha se ordenó librar oficios AL VOCAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B DE C. V., para que indiquen el domicilio que tienen registrado.

3. Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes en algunos casos se proporcionó otro domicilio y en otros no se encontró registro alguno se ordenó girar exhorto con los domicilios proporcionados por las dependencias para que precedan a hacer la notificación correspondiente, la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que el C. LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA no se localizó en ninguno de los domicilios proporcionados con anterioridad.

4. En auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Se ordenó notificar y emplazar por medio de EDICTOS de lo publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós.- Licenciado IVAN SOSA GARCIA.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS PUBLICADO EL AL CIRCULAR 61/2016/ISR.

3520.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A KARINA PACHECO SANCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1415/2021, promovió en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, el señor ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de KARINA PACHECO SANCHEZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

Aproximadamente en fecha quince de junio del dos mil siete, ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE y KARINA PACHECO SANCHEZ comenzaron hacer vida en común, del producto de dicha relación procrearon dos hijas de identidad reservada cuyas iniciales de sus nombres son A.G.G.P. y A.Y.G.P.; el domicilio en el cual hicieron vida en común es localizado en AVENIDA TORRE VISOR, NUMERO 305, LOTE 8, SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, del cual hace aproximadamente ocho años abandono el hogar dejando a las menores bajo el cuidado de su progenitor; el último domicilio conocido de la buscada es el ubicado en AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, UNIDAD HABITACIONAL BOSQUE DE LA HACIENDA, TERCERA SECCION, EDIFICIO 22 A DEPARTAMENTO 302, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno se ordenó girar oficios de búsqueda y localización el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COORDINACION DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA, MEXICO, COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO y al PRIMER SINDICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de KARINA PACHECO SANCHEZ; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero de la señora KARINA PACHECO SANCHEZ por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese KARINA PACHECO SANCHEZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a KARINA PACHECO SANCHEZ que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3521.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 130/2020 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVAL denunciado por MA. GUADALUPE VARGAS GARCIA, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA.

En fecha once de febrero del dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1.10 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVA, denunciada por MA. GUDALUPE VARGAS GARCIA; que el último domicilio de la de cujus lo fue Calle Sonora, No. 14, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y quien falleció en dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve; por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA mediante EDICTOS, que se publicaran POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y exhiba documentación que acredite parentesco con el de cujus fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

3526.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.

En el expediente 572/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Reivindicatoria, promovido por JUAN LUIS SANTÍN ESTRADA, por su propio derecho, amplia demanda en contra de ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ; en auto de once de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enriquez, reclamando las siguientes prestaciones: A. La reivindicación del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE EN EL CONDOMINIO CORRESPONDE A LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA NORTE, TOLUCA, MÉXICO; catastralmente identificado como ISIDRO FABELA NORTE, NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, TRES CAMINOS, ENTRE PRIVADA PRIMERA ISIDRO FABELA Y PRIVADA Y PRIVADA ISIDRO FABELA, TOLUCA, MÉXICO, con una superficie de 110.50 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.44 m (OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) CON LOTE DOS; AL SUR: 8.46 m (OCHO METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) CON CERRADA ISIDRO FABELA; AL ORIENTE 15.20 m (QUINCE METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR. B. Como consecuencia de lo anterior, la inmediata entrega del inmueble descrito con todos sus frutos, accesorios y mejoras. C. El pago de daños y perjuicios ocasionados por la demanda, al haber ocupado sin ningún derecho el bien inmueble de mi propiedad, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D. El pago de los gastos y costas que durante la tramitación del presente asunto se generen por no haber sido el suscrito quien dio causa a ello. Fundando su petición en los siguientes hechos: Juan Luis Santín Estrada, adquirió el inmueble antes descrito originalmente por su fallecida tía Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco; dicho inmueble esta inscrito en el Registro Catastral de esta ciudad de Toluca, México, con clave 1010502201030001; en fecha cuatro de julio de dos mil seis la señora Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel le transfirió la propiedad del inmueble del cual se reclama la reivindicación, mediante contrato privado de compraventa, una vez que tuvo la posesión del inmueble realizó trabajos de mantenimiento y reparaciones esenciales; a mediados del mes de diciembre de dos mil dieciocho la secretaria del comité de vecinos del condominio Juana Núñez Pérez, le refirió que se percató que los demandados se habían medido al inmueble en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin su consentimiento; mediante escrito presnetado el nueve de diciembre de dos mil veinte, en vía ordinaria civil, demandó de Marysol Tovar Medina y Juan Pablo Tovar Medina, la reivindicatoria del inmueble ya descrito; a través de oficio de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad la licenciada Brenda Dávila Moreno, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, Juzgados de Control y Enjuiciamiento de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, informó que el bien inmueble motivo del presente juicio, corresponde al mismo inmueble objeto material de la causa de control 1471/2021 radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca por el delito de despojo cometido en agravio de Abraham Hernández Enriquez; por lo que el tuvo conocimiento de la existencia del contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo del año dos mil, supuestamente celebrado entre Abraham Hernández Enriquez y su difunta tía Virginia Santín Vicencio Viuda de Henkel, respecto de inmueble de su propiedad, materia del presente. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enriquez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Abraham Hernández Enriquez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

3527.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NORMA ROMERO AGUILAR, se le hace saber que:

En el expediente 631/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S. A. de C. V., en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR; TITULAR INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; NORMA ROMERO AGUILAR; RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., y de PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- De NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERAMAR: 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. 2.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre del 2019, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Solicita la actora que en el emplazamiento al notario público número 8 con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Carlos Fernando

Licon Riveramar, se le requiera expida a costa de la actora, copia certificada o testimonio de la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa, con todos y cada uno de los documentos remitidos al apéndice de la escritura y en donde consten también las firmas de las personas que al parecer intervinieron en dicho acto, documental que es de vital importancia obre exhibida en autos para que los peritos en materia de grafoscopia, y en su caso, de documentos copia que se ofrezcan en relación con dicha especialidad, puedan dictaminar sobre la autenticidad de dicha documental y a su vez también las partes tengamos conocimiento si efectivamente los documentos que dice dicha escritura se remitieron al apéndice de dicho acto. B) Del C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL D TLALNEPANTLA: 1.- La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre del 2019, que corresponde a la inscripción en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron supuestamente CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto e el que se reclama su nulidad. C) La parte actora señala como demandada a C. NORMA ROMERO AGUILAR en calidad de supuesta parte parte compradora, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y la sociedades RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. DE C.V.; PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V. y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. que aparece como vendedora en dicho acto. 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. 2.- La reversión a la actora de la posesión del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por de ilícito, como el contenido en la pública número escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. D) RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A.; PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A. y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. la nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. **HECHOS** 1. La actora es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721 de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontran Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial del Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 60, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado I. 2. Mediante escritura pública número 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, inscrita en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil número 4,595\*9, de fecha 31 de enero de 2013, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se transformo la actora en CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD. 3.- Mediante escritura 41,357 de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario público número 106 del Estado de México, en la cual se rectifico el nombre de la actora de CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, S.A. DE C.V., en lugar de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., siendo diferente la letra "S". 4.- Que el objeto de la actora entre otras, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. 5.- La actora mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975 otorgada por el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario público número 116 del entonces Distrito Federal, actuado como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTÉSIMOS CUADRADOS, según se aprecia en el antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652 de fecha 13

de septiembre de 1981, otorgada ante el licenciado Miguel Gotran Rodríguez, Notario Público número 5 de Tlalnepantla, Estado de México.

6.- Mediante escritura pública número 17,350 de fecha 24 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gotran Rodríguez, notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, la cual contiene la protolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la séptima sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en la cual en la cláusula primera, se determina que quedan protolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se mencionan en los antecedentes IV y VI de la escritura antes referida, relativos a la SÉPTIMA SECCIÓN del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Condado Sayavedra", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre bellos el lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en la foja 21 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México como parte de la séptima sección de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 1,744.42 metros cuadrados.

7.- El lote 1, de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 663, actuante inscrito a favor del demandado físico, en folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, según se acreditan con el certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de la actora, hasta que fue inscrito ante el referido Instituto, en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 a favor de la hoy demandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según las propias constancias emitidas por el Instituto de la Función Registral con número de trámite 580936, que obra agregada como foja 28 de la copia certificada de la escritura pública número 56,637, libro 2,367, folio 27,217 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el Notario PÚBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR., como base de la acción, expedida a favor de la actora, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla y que contiene supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. Por que los representantes de la actora nunca formalizaron la referida escritura.

8.- Los elementos que contiene la escritura, se consideran falsos: a) Es totalmente falso e infundado que hubieren comparecido al acto cuya nulidad se demanda, las sociedades hoy demandadas, por el hecho que la única propietaria de los derechos sobre el inmueble objeto de la escritura, era y es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., ninguna legitimación guardan en dicho acto las demás sociedades demandadas, se insiste que la única propietaria es la hoy actora, lo que da motivo a llamarles al presente juicio como TERCERAS INTERESADAS, para que hagan valer lo que a su derecho convenga, respecto del acto cuya nulidad se reclama, b) Se niega que la actora hubiera expedido en conjunto con las demás sociedades supuesta carta de instrucciones notariales al Notario otorgante para el otorgamiento de dicho acto. c) Así mismo, el notario otorgante de la carta de instrucciones notariales, con motivo de la supuesta carta de instrucciones notariales las empresas comparecientes al acto, instruyeron a notario a otorgar la escritura del contrato de compraventa con la C. NORMA ROMERO AGUILAR. d) En el inciso c) del apartado III de las Declaraciones de ambas partes contratantes, indica que el precio y el bien inmueble de dicho acto fueron entregados con anterioridad a la firma de este contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 24 de junio de 1998, el cual fue liquidado mediante pagos mensuales en efectivo en moneda nacional, realizados el primer día hábil de cada mes y a la fecha sin saldo deudor, mención que es totalmente falsa ya que la actora niega haber recibido de comprador con anterioridad a la celebración de dicho acto, el supuesto precio establecido y mucho menos que haya sido mediante crédito otorgado a la parte compradora, sin especificar cual de la vendedoras el 24 de junio de 1998, otorgo dicho crédito, señala que el notario otorgante en todo el texto de la escritura determina como sociedades vendedoras CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., tal y como lo señala en la cláusula primera de dicho acto, cuando se insiste que la única propietaria era antes de la fecha del acto que se demanda su nulidad y lo es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. y no las demás empresas que se señalan y que ninguna relación guarda con la propiedad del lote de terreno objeto de dicho acto, e) En el apartado Personalidad, el notario otorgante determina y hace valer la personalidad de las sociedades supuestamente propietarias del inmueble, detallando cada una de las supuestas propietarias del inmueble, detallando cada una de las supuestas escrituras con las que los supuestos apoderados acreditan su personalidad, f) A criterio de la actora, la escritura que contiene el acto de cuya nulidad se reclama en este procedimiento, adolece del cumplimiento en la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo, artículo 2o, artículo 87, artículo 89, fracción XVI, artículo 91 fracción II y artículo 139 fracción VI. 9.- Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ante el Notario NOTARIO PÚBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 y la reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de la C. OLGA ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que sera declarado nulo y por ende ilícito. 10.- La actora tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente,

ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que la actora no reconoce como válido. 11. Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene la voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de el, o la solemnidad por la ley. No producirá efecto alguno, ni susceptible de valer por conformidad, ni prescripción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada NORMA ROMERO AGUILAR por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3528.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:** Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 23822/2022 y con número anterior 1006/2018 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por ANA LILIA GONZALEZ VARGAS en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., SILVANO GONZALEZ VARGAS Y GABRIELA GONZALEZ VARGAS por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho se admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva que ha operado a mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para usucapir el inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE XOCHIMILCO, MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO), con clave catastral número 094 19 216 02 0000. Derivado de que opere la Usucapión en mi favor, su señoría deberá ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a Ecatepec y Coacalco, Estado de México la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 00369778. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,** en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-** SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3529.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 31283/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número 312832022, se ordenó el emplazamiento a CANDIDO GONZALEZ V., por medio de edictos, en el Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por EDITH PAREDES CEDILLO, demanda a CANDIDO GONZALEZ V.; LA SUCESION A BIENES DE ROQUE ORTEGA CALANCO Y ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de su albacea designada GREGORIA ORTEGA PADILLA; y LA SUCESION A BIENES DE JULIO PAREDES SANCHEZ por conducto de su albacea designada IRINEA PAREDES PADILLA, las siguientes prestaciones: A) Para prugar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), que se ejercita respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor CANDIDO GONZALEZ V.; respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el folio real electrónico número 00380260, ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec; C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio respecto de la porción de la fracción del lote de terreno en cuestión, para que en lo futuro me sirva

como Título justificativo de propiedad en término de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el transitorio sexto punto dos del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior, ya que, desde hace más de veintiséis años se encuentra poseyendo dicho bien, a título de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que se debe a la traslación de dominio que se realizó en su favor por el señor JULIO PAREDES SANCHEZ, mediante contrato privado de donación, de fecha 10 de julio de 1995, donador que a su vez, adquirió de ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante contrato privado de compraventa de fecha 12 de enero de 1970, contrato del cual dio su consentimiento su esposa ENGRACIA PADILLA ROMERO, quien lo adquirió de CANDIDO GONZALEZ V., mediante contrato de compraventa de fecha 6 de abril de 1955, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00380260, a favor de CANDIDO GONZALEZ V.

Ahora bien y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSE LOPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55010, por ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCÍA HERRERA MERIDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA ROSA DE LIMA PEREZ QUIROZ.-RÚBRICA.

3544.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

EXPEDIENTE 850/2007.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GENARO LECHUGA BAUTISTA EXPEDIENTE NUMERO 850/2007. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO MEDULAR DICEN: "...Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veintidós..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de quince de junio de dos mil diecisiete, visible a fojas 263 a 264 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio, con la salvedad de que el remate de referencia será única y exclusivamente por cuanto hace al 50% cincuenta por ciento del inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, con la salvedad de que el valor del 50% del inmueble de referencia será el de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta ser el 50% del valor del avalúo rendido en autos..." "...Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veintidós..." "... Por otra parte, y toda vez que de las constancias de autos se advierte como propietario del otro 50% cincuenta por ciento del inmueble materia de la presente Litis a ESTHER BERNAL GARCES se ordena que mediante notificación personal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 973 del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se sirva notificar a ESTHER BERNAL GARCES que se le conceda el termino de ocho días contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de referencia para que en su caso ejerza su derecho del tanto, y en caso de no hacerlo así se procederá al remate del 50% cincuenta por ciento del inmueble materia de remate, propiedad del demandado GENARO LECHUGA BAUTISTA, lo que habrá de acontecer una vez que la parte actora proporcione el domicilio de la referida copropietaria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "...Ciudad de México, quince de junio de dos mil diecisiete..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO DOSCIENTOS DOS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LA CUAL ESTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE" EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el

presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados; lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente, así como que en términos de la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre esta Institución y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en el supuesto de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY". DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

3722.- 8 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ Y RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente 681/2022, NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, por su propio derecho en representación de su menor nieta de iniciales J.H.S, promovió en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, en contra de ELISA CAROLINA SANTES AGUILAR y SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Informe del Instituto Nacional Electoral (INE), de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintidós 2022, mediante el cual informa al presente Juzgado de que SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ no cuentan con domicilio fijo... 2.- Que NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, bajo protesta de decir verdad desconoce el paradero de los demandados y se encuentra imposibilitada para brindar mayores datos para su búsqueda y localización... 3.- Una vez agotada la búsqueda y localización de los demandados SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los demandados, se ordena notificarles la radicación del presente juicio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres vez, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 29 días del mes de noviembre de años dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3742.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por autos de fecha dieciocho de febrero y uno de abril del dos mil veintidós, dictado en el expediente 147/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CARLOS RAMIREZ FRANCO, en contra de KIRSTEN MARIA GUERRERO CHAVES, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, que para tal fin se señale en este procedimiento, en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale para la primera audiencia de avenencia y que lo es el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS QUINCE HORAS, manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, formulada por la parte actora, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, así como que deberá señalar domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, debiéndose publicar edictos por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto. Haciendo saber primera audiencia de avenencia.

Validación: Fecha que ordena la publicación cinco de noviembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

3743.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:  
"CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente marcado con el número 186/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial en el sentido que ha operado en favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la USUCAPION, respecto del predio y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA, LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY DENOMINADO CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNION, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor de CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy llamado Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, en la Partida Dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, y al cual se le asignó posteriormente el Folio Real Electrónico No. 00257763, inmueble con una superficie total de 157.3 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, al oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, al Poniente, en igual extensión, con la calle Uno; B) La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ha convertido en legítimo propietario del inmueble descrito en el punto anterior, por haber operado a su favor la acción de USUCAPION, y por lo tanto, la sentencia definitiva sirva como título de propiedad; C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, del bien inmueble materia del presente juicio a favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO; y, D) Pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Cómo se acredita con la copia certificada de la escritura No. 53,928 Volumen 758, del año 1979, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal, Licenciado Javier Prieto Aguilera, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos, volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, el día 15 de noviembre de 1979, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, adquirió por compraventa de la señora ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN y su esposo el señor Ingeniero CARLOS BERISTAIN BONNARD, el inmueble ubicado en: CALLE UNO MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha 15 de mayo de 1988, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, como vendedora, celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, como comprador, respecto del terreno y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, 3. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y construcción descrito con antelación, se encuentra inscrito a favor de la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, al cual se le asignó el Folio Real Electrónico No. 00257763; 4. El inmueble y construcción descrito en los hechos 1 y 2, tiene una superficie de 157.3 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, Al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, Al Oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, y, Al PONIENTE, en igual extensión, con la calle Uno. 5. El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por el predio y construcción en cuestión fue la cantidad de \$8,000,000.00 M.N (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento recibió a su entera satisfacción la hoy demandada señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula tercera del citado contrato de compraventa citado en líneas que anteceden; 6. En ese mismo momento de la operación de compraventa, la vendedora señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, le hizo entrega a RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la posesión real, formal y material del predio de la compraventa, por lo que, es inconcuso que se acredita que la causa generadora de la posesión que detenta la parte actora es a título de dueño respecto del inmueble precisado, mismo que lo ha poseído desde el 15 de mayo de 1988, fecha en que lo compró en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe, y realizando desde entonces actos de dominio.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3755.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SALVADOR FLORES SANCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1696/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ, en contra de SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, se dictó auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de octubre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- Se declare judicialmente el inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, MANZANA 4, LOTE 8, DEPARTAMENTO 10, "LA PRADERA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 52.8 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 4.06 COLINDA CON CUBO DE LUZ, AL SUR 7.00 COLINDA CON LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, AL ORIENTE 6.80 COLINDA CON DEPARTAMENTO 13 Y AL PONIENTE 8.20 COLINDA CON DEPARTAMENTO 7, pactando como precio la cantidad de \$47,000.00(CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) como propiedad de la parte actora. 2.- Que el referido inmueble se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro el C. SALVADOR FLORES SANCHEZ Y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ elaboraron un contrato de compraventa provisional posfechado, con un año exactamente de posterioridad, es decir con fecha 20 de junio del año mil 1995, en razón de que ambas partes se encontraban de acuerdo en realizar la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el número 1, al no contar la parte actora con el dinero requerido para ello, elaboraron un contrato futuro para poder liquidar la cantidad pactada de compra. II.- El día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y cuatro celebraron segundo contrato de compraventa compareciendo SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ DE FLORES como vendedores y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ como comprador describiendo en el referido contrato los antecedentes de compra primordial realizada por SALVADOR FLORES SANCHEZ a "Inmobiliaria Bosques de la Veleta", S.A. DE C.V. enseguida se cita el crédito con el que se adquirió el inmueble a usucapir y se extrae la misma cantidad que aparece como saldo insoluto del capítulo de la apertura de crédito con interés, en la escritura primordial es decir la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos, moneda nacional, las condiciones de dicho crédito y las condiciones en general del inmueble. III.- En fecha siete de diciembre del año 1994, JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ Y LOS CC. SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, celebraron un convenio respecto de la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso número 1.- modificando así las condiciones y términos de la compra venta del inmueble referido determinando que el precio sería de \$115,427.00 (ciento quince mil cuatrocientos veintisiete nuevos pesos 00/100 m.n.), acordando así que el precio a pagar por operación de compra al señor SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ sería \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) teniendo a lugar cinco pagos adicionales que en su suma darían la cantidad de \$17,000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.). La cantidad restante de \$68,427.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 100/00 m.n.) se pagaría directamente a MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT. En fecha siete de diciembre de 1994 ante el NOTARIO NUMERO 29 DE TLANEPANTLA se certificó convenio, quedando asentado en el acta número 56, del Libro 1, de cotejos y ratificaciones a su cargo. IV.- En fecha veinte de junio del año 1995 ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 29, hizo constar que los señores IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ otorgaron Poder General Irrevocable en favor de JUAN CARLOS GARCIA LÓPEZ. V.- En fecha trece de agosto del año 2009, el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 66 del Estado de México, dio testimonio de la constancia de pago y cancelación de Hipoteca, por lo que se extendió certificado de NO ADEUDO. V. A partir del día 20 de junio del año 1994 se entregó la posesión del predio a usucapir cumpliendo con pago de impuesto predial correspondiente. VII.- Manifiesta la parte actora tener todos los recibos de impuesto predial del año 1997 que es la fecha a partir de la cual habita de forma pacífica, continua y pública el inmueble a usucapir, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial: Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3756.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar. ARMANDO MARTINEZ ALANIZ.

Que en los autos del expediente 122/2021, relativo al Procedimiento Especial (Juicio Sumario de Usucapión), promovido por JAVIER MARTÍNEZ SANTOS en contra del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y ARMANDO MARTÍNEZ ALANIZ TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en el que por auto dictado en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Armando Martínez Alaniz ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES:** A).- Ad Causam.- De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), le demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, ubicado en: Calle Andador Clavel y Ciprés, Lote 14, Manzana 18, Colonia Minas, Palacio, San Rafael Chamapa Segunda Sección, Código Postal 53696, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito a favor de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida número 1, volumen 209, libro primero, sección primera, descrito en el folio real electrónico número 00147330. B).- Ad Procesum, del señor Armando Martínez Alaniz, en virtud de ser la persona que me vendió el inmueble del cual demando su usucapión. C).- Una vez que se declare procedente la acción intentada por el suscrito y haya causa ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del bien inmueble, terreno y la casa sobre este construida respecto del cual demando su usucapión, se ordene al registrador público de la propiedad y del comercio del instituto de la función registral de este distrito judicial, proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales y conducentes. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: I. Con fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), la C. Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, C. Dulce María Zamora Tafolla, expidió a favor del promovente Javier Martínez Santos, certificado de inscripción dentro del cual se indica que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00032242 ubicado en la zona dos de la colonia san Rafael Chamapa, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito a favor de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra corett, documento en original que se acompaña a la presente y en el cual se certifica que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la misma, es importante aclarar, que si bien es cierto, en el cuerpo del certificado de inscripción que en este acto me permito exhibir se indica como Colonia San Rafael Chamapa, esto se debe a que anteriormente se le conocía de esa manera, pero actualmente la colonia es, minas palacio y la localidad corresponde a San Rafael Chamapa zona dos o segunda sección, en ambos casos, el lote de terreno que reclamo mediante la presente demanda es el que corresponde al folio real electrónico número 00032242, tal y como se encuentra señalado en la declaración primera de "la parte vendedora" del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril de dos mil dos celebrado por las partes en la presente controversia, II. El inmueble que tengo en posesión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste 05.00 metros, colinda con lote uno; al sureste; 20.20 metros, colinda con lote trece, al noroeste; 22.00 metros, colinda con restricción federal; al suroeste; 11.00 metros, colinda con calle Ciprés, con una superficie total de 162.00 metros cuadrados; III. El lote de terreno y la casa sobre este construida que tengo en posesión, tiene las siguientes características, A.) Pública. En cuanto a las personas que me conocen en la colonia, vecinas del mismo inmueble que saben y les consta que vivo en él, junto con mi familia desde hace 18 años y que con fecha dieciséis de abril del año dos mil dos, celebre con el señor Amando Martínez Alaniz contrato de compraventa sobre el bien inmueble materia del presente juicio; B.) Pacífica, En cuanto a que entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble del presente juicio fue sin ejercer violencia alguna. C.) De buena fe y en calidad de Propietario, En cuanto a que el suscrito Javier Martínez adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble materia del presente asunto, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña a la presente. D.) Continúa, En cuanto a que nunca me ha sido interrumpida ni judicial, ni extrajudicialmente la posesión que ejercito desde hace 18 años, con esto cubre los requisitos que la ley exige para usucapir un bien inmueble; IV.- Que la compraventa me fue hecha de acuerdo con las medidas y colindancias antes citadas, V.- Es el caso que desconozco el paradero actual del señor Armando Martínez Alaniz, toda vez que el último domicilio conocido de este, fue el del inmueble del cual demando su usucapión. VI.- Durante los 18 años anteriores, como ya he hecho mención he tenido la posesión del terreno y casa sobre él construida materia del presente juicio de usucapión de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, la cual nunca me ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

La parte Actora ofrece las siguientes pruebas a su favor: 1.- Documental Pública; consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por la Registradora del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, 2.- Documental Pública; Consistente en la copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos; 3.- La Confesional; a cargo del demandado Armando Martínez Alaniz; 4.- La Confesional; a cargo de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 5.- La Testimonial; a cargo de los C.C. Mauricio Serrano Becerril, Evangelina Espinoza Ruiz y Juana del Roció Becerril

Leyva; 6.- La de Reconocimiento de Contenido y Firma del Codemandado Armando Martínez Alaniz; 7.- La Declaración de Parte de Armando Martínez Alaniz. 8.- La Declaración de Parte de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 9.- La instrumental de actuaciones y 10.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Validación: Doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3757.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radica bajo el número de expediente 209/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE ACREDITAR DEPENDENCIA ECONOMICA, promovido por CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA. Declarar la dependencia económica de la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO que tenía de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ, SEGUNDA, Acreditar ante la aseguradora Profuturo, que la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO es dependiente de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ y tiene derecho a recibir el saldo total de su cuenta individual de Fondo de Ahorro para el Retiro, admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR JOSE ANGELES HERNANDEZ mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACIÓN. El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 209/2022, los cuales son entregados en fecha 18 de noviembre del 2022, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

3758.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA OROZCO.

Se hace de su conocimiento que LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 671/2020, promovido en contra de EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, NORMA HILDA HERNÁNDEZ ROA y LUIS HERNÁNDEZ LUZ, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ hemos adquirido por USUCAPIÓN una fracción del terreno denominado la Colmena o San Idelfonso, Distrito de Tlalnepantla, manzana sin número, Colonia no consta, municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Privada Particular de Carretera a Santa Ana número once (11), Colonia Francisco I. Madero Tercera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a USUCAPIR total de 303.57 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.35 metros y colinda con Héctor Hernández Roa y Heriberto Hernández Roa. AL SUR: 12.20 metros y colinda con Calle Privada Particular, Verónica López Hernández y Luis Hernández Luz. AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Herlindo Martínez. AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con Calle Privada Particular. El cual aparece inscrito a favor de los CC. EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO Y BARDOMIANO ROA OROZCO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). Bajo el folio real electrónico 00080398; B) Que se declare, así mismo que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ somos propietarias del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. C).- Como consecuencia de la pretensión A) se ordene LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este proceso en la jurisdicción contenciosa; basando la demanda en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce las suscritas adquirimos de los señores Norma Hilda Hernández Roa y Luis Hernández Luz el inmueble materia del juicio; los vendedores hicieron entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, las actoras han venido poseyendo a título de propietarias el inmueble; con fecha del día Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Doce las suscritas pagamos la totalidad del precio pactado a los ahora demandados; Por lo que mediante autos de fecha ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se ordenó emplazar a RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA OROZCO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial,

haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolo a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Validación: El ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3760.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: AREIC II, S. DE R.L. DE C.V.

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve juicio sumario de usucapión en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en la Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero de 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 metros con lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo de la Revolución, Poniente: 10.00 metros con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo de 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de "El Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día diez de octubre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3763.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9820/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO SEPULVEDA TAPIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que ha

operado en mi favor la usucapión respecto del terreno con casa construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de la demanda, por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, b).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva, que sirva dictar su señoría, me servirá de título de propiedad, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo; HECHOS: 1.- En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora: MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, me dono el inmueble lote de terreno número 25; de la manzana I, tramo 1o, perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Vista Bella" ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido como inmueble denominado lote de terreno perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "VISTA BELLA" ubicado en la calle París sector tramo 1º manzana I lote 25 Colonia Vista Bella municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes; AL NORPONIENTE en 26.92 mts. con lote 24. AL SURORIENTE en: 27.30 mts con lote 26. AL PONIENTE en: 9.57 mts. con propiedad particular. AL ORIENTE en: 7.00 mts. línea curva con calle de París. Teniendo una superficie total de 223.82 metros cuadrados, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3766.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1536/2022, NANCY NALLELY CARREÑO BERNAL, por conducto de su Apoderada Legal PAULA HORTENCIA CONTRERAS FRANCO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "LINCO SEGUNDO" ubicado en CERRADA DE LA PALMA, NUMERO DOCE (12), BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. VICTORIA BERNAL TOXQUI, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DIEZ METROS, COLINDA CON EL C. SERGIO TORRES GONZALEZ. AL SUR: DIEZ METROS, COLINDA CON CERRADA DE LA PALMA. AL ORIENTE: VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, CONLINDA CON LA C. MARIA YANETH ENCISO NIEVES. AL PONIENTE: VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LA C. ROSA VERONICA CARREÑO SOTO.

Teniendo una superficie 205.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTICUATRO (24) DE COTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), Y UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3872.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1362/2022 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERMIN LEÓN ARELLANO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE DE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 27.24 metros y colinda con ALFONSO CASTRO LÓPEZ, al SUR en dos líneas la primera de 13.50 metros y colinda con LAURA DE JESÚS MATA OROZCO y la segunda de 12.90 metros y colinda con ESMERALDA GRISELDA MARTÍNEZ GRANADOS, al

ORIENTE en dos líneas la primera de 11.26 metros y la segunda de 13.66 metros ambas colindan con LAURA DE JESÚS MATA OROZCO, al PONIENTE 22.50 metros y colinda con CALLE JUAN ALDAMA. Con una superficie aproximada de 478.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3883.- 15 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

JULIA CELIA CASTILLO DIAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecho once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1742/2022 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TIANQUISTENCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve:

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, NUMERO 16, BARRIO SAN JACINTO EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 182.15 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 19.70 DIECINUEVE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS COLINDA CON ANDRÉS CASTILLO PAÉZ, AL SUR: 19.70 DIECINUEVE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON MARGARITO SANCHEZ BERNAL, AL ORIENTE: 9.50 NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDA CON MAXIMINO BARRAGAN LOZADA, AL PONIENTE: 9.50 NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDA CON ARNULFO LOZADA CASTILLO, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de octubre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3888.- 15 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SILVIA SOCORRO ESPINOS LEON, en el expediente número 825/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "GENTO" en el Municipio de Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.15 metros y colinda antes con Vicente Quiroz Silva, actualmente con Ray Miguel Antonio Quiroz. AL SUR.- 24.20 metros y colina con Lizette Quiroz Palacios. AL ORIENTE.- 25.00 metros y colinda con Cerrada Privada de Familia Quiroz Palacios y AL PONIENTE.- 25.00 metros y colinda con Raquel Benítez Téllez. Con una superficie aproximada de 590.00 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de dieciocho de octubre y diecinueve de noviembre, ambos de dos mil veintidós, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Autos de dieciocho de octubre y diecinueve de noviembre, ambos de dos mil veintidós.- Licenciado Angelina Rodríguez Pérez.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3890.-15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1175/2021, JOSÉ JUAN CRUZ RESÉNDIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Abasolo número 30, Centro Polotitlán, Estado de México, con clave catastral 0340103706000000 el cual cuenta con una superficie de 515 (quinientos quince) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.15 (Diez punto quince) metros, con Calle Abasolo, al sur: 10.15 (Diez punto quince) metros con la sucesión del señor Gonzalo Basurto, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo; al oriente: 50.80 (cincuenta punto ochenta) metros, con Valeria Paz, actualmente Carmen Mejías Garfías; y al poniente: 50.80 (cincuenta punto ochenta) metros con Teófila Benítez, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3891.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1106/2022, CITLALI ADRIANA RIVERO ARMAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en Calle Santa Cruz, S/N, Barrio el Calvario, Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebró con el señor ALEJANDRO RIVERO SANTANA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.50 (Dieciséis metros con cincuenta centímetros lineales) COLINDA CON FRANCISCO SUAREZ actualmente con MINERVA GALLEGOS GUZMÁN.

AL SUR: 20.70 (Veinte metros con setenta centímetros lineales) COLINDA CON MARÍA TORRES actualmente con MARÍA ANTONIETA GALINDO RUIZ.

AL ORIENTE.- 25.00 (Veinticinco metros con cero centímetros lineales) COLINDA CON JUSTO HIDALGO actualmente con MARÍA ESTHER JIMÉNEZ PARRAL.

AL PONIENTE: 28.00 (Veintiocho metros con cero centímetros lineales) COLINDA CON CALLE SANTA CRUZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 494.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cero centímetros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3892.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1320/2022, CLAUDIA DANIELA ORTIZ COVARRUBIAS, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del lote de terreno ubicado en calle Agustín González sin carril 2 en la localidad de Santa Cruz Chignahuapan el Municipio de Lerma, Estado de México mismo que mide y linda:

Al norte 8.00 m. con Agustín Tovar García.

Al sur al oriente 8.00 m con privada 21.00 m.

Al oriente 21.00 m con Juan Carlos Tovar Gutiérrez.

Al poniente 21.00 m con Claudia Daniela Ortiz Díaz Covarrubias.

Con una superficie aproximada de 168.00 metros cuadrado.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintinueve de noviembre dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

3896.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1247/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CESAR CORTES RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble que se ubica en CALLE SIN NOMBRE, LOTE 3, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 30.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR 30.00 metros y colinda con JUAN ANTONIO SIMBRON;

AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE;

AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con JUAN MANUEL GONZALEZ MATA;

Con una superficie aproximada de 540.00 (QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebro contrato privado de compraventa con la señora MARIA CARMEN CRUZ CEDILLO, en relación al inmueble ubicado en respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOTE 3, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, y con clave catastral 047-02-182-60-00-0000, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES: AL NORTE 30.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 30.00 metros y colinda con JUAN ANTONIO SIMBRON; AL ORIENTE 18.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con JUAN MANUEL GONZALEZ MATA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día doce de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1372-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

Se ordena citar a los colindantes y personas que se crean con algún derecho para que comparezcan ante este tribunal a deducir sus derechos en términos de ley.

Que en los autos del expediente 1267/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ELOÍSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se dictó un auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós, en dónde se ordenó publicar por medio de edictos un extracto de la solicitud del promovente en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se narran los siguientes hechos: **1.-** En fecha 10 de diciembre de 2001, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble denominado LOTE DOCE (12) DE TEPOZOTLA, SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 9.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, con una superficie de 244.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con clave catastral número 047-26-145-12-00-0000; **2.-** En fecha 30 de octubre de 2018, realizo trámites administrativos ante el Municipio de Tecámác, para traslado de dominio, así como su debido pago; **3.-** En fecha 07 de enero del 2022 realizo pago de impuesto predial bajo el folio 39312; **4.-** Acompaña una constancia de fecha 10 de noviembre del 2022 expedida por la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional a cargo del Director Catastro Rural ING. JOSÉ GREGORIO ARELLANO MOLINA, en el que se hace constar que en el inmueble no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados; **5.-** En fecha 04 de julio del 2022, se emitió en su favor la certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportación de mejoras con folio CAT-4569 y folio interno TU22788, en el que se hace constar que el inmueble se encuentra registrado con clave catastral 047-26-145-12-00-0000; **6.-** En fecha 04 de julio del 2022, se emitió a su favor una certificación de plano Manzanero folio CAT-4568, en el que se hace constar que el inmueble se encuentra registrado con nombre de la propietario ELOÍSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; **7.-** En fecha 09 de agosto del 2022, se emitió a su favor certificación de no afectación de bienes del dominio público del Municipio de Tecámác, en dónde se hace constar que el inmueble no se encuentra incorporado a bienes inmuebles del dominio público municipal; **8.-** En fecha 05 de agosto del 2022, se emitió a su favor un certificado de no inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Otumba, en el que se hace constar que el inmueble no se encuentra inscrito ante dicho instituto; **9.-** Asimismo acompaña un plano descriptivo y de localización del inmueble para dar mayor certeza de la localización del inmueble; **10.-** Manifestando que desde la fecha en que adquirió el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, sin que ningún momento se le haya cuestionado ni la posesión del referido inmueble por persona alguna y tampoco ha existido interrupción de ningún tipo respecto de la posesión, hechos que les constan a JUAN CARLOS SALCE GALINDO, JOB SINUHE AGUILAR MARTÍNEZ y DELIA AISLINN MARTÍNEZ SÁNCHEZ; **11.-** En virtud de que ha detentado la posesión del inmueble en los términos exigidos por la ley, es que promueve las presentes diligencias de inmatriculación judicial para que en definitiva se le declara de poseedora a propietaria, y se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, lo inscriba a su favor para que en el futuro le sirva de título de propiedad.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1373-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

JUAN DOMÍNGUEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1561/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MARTE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas, la primera de 4.51 metros con Julia Flores Ambrocio; la segunda de 2.36 metros con Julia Flores Ambrocio; la tercera de 1.50 metros con Julia Flores Ambrocio; la cuarta de 6.90 metros con Teófilo Pérez Jiménez; AL SUR: En dos líneas, la primera de 8.17 metros con Calle Marte; la segunda de 7.40 metros con Pascual Gómez Cruz; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 10.00 metros con Pascual Gómez Cruz; la segunda de 14.51 metros con Edgar Cruz Hernández; y AL PONIENTE: En cuatro líneas, la primera de 4.08 metros con Julia Flores Ambrocio; la segunda de 5.73 metros con Julia Flores Ambrocio; la tercera de 2.60 metros con Julia Flores Ambrocio; la cuarta de 11.98 metros con Víctor Domínguez Flores; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.33 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1374-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - IGNACIO PARDINEZ ORTIZ, bajo el expediente número 1537/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN: CALLE 30 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, ESQ. CON CALLE 18 DE JULIO, ESQ. AV. 22 DE DICIEMBRE PBLO. SANTA MARIA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.82 METROS CON CALLE 30 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 28.82 METROS CON COMISARIADO EJIDAL; AL ORIENTE: 10.38 METROS CON AV. 22 DE DICIEMBRE; AL PONIENTE: 11.64 METROS CON CALLE 18 DE JULIO; con una superficie de 317.65 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los un (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1375-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

GERARDO FRANCISCO ASTUDILLO PARRILLA, promovió en el expediente número 1125/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar que es legítimo propietario con pleno dominio respecto del predio ubicado en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, número 47, manzana 109, lote 13, Colonia Ignacio López Rayón, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual presenta una superficie total de 643.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en dos líneas, la primera de 14.08 metros y a la segunda 8.31 metros y colinda con Blvd. Adolfo López Mateos, AL SUROESTE: en 12.83 metros y colinda con el Sr. Jesse Patiño Solís; AL SURESTE: en 20.06 metros y colinda con el Sr. Jesse Patiño Solís; AL SUROESTE: en 7.62 metros y colinda con el Sr. Héctor Torres Maldonado; AL NOROESTE: en 5.29 metros y colinda con el Sr. Héctor Torres Maldonado; AL SURESTE: en 10.89 metros y colinda con el Sr. Héctor Torres Maldonado; AL SUROESTE: en 21.20 metros y colinda con los Sres. Pablo Olivares Figueroa, Francisco Luis Toledo, Caro Del Castillo y Silvia Torres Maldonado; AL NORESTE: en 13.60 metros y colinda con Héctor Torres Maldonado; AL NOROESTE: en dos líneas la primera de 6.19 metros y la segunda de 12.30 metros y colinda con el Sr. Héctor Torres Maldonado.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los siete días del mes de diciembre, de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1378-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - EDMUNDO MIGUEL ÁVILA, bajo el expediente número 1545/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA RÍO COATZACOALCOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 1ª Línea 14.20 metros con Juanita Guerrero Hernández ahora con Pablo Hernández García, 2ª Línea 10.40 metros con Juanita Guerrero Hernández ahora con Pablo Hernández García, 3ª Línea 13.20 metros con Juanita Guerrero Hernández ahora con Pablo Hernández García; AL SUR: en 1ª Línea 14.70 metros con Calle Río Coatzacoalcos, 2ª Línea 15.70 metros con Calle Río Coatzacoalcos; AL ORIENTE: en 30.00 metros con Privada Sin Nombre; AL PONIENTE: en 30.00 metros con Mariano López Gaspar y Florencio Pérez Cadena ahora Raúl Suárez Barrón, con una superficie de 1,054.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1379-A1.- 15 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1585/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por GILBERTO GARCIA SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SEGUNDA CERRADA DE LA MERCED, S/N, SAN MATEO IXTACALCO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con CALLE SEGUNDA CERRADA DE LA MERCED; AL SUR: 10.00 metros, colinda con TERRENO DE ABEL LOZANO PEREZ; AL ESTE: 15.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR CIRILO SUAREZ ROMERO; AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con PROPIEDAD DE JOSUE SUAREZ ROMERO. Con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales.

Se expiden a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1380-A1.- 15 y 20 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER  
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2022-VI.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,099,500.00 (Un millón noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** López Medina y Vázquez Heredia, S.C., por conducto de su representante legal.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación del último edicto para acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- **IRLANDA ISELA PERALTA AMADOR.-** SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MARCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3927.- 16, 19 y 20 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Juicio de Extinción de Dominio 13/2022.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

“**INSERTO:** Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Christopher Bello Argueta, así como a la persona jurídica colectiva denominada Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable se registró con el número de expediente **13/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable, sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes”. Asimismo; en cumplimiento al auto de **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estado de Chiapas y Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados.”

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- KARIN MARÍN JASSO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

3928.- 16, 19 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2020, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN PABLO AUTOPÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y

como terceros afectados JOSÉ CONTRERAS MARTÍNEZ (en su calidad de la persona que se ostenta como poseionario y cedente de la parcela donde se encuentra el inmueble sujeto a extinción de dominio) y MARIA SANDRA MERCADO MOLINA (en su calidad de la persona que se ostenta como poseionario de la fracción de la parcela donde se encuentra el inmueble sujeto a extinción de dominio); siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Guadalupe Victoria, sin número, comunidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México (de acuerdo al acta de cateo), prueba marcada con el **número nueve**, también identificado como calle Guadalupe victoria, S/N, localidad de Jicaltepec Autopan, poblado San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al informe de investigación con número de oficio 400PI1000/1776/2017/PI de siete de diciembre de dos mil diecisiete), prueba marcada con el **número once**.
2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son:

1. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, las víctimas de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.**, fueron privadas de la libertad cuando se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terreno ubicado entre los poblados de San Diego Linares y San Cristóbal Huichochitlán; cuando en ese momento llega un vehículo del cual descienden dos sujetos del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes los amagan con armas de fuego y los obligan a subirse a su propia camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos a una casa de seguridad, ubicada antes de llegar a San Diego Linares, Municipio de Toluca, en donde bajaron a las víctimas, y las ingresadas a un temascal y donde obligan a la víctima de iniciales S.J.A.A. a llamarle al ofendido de iniciales **C.A.O.**, a quien le dijo que él y su nieto de iniciales **D.A.A.** se encontraban secuestrados y que para que los liberaran exigían la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); posteriormente al día siguiente seis de diciembre de dos mil diecisiete, que los secuestradores se retiran de la casa, por lo que esperan un lapso de tiempo y al no escuchar ruido, logran liberarse y escapar de la casa de seguridad, como se acredita con la entrevista recabada ante el agente del Ministerio Público Investigador, de la víctima de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A.**, prueba marcada con el **numeral diecisiete**.

2. Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por la víctima iniciales **D.A.A.** quien refirió que el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, él y su abuelo de iniciales **S.J.A.A.**, se encontraban reunidos con un sujeto del sexo masculino para la venta de un terreno ubicado entre la Comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, momentos en que llega un vehículo del cual descendieron dos sujetos y una señora quienes los amagan por medio de armas de fuego, obligándolos a abordar en la parte trasera su camioneta, donde les atan las manos y les cubren los ojos con cinta canela y gris, para posteriormente trasladarlos hasta llegar a una casa de un nivel, donde los bajan y los llevan a una habitación subterránea (temascal), donde los tenían privados de la libertad hasta que los secuestradores luego de ingerir bebidas alcohólicas se retiraron del lugar y al no escuchar ruido, lograron quitarse las cintas de los ojos y manos para posteriormente escaparse del lugar que ubicaron perfectamente, como se acredita con la entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, de identidad reservada de iniciales **D.A.A.**, prueba marcada con el **numeral dieciocho**.

Derivado de lo que antecede se puede advertir que: El secuestro se hizo usando la violencia por parte de los sujetos activos, quienes con el uso de arma de fuego y en grupo amagaron a las víctimas de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.**, cuando se encontraban reunidos para la posible venta de un terreno ubicado entre la comunidad de San Diego Linares y San Cristóbal, para trasladados posteriormente al inmueble afecto ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

3. Derivado del Secuestro, el ofendido de identidad reservada de iniciales **M.D.O.**, acudió a denunciar dicho ilícito ante el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/272775/17/12, tal y como se acredita con la entrevista que fuera rendida ante dicha representación social, prueba marcada con el **numeral diecinueve**.

4. El día siete de diciembre dos mil diecisiete, LUIS ALBERTO RAMIREZ ANGELES y CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, informaron que el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se presentaron las víctimas de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.** a denunciar su secuestro, refiriendo que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fueron privados de la libertad en San Cristóbal Huichotitlán, Municipio de Toluca, y trasladados a un diverso lugar donde los mantenían en cautiverio y del cual escaparon ese día seis de diciembre de dos mil diecisiete, logrando ubicar el domicilio, por lo que al realizar un recorrido con las víctimas los dirigen al inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, como se acredita con el informe de investigación que rindieran los antes mencionados ante el órgano investigador, prueba marcada con el **numeral veinte**.

5. El inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, localidad de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, fue reconocido por las víctimas de identidad reservada de iniciales **S.J.A.A. y D.A.A.**, como el lugar donde estuvieron privados de la libertad, al cual son ingresados en un área destinada a temascal, que las víctimas lo identificaban como una "cisterna o un depósito", donde los mantenía amarrados de manos y de los ojos con cinta canela y gris, como se advierte de las entrevistas de las víctimas, recabadas por parte del agente del Ministerio Público Investigador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, **pruebas marcadas con los números diecisiete y dieciocho**.

7. El día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se ejecutó una orden de cateo en el inmueble afecto por parte del agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual fue autorizado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, como se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de cateo, prueba marcada con el **número nueve**.

8. Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede, fue ubicado el área destinada a "temascal", que las víctimas en sus entrevistas describieron como una "cisterna o depósito", lugar donde las mantenían privadas de la libertad mismo que se encuentra en el interior del inmueble que se ocupó como casa de seguridad, como se acredita con el acta de ejecución de cateo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, prueba marcada con el **número nueve**.

9. Durante la ejecución del cateo otorgado por el Juez de Control de Distrito Judicial de Toluca, se localizó en el interior del temascal fragmentos de cinta canela y gris con los fueron amarradas las víctimas, derivado de ello, el inmueble afecto fue asegurado el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por el Lic. Deyvi Hernández Fabián, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el inmueble afecto, como se acredita, mediante el acta circunstanciada de cateo donde quedó aseguramiento.

10. La poseedora María Sandra Mercado Molina, contaba con la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veintinueve de agosto de dos mil once, hecha a su favor por parte de José Contreras Martínez, de doscientos metros cuadrados de la parcela marcada con el número 803, prueba marcada con el **número ocho**.

11. La poseedora referida en el hecho que antecede previo al aseguramiento del inmueble afecto que se llevó a cabo el doce de diciembre de dos mil diecisiete, permitió el uso ilícito del inmueble respecto del cual se demanda su extinción pues el día siete de diciembre de dos mil diecisiete ingresaron con lujo de violencia a su inmueble sujetos armados sin que realizara denuncia alguna por los hechos probablemente constitutivos de delito a la autoridad correspondiente por considerar que no era importante; por lo que siguió tolerando el mismo hasta que el inmueble afecto fue asegurado por el hecho ilícito de secuestro, pues por lo que respecta a María Sandra Mercado Molina, obra entrevista de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el **número veintiuno**, así como su entrevista de ocho de mayo de la misma anualidad, rendida ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. La poseedora María Sandra Mercado Molina, actuó de mala fe, pues ante la Representación Social argumento haber celebrado de un supuesto contrato de arrendamiento con un tercero de nombre Juan García Torres, al momento de la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, cuya persona no se tiene identificada por ella pues nunca recabó la identificación del arrendatario para corroborar su dicho.

13. El Comisariado Ejidal de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de once (11) de noviembre de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3956.- 19, 20 y 21 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DIANA NOHEMI RUBIO RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1296/2022, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HOMBRES ILUSTRES S/N COLONIA SAN ISIDRO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES.

AL SUR: 13.00 METROS CON TOMAS RUBIO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS CON TOMAS RUBIO RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 11.00 METROS CON BULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MESTROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3962.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 188/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACION DE DOMINIO), respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN: 1RA CERRADA ALCANFORES, NÚMERO 9, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22 MTS (VEINTIDÓS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON EL PREDIO DEL C. DANIEL MADARIAGA GONZÁLEZ.

AL SUR: 22 MTS (VEINTIDÓS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON EL PREDIO DEL C. ANGEL SALVADOR MARTINEZ MONROY.

AL ORIENTE: 20 MTS (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS), Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. CLAUDIA ORTEGA PALACIOS.

AL PONIENTE: 20 MTS (VEINTE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON 1ª CERRADA DE ALCANFORES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 440.00 MTS (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIA JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3963.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. KARLA MEDINA ARCHUNDIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 950/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, S/N. Bo. LA CABECERA 3RA SECCIÓN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN UNA LÍNEA DE 14.94 METROS CON ROSALINDA MEDINA ARCHUNDIA. SUR: EN DOS LÍNEAS DE 7.59 METROS Y 7.29 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 8.19 METROS CON ROSALINDA MEDINA ARCHUNDIA. PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 14.43 METROS CON ELOÍSA CONTRERAS ARCHUNDIA. CON UNA SUPERFICIE DE 159.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3964.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 66/2015.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V., en contra de MARIO ALBERTO OVIEDO MOTA, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. Ciudad de México, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora..." se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio identificado como DEPARTAMENTO MARCADO COMO NÚMERO 5 (CINCO) DEL MÓDULO C DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO COMPUESTO POR 4 (CUATRO) MÓDULOS CON LERAS A, B, C y D, MARCADO CON EL NÚMERO 50 (CINCuenta) DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término..." la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos y anexos necesarios, a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, y póngase a disposición del promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación...". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DE LA CDMX Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MÉXICO.

3965.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SONIA TRINIDAD CASTELLANOS LOPEZ, EXPEDIENTE 1222/2011, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA TRES EN LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del monto de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA REBAJA DEL 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 8 de noviembre del 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO.

3966.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 1187/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA. GRUPO FINANCIERO BANORTE ACTUALMENTE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ FERREIRA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CRUZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET UIRBINA ANGUAS, mediante el autos dictado de fechas dieciocho y tres de noviembre, veintiuno de octubre del dos mil veintidós y quince de octubre y seis de agosto del dos mil diecinueve se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 404 DEL EDIFICIO B DOS, DEL CONJUNTO "B" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 110, DE LA CALLE TLALTEPAN, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCION SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO EL CUAL CUENTA CON EL DERECHO AL USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se toma como base para el remate el avalúo más alto que es por la cantidad de \$371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que será postura legal la que las dos terceras partes de la cantidad de \$296,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo menos la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

En la Ciudad de México a 29 de noviembre del 2022.- C. CONCILIADORA EN FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, TALBEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3967.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. NAYARAMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 341/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de NAYARAMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por auto de ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo e hijo de iniciales J. H. H.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo del presente año, se presentó ante la Representación Social la C. Aurelia Armas Valeriano, quien acude en cumplimiento a la cita que le hizo la Representación Social, quien refirió en lo sucesivo lo siguiente. El día nueve de mayo del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las ocho de la noche, mi nieta de nombre Nayarama Hernández Hernández de veintidós años de edad, tuvo un hijo en el Hospital "Dr. Nicolás San Juan" de esta ciudad de Toluca, Estado de México, la suscrita la acompañe ya que actualmente se encuentra viviendo conmigo, ya que ella tenía una cita con el dentista en el Hospitalito de Lerma, Estado de México, pero me llamo porque íbamos a ir a hacer unas compras, cuando la ví, me dijo que la habían mandado al Hospital porque ya estaba sangrando, es como fuimos a su revisión a Atarasquillo, Lerma, Estado de México, donde se iba a aliviar, de ahí le dijeron que el niño venía muy pequeño y que necesitaba incubadora que ahí no lo tenían y ya estaba en labor de parto, por lo que al llegar al Hospital Dr. Nicolás San Juan la pasaron a urgencias en donde la ingresaron, como veinte minutos después me llamaron para decirme que mi nieta Nayarama Hernández Hernández, se drogaba, que consumía, marihuana, cristal, pulque, cigarro, yo no sabía nada de eso, me sacaron, después de que nació el bebé, la Trabajadora Social del Hospital, cuando paso a ver a mi nieta, le estaba enseñando como colocar al lactante, para cargarlo y darle de comer, ella no hacía caso y se molestó, estaba enojada con las indicaciones que le estaba diciendo la Trabajadora

Social, desconozco el comportamiento de mi nieta, ya que ella siempre ha estado conmigo, la cual no se portaba así, sino que ya se empezó a comportar mal después de que ella y su hermana se fueron de la casa, rentaban de un lugar a otro, no supe en que trabajaban o a que se dedicaban, también la madre de ellas se juntó con otra persona y cuando las tenía las encerraba y tenía que ir a sacarlas, mi hijo el padre de mi nieta de nombre Eduardo Hernández Armas, el si las ha visto, pero ahora ya tiene otra pareja con quien tiene cuatro hijos, por lo que estoy preocupada que va a pasar con él bebé, 2.- En fecha veinte de octubre del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social "Hogar y Futuro A.C.", la Constancia de edad y Estado Clínico del niño Jonathan Hernández Hernández, donde derivado de la investigación realizada se desprende que cuenta actualmente con la edad de cinco meses, fecha de nacimiento nueve de mayo del presente año, quien ingresó a la Casa Hogar, 3.- En fecha veinticuatro de octubre del presente año, se realizó en el Centro de Asistencia Social "Hogar y Futuro A.C.", la Constancia de Permanencia del niño J.H.H., expedido por la Directora General, Mtra. María Elena Hernández A., donde se manifiesta su fecha de ingreso el día veinte de mayo del presente año, donde se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Hogar y Futuro A.C.", 4.- Desde su ingreso hasta la fecha Jonathan ha permanecido bajo los cuidados y atención del personal de la Casa Hogar, recibiendo todo lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas, así como la estimulación que requiere para su sano desarrollo, 5.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, atendiendo al interés superior del niño de identidad resguardada de iniciales J.H.H., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que desde este momento adquiere la guarda y custodia del niño de identidad resguardada de iniciales J.H.H., con la finalidad que de acuerdo a sus facultades legales realice el trámite correspondiente, 6.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Nayarama Hernández Hernández es por ser la madre del niño en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 08/12/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
3970.- 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 661/2019 relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado, solicitado por RICARDO DEL PRADO DOMÍNGUEZ A REYNA GIOVANNY LÓPEZ GARCÍA. El Juez Primero Civil de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se publicaran en: 1. El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; 2. En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3. En el boletín judicial, además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; para que dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación, Reyna Giovanni López García se pronuncie sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio, acompañando la documentación que considere pertinente; en el entendido que se señalan las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veintidós para la primera audiencia de avenencia.

Finalmente, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres (03) días señale domicilio procesal dentro de las colonias Centro y/o La Estación, Lerma, Estado de México (población donde se ubica este órgano jurisdiccional) para oír y recibir notificaciones y/o domicilio electrónico (FEJEM); con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del cinco de diciembre de dos mil veintidós (05/12/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3972.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JOSE FAUSTO RODOLFO ROSAS SALAZAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1090/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEMASCATITLA", ubicado en domicilio conocido en el Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, actualmente denominado Cerrada Benito Juárez y/o Primera Cerrada Juárez número trece, en el Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veintidós de enero del dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALICIA ELISEA SALAZAR AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos lados, el primero de 28.00 metros con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, actualmente CERRADA BENITO JUAREZ, y/o PRIMERA CERRADA JUAREZ, la segunda de 21.95 metros con OSWALDO CAMARILLO ESPINOSA.

AL ORIENTE en dos lados, el primero de 73.45 metros con CAMINO SACA COSECHA, el segundo de 10.00 metros con OSWALDO CAMARILLO ESPINOSA.

AL PONIENTE: en 58.10 metros con LOTES 3, 4, 5 y 6, actualmente DAVID BLANCAS CONSUELOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,432.95 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3973.- 20 diciembre y 6 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: En los autos del expediente 2063/2022, por auto de fecha quince 15 de noviembre de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por GABRIELA JIMÉNEZ GUEVARA, respecto del inmueble DENOMINADO CHAHUATIOPA, UBICADO EN CALLE 5, CERRADA DE PALMAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con CALLE 5ª CERRADA LAS PALMAS, SIN NÚMERO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 14.77 METROS CON LINDA CON BENITA GARCÍA MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.05 METROS CON HUMBERTO JIMÉNEZ GUEVARA Y/O GREGORIO HUMBERTO JIMÉNEZ GUEVARA; AL PONIENTE: 10.02 METROS CON CARMEN BLANCA LÓPEZ, con una superficie total de 149.32 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 02 dos de febrero de mil novecientos noventa 1990, celebrado con PABLO BUENDIA NEQUIZ, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional.

Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3974.- 20 diciembre y 6 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ISSACHAR RUIZ LÓPEZ.

Se hacer saber; que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1396/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISSACHAR RUIZ LÓPEZ.

Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "Calle Nueva Era sin número Colonia Lomas de San Antonio Xonacatlán, Estado de México"; con una superficie de 483 m2 (cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros; y colinda con Petro Lino Hernández Demetrio; al Sur 20.00 metros; y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente 24.15 metros; y colinda con Araceli Valdez Zacarias; al Poniente 24.15 metros; y colinda con Cesia Ludwika Portillo Guadarrama; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto del 01 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3975.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. HUMBERTO OLIVARES MEJIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1615/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NETZAHUALCOYOTL SIN NUMERO, SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.90.00 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR.- 15.70 metros y colinda con HUMBERTO OLIVARES FLORES, AL ORIENTE.- 22.00 metros y colinda con AVENIDA NETZAHUALCOYOTL y, AL PONIENTE.- 25.80.00 metros y colinda con FELIPE RIOS TIRADO Y GUADALUPE RIOS MANCIALLA, con una superficie de 388.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HUMBERTO OLIVARES FLORES, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción a IFREM, un croquis, una factura de impuesto predial y un plano manzanero, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3982.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1589/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPE DEL VALLE SALAS, respecto del inmueble UBICADO EN LA CALLE DE ALFONSO DEL VALLE (HOY ALFONSO DEL VALLE SUR) SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CON NÚMERO OFICIAL 30, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.51 metros colindando con propiedad de IVÁN ULISES DEL VALLE SALAS; AL SUR: 76.57 metros colindando con propiedad de ISRAEL GARCÍA PÉREZ y el señor EVARISTO MARTÍNEZ MUNGUÍA; AL ORIENTE: 44.06 metros colindando con la calle Alfonso Del Valle; AL PONIENTE: 43.32 metros colindando con propiedad de IVON DEL VALLE VILLARRUEL, aclarando que el nombre correcto es IVONNE Y MARITONA DEL VALLE VILLARRUEL, con una superficie de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, DOCE DECÍMETROS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con la señora ROSALBA DEL VALLE SALAS, en fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, (1999), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3983.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 879/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SILVESTRE ARELLANO HERNANDEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE JUAN ALDAMA, NUMERO CUATRO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.30 metros con MA. CARMELA BANDERAS MARTINEZ, AL SUR: 17.30 metros con ABDON BANDERAS MARTINEZ, AL ORIENTE: 8.70 metros con MARIA DE LA LUZ BANDERAS MAYA, AL PONIENTE: 8.70 metros con CALLE ALDAMA.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 15 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3985.- 20 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1630/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, en contra de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- Se declare bajo sentencia ejecutoriada a JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCIA, como propietarios del inmueble ubicado en: CALLE CIRCUITO COPILCO, LOTE 03, MANZANA 81, CASA "A", SECCIÓN LA FLORIDA DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55120, el cual cuenta con una superficie total de 131.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en ocho metros cuadrados, con calle circuito Copilco, AL SUR en ocho metros cuadrados, con lote 08. AL ORIENTE en quince metros cuadrados, con lote 4 y AL PONIENTE en quince metros cuadrados con lote 2. 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene LA CANCELACIÓN DE LA Inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que se encuentra inscrita a favor de MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, mediante folio real electrónico 0003667789. 3.- En consecuencia, de lo anterior la Inscripción a favor de JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA, como propietarios del inmueble referido. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha siete de julio del año mil novecientos noventa, JUAN CARLOS SERVIN VALENCIA Y LETICIA GUTIERREZ GARCÍA y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble referido en la prestación marcada con el número 1 de la presente. 2.- El referido inmueble se encuentra Inscrito bajo el folio real electrónico 0003667789. EN EL CUAL APARECEN COMO TITULARES SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA Y MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ. 3, 4, 5, 6 y 7.- Ambas partes acordaron mediante contrato de compraventa un precio de venta por la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), así como el cumplimiento de las cláusulas y términos en el estipuladas. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. GERMAN SANTIAGO HERNANDEZ Y MARTHA HUERTA AZANZA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA DEL CARMEN MORENO PEREZ Y SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3986.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

**C. VICTOR HUGO VANEGAS POPOCA. C. ARMANDO VANEGAS PEREZ.** En el expediente número 786/2022, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda, B) Declare por resolución judicial la prescripción positiva por usucapión, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987, FOLIO REAL ELECTRONICO 001366008. En fecha 25 de abril de 2002, adquirí del señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, EL TERRENO DENOMINADO "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas siguientes: AL NORTE: 140.00 METROS CON J. FELIX SAUCEDO; AL SUR: 17.60

METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 110.40 METROS CON JERONIMO PACHECO Y AL PONIENTE: 167.60 METROS CON EJIDO. El terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el día 25 de abril de 2002, fecha en que el señor ARMANDO VANEGAS PEREZ me entrego la posesión material y jurídica que poseo desde ese entonces y hasta la fecha. El inmueble del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de ARMANDO VANEGAS PEREZ, terreno denominado "LA ATARGEA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 234, VOLUMEN 59, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987. El inmueble objeto del presente juicio lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por eso que vengo a demandar al señor ARMANDO VANEGAS PEREZ, para el efecto de que se declare que me he convertido en propietario por USUCAPION de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, para efecto de que se declare que me he convertido en propietaria por usucapion de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Ignorándose su domicilio de ARMANDO VANEGAS PEREZ, córrase traslado y emplácese al citado demandado, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicará por TRES (3) VECES de siete en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ARMANDO VANEGAS PEREZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá juicio en su rebeldía. SE EXPIDE EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

3987.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 944/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BENJAMÍN GOMEZ CONTRERAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNOS, NÚMERO 111, SAN LUIS OBISPO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 22.75 metros con JESÚS RAMÍREZ actualmente DAVID RAMÍREZ; AL SUR: 22.71 con CELIA RENELO RIOS; AL ORIENTE: 38.75 metros con ANTONIO GONZÁLEZ actualmente CALLE FRESNOS, AL PONIENTE: 41.27 metros con DAVID RAMÍREZ ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de 906.73 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidos.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3992.- 20 diciembre y 6 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 221/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato que promueve MARIANO COYOTE MARTÍNEZ Y SUSANA ARRIAGA MARTÍNEZ en contra de PASCUAL ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y PETRA POSADAS HERNÁNDEZ, se dictaron autos de fecha treinta (30) de noviembre y doce (12) de diciembre ambos de dos mil veintidos (2022), en el que se ordenan y se anuncia la venta del bien inmueble embargado en diligencia de cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022), por ende se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado como: Bodega número 4 Nave "I" de la Central de Abastos de Toluca, Estado de México, ubicada en el Kilómetro 4.5 de la Vialidad José López Portillo, Toluca, Estado de México, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00184096 a nombre de Petra Posadas Hernández y Pascual Antonio Hernández Sánchez.

Por lo que se convocan postores, mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. En términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se fija como postura legal, la cantidad de \$596,387.57 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL; importe en el que fue valuado el bien por el perito en rebeldía

de la parte demandada y que se le tiene a la parte actora por conforme con el mismo. Convocando postores que deseen comparecer a la celebración de la almoneda señalada, quienes, al momento de formular su postura, deberán hacerlo conforme a los requisitos señalados por el artículo 2.240 del Código en cita.

Se expide para su publicación el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PÚBLICACIÓN: TREINTA DE NOVIEMBRE Y DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3993.- 20 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. ALFREDO ELISEO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANGELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 307/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALFREDO ELISEO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANGELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales S.S.M.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha siete de enero del 2021, el Agente del Ministerio Adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, recibe denuncia por escrito de la C. Blanca Isabel Amezcua, en la cual refiere "... Que cerca del metro Tereo, una niña que estaba sola se acercó a ella y le pidió que la ayudara porque se había salido de su casa, ya que su tía a la que le dice mamá, le dio quince pesos para irse porque la pareja de su tía a quien le dice papá le iba a pegar otra vez...", Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación número CI-FIDCANNA/59/UI-3 C/D/00046/01-2021. 2.- No fue posible la realización de valoraciones correspondientes a las áreas de Trabajo Social y Psicología a familiares de la niña, en virtud de que desde su presentación al Ministerio Público y hasta el día de hoy, ningún familiar ha buscado su reintegración, aunado a que como se desprende del informe de Trabajo Social, del DIF Municipal de Huixquilucan de quien depende el Albergue Temporal Infantil "Renacer" que es donde se encuentra, en entrevista, la niña refirió que del domicilio del que escapo, vivía con sus tíos, que su padre está en la cárcel y su mamá vive en Veracruz, aunado a que desconoce el domicilio en el que habitaba, solo sabe que es Naucalpan, ante tal circunstancia no ha sido posible la localización de sus padres o familia ampliada. 3.- La niña en mención fue boletinada en el programa ODISEA, a finde buscar la posibilidad de encontrar a familiares, lo cual hasta el día de hoy, no ha sido posible. Encontrándose en el albergue infantil por más de 10 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que los demandados hacen de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los CC. ALFREDO ELISEO MARTINEZ HERNANDEZ Y ANGELA MARTINEZ MARTINEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3994.- 20 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

C. MARIA GUADALUPE GUEVARA GUERRA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 246/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIA GUADALUPE GUEVARA GUERRA, por auto de siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza

del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales C.E.G.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de el niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 24 de septiembre de 2020, comparecieron el C. Alfredo Olivares Caballero, el C. Miguel Moreno Martínez y el C. Carlos Pérez Monroy ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, quienes manifestaron ante dicha representación social, "...El día de hoy jueves veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, siendo las quince horas con treinta minutos... Me percaté que a una distancia aproximada de diez metros por la banqueta del lado derecho se encontraban tres personas, siendo dos sexo masculino y otra del sexo femenino que tomaba de la mano a un menor de edad, percatándome que el sujeto del sexo masculino que ahora responde al nombre de Manuel Guevara González, mete su mano derecha al interior de una mochila de color roja que traía colgada el menor CARLOS EMANUEL GUEVARA GUERRA de la cual saca varias bolsas de plástico transparente con contenido solido sin poder precisar de qué se trataba debido la distancia, mismas que le entregó a un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida y que éste al recibirlas, le entrega dinero a quien dijo llamarse Daniela Hernández López misma que la guarda en la bolsa derecha de su pantalón, motivo por el detenemos la unidad para tomar conocimiento de los hechos dada la probabilidad de la comisión de un delito, descendiendo de la unidad momento en que el sujeto del sexo masculino de identidad desconocida comenzó a correr del lugar razón, por la cual mi compañero Carlos Pérez Monroy empezó a correr tras él, siendo que me acerqué para entrevistarme con Manuel Guevara González, a quien noté que tenía una actitud sospechosa, preguntándole por qué había corrido el masculino, refiriendo que no sabía, no obstante le solicite me permitiera realizarle una revisión en su persona la cual accedió de manera voluntaria, sin localizarle objeto alguno, por lo que al preguntarle que cual era el parentesco que tenía con el menor, refirió ser su abuelo, es por lo que le solicité me permitiera realizar una revisión en el interior de la mochila que traía cargando el menor CARLOS EMANUEL GUEVARA GUERRA, accediendo a la misma, localizando en su interior 14 bolsas de plástico transparente en el cual contenía en su interior hierba verde seca con las características propias de la marihuana debidamente confeccionadas en tamaño y dosis similares, los cuales de manera inmediata aseguré hechos que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: CUA/CUA/CUN/031/232615/20/09. 2.- Asimismo, en la búsqueda de redes familiares de apoyo por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología dependientes de mi representada, se desprende que se presentó como red de apoyo la C. María Alejandra Guerra (abuela materna), resultando viable para la reintegración del niño, la cual fue realizada en fecha 02 de junio de 2021; estableciendo seguimientos a los cuales no se presentó; posterior a esto se realizó una visita sorpresa por el equipo multidisciplinario del CASTI, encontrando que el niño estaba en completa negligencia. 3.- La Constancia de Permanencia y Constancia de Edad y Estado Clínico del niño, expedidas por el Centro de Asistencia Social, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 21 de octubre de 2021 hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 10 meses. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. MARIA GUADALUPE GUEVARA GUERRA, es porque la filiación se desprende del acta de Nacimiento del niño C. E. G. G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
3994.- 20 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. GUADALUPE BUCIO GÓMEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 216/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de GUADALUPE BUCIO GÓMEZ, por auto de siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales M.B.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de octubre de 2021, compareció el Lic. Javier Alain Gutiérrez Salas, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Unidad de Investigación de Género Fiscalía Regional Nezahualcóyotl, quien manifestó ante dicha representación social,

aproximadamente a las doce horas, una señora de nombre Mónica Reyes Salgado llevó a consulta médica al Centro de Salud CEAPS de Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, a la menor del sexo femenino de aproximadamente un año seis meses de edad, la cual no cuenta con registro de su nacimiento ni registrada en el registro civil, por lo cual no cuenta aún con nombre ni apellidos, fue solicitado el apoyo policial, para conocimiento e intervención legal de la institución que represento, por lo cual la presento con la finalidad de que se me autorice la asistencia social de la menor consistente en su canalización para su protección y resguardo por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, asimismo, compareció la C. Mónica Reyes Salgado, quien manifestó "... Que el día de ayer 27 de octubre del año 2021, siendo aproximadamente las 12:30, me encontraba en mi domicilio cuando en ese momento mi suegra de nombre Teresa Gómez González, me encargó a mi sobrina ya que mi suegra antes mencionada estaba a cargo de la menor y ella tenía que salir de viaje, por lo que acepté, y posteriormente el día 28 de octubre de 2021, la metí a bañar y me pude percatar que entre sus piernas a la altura de su vagina tenía unas ámpulas, por lo que me espanté y decidí llevarla al médico y ahí le diagnosticaron dermatitis a causa del pañal... así mismo decidí buscar a mi suegra y a la mamá de mi sobrina quién sé que se llama GUADALUPE BUCIO GÓMEZ, y sé que es una persona adicta a las drogas, posteriormente llegó mi pareja sentimental de nombre Juan Carlos Bucio Gómez, quién es hermano de la señora GUADALUPE BUCIO GÓMEZ y me dijo que buscaríamos ayuda y el personal del DIF dijeron que nos tenían que presentar en sus oficinas... Hechos, que se acreditan en la carpeta de investigación con NUC: NEZ/CGO/UGZ/62/302613/21/10. 2.- En fecha 15 de junio de 2022 mediante oficio número 532/22, el Ministerio Público del ANNAE Ecatepec de Morelos, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la niña a mi representada, para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica, se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración de la niña, desprendiéndose de las entrevistas que se llevaron a cabo por parte de la Trabajadora Social Edith N. Martínez Colín, a los señores Juan Carlos Bucio Gómez y Mónica Reyes Salgado (tíos maternos de la niña), en su domicilio, se apreció que la familia no cuenta con las condiciones adecuadas de vivienda, ni la economía para que puedan fungir como red de apoyo, refirieron que la abuela materna de nombre Teresa Gómez González, es una persona discapacitada, por lo cual no podría hacerse cargo de su nieta, sin embargo, proponen a la señora Esthela Gómez González, quien vive en la Ciudad de Aguascalientes. En atención a lo anterior, se realizaron evaluaciones por parte del DIF Estatal de Aguascalientes a la C. Esthela Gómez González, tía materna de la niña en cuestión, resultando viable para su reintegración, sin embargo, en fecha 12 de mayo de 2022 la señora antes mencionada presentó su desistimiento para fungir como red de apoyo, ya que no pueden hacerse cargo de la niña y asegurando que tampoco hay familiares que quisieran hacerlo. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora GUADALUPE BUCIO GOMEZ, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija de iniciales M. B. G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/10/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
3994.- 20 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. NORMA LIDIA RAMÍREZ ZUÑIGA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 336/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de NORMA LIDIA RAMÍREZ ZUÑIGA, por auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales Y.G.R.Z.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 04 de junio de 2020, compareció la C. Elena Judith Arellano Muñoz, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán, México, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día de ayer tres de junio del año dos mil veinte al ser aproximadamente las veintitrés horas con treinta y cinco minutos me encontraba realizando mi servicio de inspección, seguridad y vigilancia en compañía del comandante Cesar Becerril Hinojosa... nos solicitaron vía radio un apoyo para trasladarnos al domicilio ubicado en la Avenida Simón Bolívar Sur, Colonia el Huerto, Municipio de Cuautitlán, México ya que en dicho lugar se encontraba un grupo de menores de edad los cuales eran obligados a vender en la vía pública... llegando a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos nos percatamos que sobre dicha vialidad se encontraba un grupo de ocho menores de edad entre los cuales estaba la niña de iniciales Y.G.R.Z de siete años de edad, acompañados de Nohemi Estrada Calderón, quien refiriera que acompaña a los menores para trasladarlos a su domicilio ubicado en Calle Benito Juárez, sin número, colonia Buenavista Segunda Sección, Municipio de Tultitlán, lugar donde supuestamente se encontraban aproximadamente de ocho a diez menores de edad más, los cuales eran vigilados por seis personas adultas de nombres MARIA LORENA GONZAGA RAMIREZ, CESAR GABRIEL ACOSTA GONZAGA, CLAUDIA PAMELA

ACOSTA GONZAGA, MARIA MINERVA AVILA VEGA, OSCAR GONZAGA RAMIREZ Y ADRIAN "N" "N", siendo estas las personas quienes obligaban a trabajar a todos los menores mencionados en vía pública vendiendo dulces o pidiendo dinero, refiriendo que si los menores mencionados no juntan cierta cantidad de dinero por dicha venta, estos son golpeados por las personas ya mencionadas", asimismo, la C. Nohemi Calderón Estrada manifestó que "...en diferentes ocasiones obligan a los niños los cuales suman un aproximado de veinte menores a vender dulces hasta muy tarde en vía pública y en caso de no lograr el total de sus ventas, son maltratados tanto física como psicológicamente e incluso he escuchado cuando les piden que roben a la gente si no regresan con dinero, agregando que me consta como han golpeado a niños llegándoles a causar fracturas, sin llevarlos al servicio médico y sanando solo con el tiempo..." Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: CUA/CUA/CUN/031/132670/20/06. 2.- El certificado de abandono de la niña en mención de fecha ocho de marzo de 2022, el cual indica que lleva institucionalizada por más de 1 año 9 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la niña en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora NORMA LIDIA RAMIREZ ZUÑIGA, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS QUINCE (15) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
3994.- 20 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. MIGUEL VALENCIA MEDINA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 503/2021, relativo al JUICIO SUMARO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARIA ESTHER BRISEÑO CHAVARRIA en su carácter de Apoderada Legal de ANGELA CHAVARRIA GALARZA en contra de MIGUEL VALENCIA MEDINA, a quien le demanda A.- La declaración de propiedad por prescripción positiva a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble: Lote de terreno número "8", de la Avenida López Mateos, Manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex Ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (Actualmente Valle de Chalco). B.- La inscripción de propiedad a favor de ANGELA CHAVARRIA GALARZA, del inmueble citado que se encuentra en la Partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993 (migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894); debiendo cancelar la inscripción a favor de MIGUEL VALENCIA MEDINA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Subdirección Oriente. C.- El pago de gastos y costas que origine al presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de HECHOS 1.- Con fecha 23 de febrero de 1994, mediante contrato privado de compra venta, MIGUEL VALENCIA MEDINA en su calidad de propietario le vendió a ANGELA CHAVARRIA GALARZA, quien adquirió el lote 8 de la zona 4, manzana 249 del Poblado de Ayotla 4, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 12.00 metros, colinda con lote 7. AL SURESTE: 18.80 metros, colinda con calle Oriente 29. AL SUROESTE: 1.00 metro, colinda con Avenida López Mateos. AL NOROESTE: 20.25 metros, colinda con Avenida López Mateos. No obstante que el demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, ya había realizado los trámites para escriturar ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), no se contaba con escritura pública, por tanto, se firmo el TRASLADO DE DOMINIO, quedando como lote de terreno número 8, manzana 249, Zona 4, Colonia Guadalupana, Ex ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México (actualmente Valle de Chalco Solidaridad). 2.- El predio citado, se encuentra inscrito a favor del demandado MIGUEL VALENCIA MEDINA, según consta en la escritura 12,603, bajo la partida número 492, Volumen 153, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de septiembre de 1993. Actualmente migrado al Folio Real Electrónico N° 00076894, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 4.- El precio pactado en el Contrato de Compra Venta entre la parte hoy co-demandada MIGUEL VALENCIA MEDINA y mi poderdante N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 5.- Desde el momento que mi poderdante celebró el contrato que se acompaña como base de la acción, se le hizo entrega de la posesión real y materia del terreno adquirido, motivo por el cual desde ese instante y hasta la fecha detenta la posesión de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida y bajo el concepto de propietaria, sin que a la fecha se haya privado de la misma, por lo que detenta la posesión de buena fe. 6.- En virtud de ser la actora dueña, porque al haber adquirido el inmueble a título de propietaria y del cual se detenta con esa calidad de posesión, por más de los cinco años que exige la Ley, de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida, se decreta mediante sentencia definitiva que ha prescrito a su favor con todos los accesorios legales que de hecho y por derecho le corresponda.

Se ordena emplazar al enjuiciado MIGUEL VALENCIA MEDINA, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE

JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3994-BIS.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CELIA MARTINEZ GONZALEZ quien promueve en su calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1631/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIRADOR NUMERO 6 BARRIO DE ACOCALCO MUNICIPIO DE COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO y conocido de forma administrativa en la actualidad como CALLE MIRADOR NUMERO Y12, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALBERTO SALAS.

AL SUR: 33.50 METROS Y COLINDA CON ISIDORO MARTINEZ MEJÍA.

AL ORIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR DE 2 METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON JULIAN CRISTÓBAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periodo de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, así como al proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1411-A1.- 20 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 52/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, en contra de JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO. En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nezahualcōyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por CUADRADO GARCÍA ISRAEL, y por autos del veinticinco de octubre y veintinueve de noviembre ambos del dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de edictos a los demandados JAVIER BELMAN GONZÁLEZ Y FELIPE MARTÍNEZ PACHECO, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A.-** La prescripción positiva (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado EL ARENAL que se encuentra ubicado en la esquina que forma La Carretera Federal México-Texcoco y Vía del Ferrocarril a Cuautla Morelos, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con una superficie total de 4408.00 metros cuadrados y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 70.25 metros con Carretera Federal México Texcoco, Al Sur: 44.55 metros con propiedad de Ángel García, Al Oriente: 63.60 metros con Paulina Domínguez y Vía del Ferrocarril, Al Poniente: 90.00 metros en una semicurva con Calle Pública (Actualmente Prolongación Puebla)...

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de Octubre y 29 de noviembre ambos de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1412-A1.- 20 diciembre, 16 y 25 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 349706/73/2022; EL C. IVÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA CANDELARIA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO, SIN NÚMERO, DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 09.80 METROS CON CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO; AL SURESTE: 34.20 METROS CON WENSESLAO DURAN; AL SUROESTE: 09.80 METROS CON TIMOTEO LUNA FLORES; AL NOROESTE: 34.20 METROS CON 5TA. CERRADA DE ÁVILA CAMACHO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 335.16 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3794.-12, 15 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 77,336 del volumen 1,480 de fecha veinticuatro de junio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOVITA TREJO HURTADO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO JOVITA TREJO**, que formalizan las presuntas herederas, las señoras **ALICIA GARCÍA TREJO, ARACELI GARCÍA TREJO y MARÍA ALEJANDRA GARCÍA TREJO**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de las actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de noviembre de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3720.- 8 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,353 de fecha 01 de diciembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CAMILO MONTECILLO RODRIGUEZ**, a solicitud del señor **GILBERTO MONTECILLO GARCIA** en su carácter de descendiente directo en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **GILBERTO MONTECILLO GARCIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

3727.- 8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Publica número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 34039 de fecha 04 de noviembre del año 2022, firmada ante la fe del suscrito Notario, el día 08 de noviembre del año 2022, en la que la señora **KARLA ANTONIETA OJEDA BELLO**, en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión, Intestamentaria a bienes del señor **JOSE ANTONIO OJEDA MARTINEZ**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1332-A1.- 8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 \* TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **47,974** firmada con fecha 27 de octubre del año 2022, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **CARMEN BECERRIL ARROYO** también conocida como **MARÍA DEL CARMEN BECERRIL ARROYO**, que otorgaron los señores **MARÍA ESTHER, JOSÉ ROMÁN, ANDRÉS, VERÓNICA**, por su propio derecho y además ésta última en representación de **LUIS PABLO**, todos de apellidos **FERNÁNDEZ BECERRIL**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) de la Autora de la Sucesión y de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **PABLO FERNÁNDEZ SALAZAR**, quien fuera cónyuge de la cujus, representada por la señora **VERÓNICA FERNÁNDEZ BECERRIL**, Albacea de la Sucesión, con la comparecencia de sus Únicos y Universales Herederos, los mismos señores **MARÍA ESTHER, JOSÉ ROMÁN, ANDRÉS, VERÓNICA** por su propio derecho y además ésta última en representación de **LUIS PABLO**, los cinco de apellidos **FERNÁNDEZ BECERRIL**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 24 de noviembre de 2022.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA No. 14.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
 Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

1333-A1.- 8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,160** del volumen Ordinario número **080**, de fecha **29** de **NOVIEMBRE** del **2022**, otorgado ante la suscrita, comparecieron las señoras **MYRNA DEL CARMEN SOSA ALOR, MIRNA ALOR CUEVAS**, como causahabiente en la sucesión testamentaria del señor Filiberto Eduardo Sosa López y **DIANA SOSA SOLA**, todas en su calidad de legatarias y la última en su calidad de heredera y albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **AURORA HILDA SOSA LÓPEZ**, (quien también acostumbraba a utilizar el nombre de Aurora Ylida Sosa López), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de diciembre de 2022.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1339-A1.- 8 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

En escritura 63,851 del día 23 de Noviembre del 2022, ante mí, se hizo constar que comparecieron las señoras **LUZ MARIA JIMENEZ SUAREZ, MARIA EUGENIA PEREZ JIMENEZ, CLAUDIA VERONICA PEREZ JIMENEZ, BERTHA ALICIA PEREZ JIMENEZ y GABRIELA ELIZABETH PEREZ JIMENEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como hijas y presuntas herederas, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **SEÑOR JOSE LUIS PEREZ GONZALEZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

119-B1.-8 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 71,282, volumen 2,152, de fecha 1º de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **NATALIA FERREIRO REYES RETANA**, representada por el señor **LUIS DANIEL FERREIRO REYES RETANA**, quien también compareció por su propio derecho, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **LUIS DANIEL FERREIRO REYES RETANA**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ALBERTO FERREIRO SANTANA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3744.- 9 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,267" ante mí, el veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO SOLANO MACEDO, para cuyo efecto compareció la señora SOLEDAD SILVIA SOLANO MACEDO, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

3761.- 9 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15665**, volumen **408**, con fecha de otorgamiento y firma el día **primero de diciembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA CLARA ELENA BARRAGÁN MOLINA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CLARA ELENA BARRAGÁN MOLINA DE GARCÍA**, que otorga el señor **RAMÓN RAFAEL GARCÍA ALEGRE**, en su carácter de ÚNICO Y HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaria, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1342-A1.- 9 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento, hago constar que por escritura número **4,849** de fecha 11 de noviembre de 2022, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ**, que otorgaron los señores **MARTHA BEATRIZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y RICARDO JOAQUÍN VASQUEZ HERNÁNDEZ** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **RICARDO JOAQUÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**), la primera por su propio derecho y en su carácter de única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ EUMELIA HERNÁNDEZ GUIRANT**; y el segundo por su propio derecho y en su carácter de único y universal heredero y albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ EUMELIA HERNÁNDEZ GUIRANT**; y en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** del de cujus, en el citado instrumento obran las siguientes declaraciones:

**a)** Que el autor de la sucesión falleció el día dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y dos, siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

**b)** Que los señores **MARTHA BEATRIZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y RICARDO JOAQUÍN VASQUEZ HERNÁNDEZ** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de **RICARDO JOAQUÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**), son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

**c)** Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1343-A1.- 9 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE BRAVO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número 17,624 diecisiete mil seiscientos veinticuatro, Volumen: 270 doscientos setenta, Folios: 097 cero noventa y siete al 098 cero noventa y ocho, de dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública número noventa y siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ANACLETA MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ AMBRIZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, asistida de **JOSÉ GUADALUPE GUADARRAMA VELAZQUEZ Y RICARDO CASTILLA ANAYA**, quienes comparecen en su carácter de Testigos Instrumentales, a tramitar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS,**

**NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL DE CUJUS ISAAC ORLANDO HERNÁNDEZ AMBRIZ**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y el Acta de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 18 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA  
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3971.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8882**, volumen **72**, de fecha **12 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Mauricio Alejandro Arzate Rosas**, que otorgaron la señora **Illiana de Jesús Aguilar Frías** y la señorita **Daniela Arzate Aguilar**, en su carácter de presuntas Herederas, quienes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3976.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8918**, volumen **88** de fecha **14 de diciembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jesús Urbina Olivera**, a solicitud de la señora **Isidra López Balderas** en su carácter de **Única y Universal Heredera** y el señor **Gustavo Urbina López** en su carácter de **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3977.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8784**, volumen **74**, de fecha **2 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María del Coral Suárez y Grovas**, que otorgaron **Héctor Ramírez y Dorantes**, también conocido como **Héctor Ramírez Dorantes, María del Coral, Elsa y Claudia**, de apellidos **Ramírez Suárez**, en su carácter de presuntos Herederos, quienes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3978.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 14 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8837**, volumen **77**, de fecha **7 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Odilón García Jiménez**, que otorgaron **Dolores Flores Posada, Ma. Isabel, Liborio, Ma Esteban, Alma Rosa, María Dolores y Odilón**, de apellidos **García Flores**, en su carácter de presuntos Herederos, quienes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3979.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 15 de diciembre de 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8948** de fecha **15 de diciembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Jorge Chagoya Gómez**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, el repudio de legado, aceptación de herencia, nombramiento de heredera y el nombramiento y aceptación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Bertha Varona Arizmendi, Araceli, Bertha, Ma del Rocío y Jorge**, de apellidos **Chagoya Varona**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3980.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de diciembre 2022.

Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes No. 1, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por instrumento público número **8818**, volumen **78**, de fecha **06 de diciembre de 2022**, otorgado ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Mateo Lichi Saltiel**, que otorga la señora **Sara Lichi Cohen**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **Luisa Cohen Behar de Lichi**, como Única y Universal Heredera, y el señor **Jaime Lichi Cohen**, en su carácter de albacea a bienes del señor **Mateo Lichi Saltiel**, quienes dieron su consentimiento para tramitar dicha sucesión en la notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaría número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3981.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 80,017 del volumen 1,531 de fecha primero de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores ISAIAS ARTURO JIMÉNEZ LÓPEZ, VIRGINIA JIMÉNEZ LÓPEZ, MARTHA ELSA JIMÉNEZ LÓPEZ, RUBÉN VENANCIO JIMÉNEZ LÓPEZ Y SALVADOR JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES VIRGINIA JIMÉNEZ LÓPEZ, MARTHA ELSA JIMÉNEZ LÓPEZ, RUBÉN VENANCIO JIMÉNEZ LÓPEZ Y SALVADOR JIMÉNEZ LÓPEZ, EN LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e

hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de diciembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3984.- 20 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 80,055, del volumen 1,532, de fecha tres de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE MEJÍA HURTADO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores ODILIA GUERRERO LÓPEZ, LUIS ENRIQUE MEJÍA GUERRERO Y ERICK GABRIEL MEJÍA GUERRERO, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE MEJÍA GUERRERO Y ERICK GABRIEL MEJÍA GUERRERO**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ENRIQUE MEJÍA HURTADO**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de diciembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3984.- 20 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 80,057, del volumen 1,532, de fecha tres de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FELIPA FLORES ALVARADO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores JOSÉ ALBERTO CURIEL GUTIERREZ, MARTHA CURIEL FLORES Y ALBERTO CURIEL FLORES, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CURIEL GUTIERREZ**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FELIPA FLORES ALVARADO**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de diciembre del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3984.- 20 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **80,014**, del volumen **1,531**, de fecha primero de diciembre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA PAREDES CAPILLA, quien en vida también se ostentó con los nombres de GUILLERMINA PAREDES y GUILLERMO PAREDES, que formalizaron como presuntos herederos los señores MIGUEL GONZALEZ PAREDES, LILIA MIREYA GONZALEZ PAREDES, DAVID MIGUEL GONZALEZ PAREDES, EDITH GENOVEVA GONZALEZ PAREDES y ARMANDO GONZALEZ PAREDES, en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión y el señor MIGUEL GONZALEZ DE LEON (también conocido con el nombre de MIGUEL GONZALEZ), en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión. II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.- QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN a los señores MIGUEL GONZALEZ PAREDES, LILIA MIREYA GONZALEZ PAREDES, DAVID MIGUEL GONZALEZ PAREDES, EDITH GENOVEVA GONZALEZ PAREDES y ARMANDO GONZALEZ PAREDES, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditan con su parentesco con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente, acata de matrimonio y acta de defunción, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.**

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de diciembre de 2022.

3984.- 20 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,653** volumen **1,289**, de fecha **09 de Diciembre de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **HUMBERTO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, compareciendo las señoras **MARÍA DE LOURDES BARRIOS CANO, A TÍTULO DE "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" Y NANCY ZÚÑIGA BARRIOS, A TÍTULO DE "ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 13 de diciembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3988.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número veinte mil doscientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **Margarita**

**Domínguez López;** que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, las señoras **Sindy Espinosa Domínguez, Elsa Espinosa Domínguez, Deisy Espinosa Domínguez y Angélica Ávila Domínguez,** esta última por su propio derecho y en representación del señor **Felipe Ávila Domínguez,** como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de noviembre de 2022.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

3989.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número veinte mil doscientos veintiocho, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes de la señora **María Josefina Sánchez Flores,** también conocida como: **Josefina Sánchez Flores, María Josefina Sánchez, Ma Josefina Sánchez de Gutiérrez y María Josefina Sánchez de Gutiérrez;** que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, el señor **Pedro Gutiérrez Soto,** como cónyuge supérstite, y las señoras **Gabriela Gutiérrez Sánchez y Esmeralda Gutiérrez Sánchez,** como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de noviembre de 2022.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

3990.- 20 diciembre y 12 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México diciembre de 2022.

Licenciado **FRANCISCO ARCE UGARTE,** Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** a bienes de la señora **FERNANDA PÉREZ JAIMES,** quien también utilizaba indistintamente los nombres de **FERNANDA PÉREZ y MA FERNANDA PÉREZ,** mismo que fue radicado en esta notaría mediante escritura **25,816** (veinticinco mil ochocientos dieciséis), volumen ordinario **366** (trescientos sesenta y seis), en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a petición de los señores **NARCISO RODRÍGUEZ JAIMES, NARCISO RODRÍGUEZ PÉREZ, APOLINAR RODRÍGUEZ PÉREZ, MATILDE RODRÍGUEZ PÉREZ, MARGARITO RODRÍGUEZ PÉREZ y JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ,** quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3991.- 20 diciembre y 13 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA DEL CARMEN REYES PÉREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **6195**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 5050 DEL VOLUMEN 643 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NUMERO 2413 DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2004 GIRADO POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, LIC., EFRAÍN ISRA CONTRERAS. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2004 DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 533/2004-1. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN REYES PÉREZ EN CONTRA DE MÓNICA CARMEN ARDANAZ ABASCAL. EN DONDE SE DECLARA QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN Y POR ENDE EL PROMOVENTE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALUDIDO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL PRIETO”, UBICADO EN CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON RUFINO ABASCAL RUIZ; AL SUR DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON RUFINO ABASCAL RUIZ; AL SUR DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON CALLE PRIVADA DE USO COMÚN; AL ORIENTE VEINTIOCHO PUNTO DIEZ METROS CON MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE EN VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO CON EFRAÍN MÉNDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE: QUINIENTOS METROS.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

3789.- 12, 15 y 20 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL **LICENCIADO SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO DIEZ DE LA CALLE PLANTA PATHE, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE OCHO, DE LA MANZANA DOS ROMANO, ZONA CINCO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE SIETE; AL SUR EN VEINTE METROS, CON EL LOTE NUEVE; AL ORIENTE EN QUINCE METROS, CON LA CALLE PLANTA PATHE; Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS CON EL LOTE VEINTE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3795.- 12, 15 y 20 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ADELA BERNAL VILCHIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1352 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1912/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA, EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 29, MANZANA 133, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 19.00 METROS CON LOTE 28.

AL SE: 18.08 METROS CON LOTE 1.

AL NE: 8.05 METROS CON CALLE FUENTE DE HORACIO.

AL SO: 8.00 METROS CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 148.33 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 5 de diciembre de 2022.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3801.- 12, 15 y 20 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1833/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 16, MANZANA 532, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 41.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE AJUSCO.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3808.- 12, 15 y 20 diciembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA **C. LILIAN GARCIA TENORIO**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 49, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA 111, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS ACACIAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 198.26 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 16.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL SUR 15.55 MTS. CON LOTE #2. AL ORIENTE 14.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE 11.00 MTS. CON CALLE LIC. A. LÓPEZ MATEOS, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1359-A1.- 12, 15 y 20 diciembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL SEÑOR **CARLOS ALBERTO FLORES GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1931 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 5 DE ENERO DE 1972, QUE MEDIANTE EL ACTA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL VOLUMEN NOVENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN DONDE REFIERE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE INTERVIENE POR UN LADO JOVITA PINEDA CRUZ EN SU CALIDAD DE VENDEDORA Y POR OTRO LADO JUANA CASASOLA DE GONZALEZ EN SU CALIDAD DE COMPRADORA; RESPECTO DE UN PREDIO RUSTICO, UBICADO EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ELEJO CASASOLA CASASOLA; AL SUR EN TREINTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON GUILLERMO GUTIERREZ; AL ORIENTE OCHENTA Y DOS METROS CON JOSÉ PINEDA; Y AL PONIENTE EN CIENTO QUINCE METROS CON CALLE CUITLAHUAC, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1388-A1.- 15, 20 diciembre y 6 enero.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, EL LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 639, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 163.15 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SP-7.00 METROS CON C. LONDRES; NOR ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR ORIENTE 23.32 METROS CON LOTE 18; NOR PONIENTE 23.29 MTS. CON LOTE 16. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3968.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, EL LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 627, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 221.38 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR PONIENTE 7.50 MTS. CON CALLE LONDRES; SUR ORIENTE 7.52 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR PONIENTE 29.21 METROS CON LOTE 6; NOR ORIENTE 29.82 METROS CON LOTE 4. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3969.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 15 de Diciembre de 2022.

La C. Registradora de la Propiedad, adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, M. en D. Dulce María Zamora Tafolla, en fecha 15 de diciembre de 2022, emitió **Resolución para determinar la procedencia del Resguardo Administrativo de los Folios Reales Electrónicos número 00139422 y 00167091**, mediante la cual se determinó lo siguiente.

“...**VISTO** para que en el ámbito de mis atribuciones se realice el estudio sobre la aplicación de la figura denominada **RESGUARDO** de los **Folios Reales Electrónicos 00139422 y 00167091**, para resolverse en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En el ámbito de mis atribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y por así proceder conforme a derecho **SE DEJAN EN RESGUARDO** los **Folios Reales Electrónicos Número: 00139422 y 00167091**, respecto de los actos inscritos, el cual conforme al Artículo 137 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, quedando retirados del tráfico ordinario los antecedentes, por lo que no se realizarán asientos sobre los mismos; no se expedirán constancias ni certificaciones y se denegarán los trámites relacionados con los mismos.

**SEGUNDO:** Dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de esta resolución, se deberá notificar a quien aparezca como titular de la inscripción, a efecto de concederle el derecho de audiencia que establecen los artículos 102 de la Ley Registral para hacer las aclaraciones correspondientes en términos de dichos preceptos legales, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TERCERO:** Publíquese íntegramente esta resolución dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha, en el Boletín que se fija en los Estrados de esta Oficina Registral, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 Fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO:** Notifíquese por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del Municipio y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal o Nacional, la presente resolución, toda vez que, no se tiene señalado domicilio de la sociedad "**ADMINISTRADORA UNO 1 NOVELISTAS**", **S.A. DE C.V.**, así como de la sociedad "**HOTEL INGLATERRA**", **S.A.** (actualmente Hotel Fiesta Mexicana) ignorándose el mismo, apercibiendo a los particulares para que en el término de tres días señalen domicilio dentro del Estado de México, lo referido con antelación con fundamento en Artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO:** Déjese constancia de esta resolución en los Folios Reales Electrónicos Número: 00139422 y 00167091. ...”

En consecuencia y en cumplimiento al resolutivo cuarto de la resolución emitida, notifíquese por edicto a las sociedades "**ADMINISTRADORA UNO 1 NOVELISTAS**", **S.A. DE C.V.**, así como a la sociedad "**HOTEL INGLATERRA**", **S.A.** (actualmente Hotel Fiesta Mexicana), toda vez que, no se tiene señalado domicilio de los mismos, ignorándose el mismo, por edicto que deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal, lo anterior, para efectos que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la resolución arriba señalada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, apercibiéndoles a los particulares para que en termino de 3 días señalen domicilio dentro del Estado de México, lo referido con antelación con fundamento en los Artículos 104 al 107 de la Ley Registral, 140 del Reglamento de la ley en cita, 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos todos vigentes en el Estado de México.

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1413-A1.- 20 diciembre.